



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, martes 31 de octubre del 2017

197 páginas

ALCANCE N° 261

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Procedimiento para la promoción de premios especiales, con los “Sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular” del año 2017 que será realizada mediante envío de sobres y mediante activación a través de la página web

Artículo 1: Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales, con motivo de la realización de los “Sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular del año 2017”, aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-932 correspondiente al artículo IV), de la sesión extraordinaria N° 18-2017 celebrada el 28 de setiembre, 2017, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 2: Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en 4.000 carritos promocionales alusivos a las banderas de países que han sido campeones mundialistas de fútbol, Costa Rica y Rusia, y de manera independiente 4 paquetes dobles para asistir a la Fiesta del Fútbol en Rusia.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que envíe en un sobre o active a través de la página web www.jps.go.cr, cinco fracciones de un mismo sorteo de Lotería Nacional o cinco fracciones de un mismo sorteo de Lotería Popular, de sorteos que se realicen a partir del 31 de octubre, 2017 (sorteo No. 6259 de Lotería Popular) y hasta el sorteo del 31 de diciembre, 2017 (sorteo No. 4473 de Lotería Nacional), exceptuando el sorteo del Gordo Navideño No. 4471 a realizarse el 17 de diciembre del 2017.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan las personas a través de la página web www.jps.go.cr, los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Sorteo: proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y un funcionario judicial.

Artículo 3: Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en enviar en un sobre o activar a través de la página web www.jps.go.cr, cinco fracciones de un mismo sorteo de Lotería Nacional o cinco fracciones de un mismo sorteo de Lotería Popular, de sorteos que se realicen a partir del 31 de octubre, 2017 y hasta el sorteo del 31 de diciembre, 2017 (sorteos de Lotería Popular del No. 6259 al No. 6268 y sorteos de Lotería Nacional del No. 4465 al No. 4473), exceptuando el sorteo del Gordo Navideño No. 4471 a realizarse el 17 de diciembre del 2017.

Los funcionarios de la Junta de Protección Social no participarán en esta promoción.

Requisitos para envío de sobres

Los requisitos para envío de sobres son los siguientes:

- El sobre en el que se incluyan las fracciones puede ser de cualquier tipo, tamaño o color, incluso un sobre elaborado con hojas con grapas o cinta.
- Las 5 fracciones deben contener nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) en letra y números legibles.
- Las fracciones no deben presentar alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad.
- Es permitido que, por grupo de fracciones, se anoten los datos solo una vez en cada grupo. Si las fracciones vienen separadas, debe anotar los datos en cada una de las fracciones.
- Es permitido que los datos se anoten mediante la utilización de un sello.

Los sobres se deben depositar en:

- Los buzones ubicados en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social (San José, calle 20, avenidas 2 y 4).
- Por medio de Correos de Costa Rica al apartado postal 1979-1000 de la Junta de Protección Social.
- En los buzones ubicados en las oficinas de Coopealianza que se detallan:

Oficinas de Coopealianza en las que podrán entregarse sobres

Oficina	Dirección
Pérez Zeledón	Costado Sur del Parque, San Isidro, Pérez Zeledón.
Quepos	50 metros oeste del Palí.
Parrita	Diagonal al Servicentro Santa Eduvigis, La Julieta, Parrita.
Puntarenas	Costado sureste del Parque Victoria, en el Bulevar del INS.
Nicoya	200 Sur de los Tribunales de Justicia, Calle del Comercio, Nicoya.
Santa Cruz	Costado noroeste del parque Bernabela Ramos.
Liberia	100 metros Oeste de los Tribunales de Justicia de Liberia.
Cañas	100 Este de la Biblioteca Pública, Cañas.
Limón	Costado Norte de la MUCAP.
Guápiles	50 Oeste de la Iglesia Católica Sagrado Corazón de Jesús de Guápiles.
Siquirres	25 Sur de la Iglesia Católica, Siquirres.
San Carlos	Costado oeste de la sucursal de Caja Costarricense del Seguro Social.

En el caso de ser depositado en alguna de estas oficinas, se debe indicar afuera del sobre el nombre del lugar donde se deposita, por ejemplo: Quepos, esto para que en caso que la persona resulte ganadora se pueda enviar el premio a la oficina indicada, caso contrario, debe retirar el premio en las oficinas centrales de la Junta, según las fechas que se indican más adelante.

La fecha de recepción es del miércoles 01 de noviembre, 2017 al 05 de enero del 2018 a las 12 medianoche.

Una vez que los participantes depositen los sobres no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia del lugar donde se custodien.

En cuanto a los sobres que sean depositados en las oficinas de Coopealianza, la misma semana en que se realiza la selección aleatoria, personeros de la Junta se presentarán en dichas oficinas para efectuar el traslado de los sobres a oficinas centrales de la Junta.

Posteriormente, previo a cada sorteo, los sobres recibidos se custodiarán en bolsas, luego se sellarán con cinta de seguridad, serán numeradas y se les colocará un marchamo de seguridad. El responsable de la custodia es el Departamento de Sorteos.

Requisitos para activación

La activación debe realizarse por medio de la página web www.jps.go.cr, a partir del del miércoles 01 de noviembre, 2017 y la fecha límite es el 05 de enero del 2018 a las 12 medianoche.

Para la activación, los datos requeridos son los siguientes:

- ✓ Cédula de identificación o documento de identificación vigente. El número de cédula de identidad debe incluirse de la misma manera como aparece en la cédula de identidad, es decir, sin guiones ni espacios, como se indica en el siguiente ejemplo *113380629*. Si el documento de identificación corresponde a una cédula de residencia o pasaporte, su número debe digitarse igual como aparece en el documento de que se trate.
- ✓ Número de teléfono: el cual debe ser incluido sin guiones o espacios, como se indica en el siguiente ejemplo *22024509*.
- ✓ Serie, número, número de emisión y número de fracción de la lotería que se activará. En el caso que se activen 10 fracciones de un mismo sorteo, número de emisión y número de fracción, el sistema permitirá que se digite la palabra “ENTERO”, lo cual, lo hará acreedor de dos participaciones en la selección aleatoria, con la activación de cinco fracciones será acreedor de una participación.
- ✓ Nombre del lugar donde se retirará el premio: deberá indicar si desea retirar el premio en el Departamento de Mercadeo de la Junta o alguna de las oficinas de Coopealianza indicadas anteriormente.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 50 fracciones por sorteo a su nombre. Una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de la promoción.

Se aclara que la lotería que se active para participar en esta promoción, puede ser activada además para participar en los juegos que se efectúan en el programa Rueda de la Fortuna para los cuales deben activarse enteros de Lotería Popular y/o Lotería Nacional de los sorteos designados por la Institución.

La lotería que se active no puede ser enviada mediante sobres, dado que en caso que resulta ganador a través de activación, debe presentar la lotería para validarla.

La Junta puede efectuar cambios en las fechas establecidas para la promoción en caso que por necesidad Institucional se requiera, para lo cual se comunicará previamente.

Artículo 4: Detalle de los premios

Se otorgarán 4.000 carritos promocionales alusivos a las banderas de países que fueron campeones mundialistas de fútbol, Costa Rica y Rusia y de manera independiente 4 paquetes dobles para asistir a la Fiesta del Fútbol en Rusia. Cada persona que resulte favorecida con el premio de los carritos, automáticamente recibe una acción para participar en el sorteo de los 4 paquetes dobles para asistir a la Fiesta del Fútbol en Rusia.

Artículo 5: Mecánica de la Selección Aleatoria de los ganadores de los premios

4.000 carritos promocionales

Se realizarán selecciones aleatorias los días viernes, a partir de las 9:00 a.m., en el auditorio de la Junta en las siguientes fechas: 17 de noviembre, 2017, 01 de diciembre, 2017, 15 de diciembre, 2017 y 12 de enero, 2018, para elegir en cada selección aleatoria 400 ganadores de carritos. En las primeras dos selecciones aleatorias cada ganador obtendrá 2 carritos alusivos a banderas de dos países y en las otras dos selecciones aleatorias cada ganador obtendrá 3 carritos alusivos a banderas de tres países.

Considerando que, para participar en la promoción se puede hacer tanto a través de envío de sobres como de activación, de los 400 ganadores de carritos, se elegirán 200 ganadores entre las personas que enviaron sobres y 200 ganadores entre las personas que activaron. La Junta en caso que se requiera, puede variar la cantidad de ganadores que se eligen en cada modalidad de participación (envío de sobres y activación).

Cada selección aleatoria se realizará de la siguiente manera:

✓ Selección aleatoria para elegir a los 200 ganadores mediante envío de sobres:

- En cada selección aleatoria participan los sobres recolectados en oficinas centrales, en las oficinas de Coopealianza indicadas anteriormente y los que se envíen por medio de Correos de Costa Rica. En cuanto a los sobres que sean depositados en las oficinas de Coopealianza, la misma semana de la selección aleatoria, personeros de la Junta, se presentarán en dichas oficinas para efectuar el traslado de los sobres a oficinas centrales de la Junta. En cada selección aleatoria participan los sobres que se encuentren en oficinas centrales hasta el día previo a la selección aleatoria a la medianoche, por ejemplo, en el caso de la primera selección aleatoria que se realizará el viernes 17 de noviembre del 2017, participarían los sobres que se encuentren en oficinas centrales hasta el jueves 16 de noviembre del 2017 a la medianoche y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Los sobres recolectados para cada selección aleatoria solo participan una vez, por ejemplo, los sobres recolectados para la primera selección aleatoria que se realizará el viernes 17 de noviembre del 2017 participan solo para esa selección, los sobres recolectados para la segunda selección aleatoria que se realizará el viernes 01 de diciembre del 2017 participan solo para esa selección y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Cada selección aleatoria se efectuará en presencia de los personeros que la Junta designe.
- Cada sobre extraído corresponderá a un ganador, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el presente procedimiento.
- Los aspectos que considerarán los personeros de la Junta en el momento que se efectuará la selección aleatoria son los siguientes:

- Se verifica la autenticidad de las fracciones con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.
- Se verifica que las 5 fracciones o grupo de fracciones contengan nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente).
En el caso de los participantes nacionales, el documento de identificación se valida con el padrón electoral vigente a la fecha, de no existir coincidencia se efectuará una nueva extracción de sobre.
En el caso de los participantes extranjeros, el documento de identificación se valida en el momento que el ganador se presenta a reclamar el premio, el cual debe estar vigente y en buen estado, de no existir coincidencia pierde el premio.
- Si en el sobre se incluyeron más de 5 fracciones del sorteo indicado, serán validadas solamente 5, en el entendido que el resto de fracciones estén a nombre de la misma persona.
- Si vienen más de 5 fracciones a nombre de diferentes personas en el mismo sobre se debe hacer una nueva extracción (Ejemplo: 5 fracciones a nombre de una persona y 5 fracciones a nombre de otra en el mismo sobre).
- Es indispensable que los datos concuerden en las fracciones remitidas. Los datos deben estar legibles.
- Si en el sobre, aparte de las fracciones, se incluyó algún otro objeto se debe separar, pero eso no impide que se realice la verificación de los datos.

Una misma persona puede salir favorecida más de una vez en cada selección aleatoria.

✓ **Selección aleatoria para elegir a los 200 ganadores mediante activación:**

- La selección aleatoria para la selección de los ganadores se hará a través de una tómbola electrónica, la cual indicará el nombre del ganador, número de cédula. Y para cada fracción: serie, número, número de emisión y número de fracción activada.
- En cada selección aleatoria participan todas las activaciones que hayan ingresado hasta el día previo a la selección aleatoria a la medianoche, por ejemplo, en el caso de la primera selección aleatoria que se realizará el viernes 17 de noviembre del 2017, participarán las activaciones que hayan ingresado desde el 01 de noviembre, 2017 hasta el jueves 16 de noviembre del 2017, en la segunda selección aleatoria que se realizará el 01 de diciembre, 2017, participarán las activaciones que hayan ingresado del viernes 17 de noviembre, 2017 y hasta el jueves 30 de noviembre del 2017 y así sucesivamente para cada selección aleatoria.
- Cada selección aleatoria se efectuará en presencia de los fiscalizadores que la Junta designe.

Una misma persona puede salir favorecida más de una vez en cada selección aleatoria.

Los nombres de los ganadores serán publicados en el sitio web de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr) y en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” al finalizar el sorteo.

4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia

Cada persona que resulte ganadora en la selección aleatoria de los carritos promocionales obtendrá una acción, que le permitirá participar en el sorteo de 4 paquetes dobles para ir a la Fiesta del Fútbol en Rusia. En el sorteo, participan todas las acciones, que corresponden a los ganadores de los carritos, independientemente que efectúen el retiro del carrito y la acción o no.

Este sorteo se realizará en el programa Rueda de la Fortuna el sábado 27 de enero del 2018.

Para obtener el número de cada acción ganadora, la Junta elegirá la(s) tómbolas a utilizar.

Una misma persona solo puede salir favorecida una vez en este sorteo.

Cada paquete que se entregue a cada ganador contempla lo siguiente:

3 partidos siguiendo a la Selección de fútbol de Costa Rica.

- Vuelo en clase turista Centroamérica o San José-Rusia-Centroamérica o San José.
- 12 noches de hospedaje en Hotel Clase Turista en ocupación doble con desayuno continental.
- TSS3: Ingreso a los primeros tres partidos de la primera fase de la Selección de fútbol de Costa Rica
- Traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto.
- Traslados terrestres y/o aéreos al estadio el día de los partidos según calendario.
- Coordinador en sitio durante todo el recorrido.
- Tarjeta de asistencia de viaje (Travel Ace).
- Impuestos hoteleros, impuestos boletos, queues (tipo de impuesto aéreo), impuestos servicios, impuestos salida del país de origen.
- \$1.000 por persona para gastos adicionales.

La Junta se compromete a entregar el premio únicamente en las condiciones que se ha ofrecido en el presente procedimiento o en la publicidad respectiva y por lo tanto no se aceptarán solicitudes de cambio o mejoría.

Las condiciones que se contemplan en el paquete, únicamente cubren al ganador y su acompañante y el efectivo que forma parte del premio, no será entregado o reconocido de manera independiente.

Los favorecidos serán declarados ganadores siempre y cuando cumplan con todas las condiciones y requisitos indicados en este procedimiento y acepten el premio.

Para reclamar el premio y ser declarado ganador, el favorecido debe presentarse en el Departamento de Mercado, como fecha máxima el 09 de febrero del 2018, (de no poder presentarse previo a esa fecha, debe enviar con un representante un documento que indique el motivo y la fecha en que se presentará, para que la Junta valore si acoge o no la solicitud, en el caso que la solicitud no sea acogida pierde automáticamente el premio) con su cédula de identidad u otro documento de identificación vigente y en buen estado, con la finalidad de explicarle aspectos relacionados con el premio y el procedimiento para hacerlo efectivo, además debe presentar:

- Aportar sus datos personales y los del acompañante (dirección exacta y número telefónico).
- Pasaporte: Ambos pasaportes deben tener mínimo 6 meses de vigencia y 2 hojas seguidas libres. Si el favorecido o su acompañante no cuenta con pasaporte debe iniciar los trámites de solicitud del mismo a la mayor brevedad, dado que es requisito obligatorio tenerlo en la fecha que la Junta indique, para poder iniciar los trámites con la Agencia de Viajes.
- Cada ganador y cada acompañante están en la obligación de informar a la Junta de Protección Social mediante una declaración jurada que no tienen ningún impedimento de salud o requerimiento legal que les

impida realizar este tipo de viajes, cualquier omisión al respecto libera de toda responsabilidad a la Junta.
En caso de que por razones de salud o legales no pueda asistir, pierde automáticamente el premio.

El Departamento de Mercadeo entregará al favorecido un documento donde se certifica que es ganador del premio. Con los documentos presentados por el ganador, el Departamento de Mercadeo iniciará los trámites correspondientes con la agencia para que inicien el trámite de entrega del paquete únicamente a nombre del ganador y del acompañante que haya designado. Una vez declarado un ganador, el premio es intransferible, no negociable, no canjeable por otros bienes o servicios, y será acreditado únicamente a la persona declarada como tal por parte del Departamento de Mercadeo.

No se reconocerán gastos en los que incurra ni el ganador ni el acompañante para retirar el premio.

El uso y disfrute de cada premio es responsabilidad de cada ganador.

En cuanto a la Visa, según la página de FIFA www.welcome2018.com todos aquellos pasajeros que viajen a Rusia con ingresos oficiales no requieren pagar el costo de la Visa, en su lugar se emitirá un "FAN ID VISA", para ingresar a Rusia, el cual será tramitado por la agencia de viajes.

Respecto al itinerario, el final se dará 3 meses antes del inicio de la Fiesta del Fútbol en Rusia.

La Junta comunicará a cada ganador en el momento que se presenten a reclamar el premio la fecha máxima en que deben brindar los nombres tanto del ganador como del acompañante, en caso de que a esa fecha se incumpla con alguno de los requisitos indicados anteriormente, automáticamente el titular del premio y su acompañante pierden el premio, debido a que el premio no es transferible.

Artículo 6: Retiro de Premios

4.000 carritos promocionales

Como se indicó anteriormente, si la persona activa a través de la página web, deberá indicar donde desea retirar el premio, sea en oficinas centrales (en el Departamento de Mercadeo de la Junta en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.) o en alguna oficina de Coopealianza.

Si la participación se efectúa mediante envío de sobres, deberá indicar donde desea retirar el premio, sea en oficinas centrales (en el Departamento de Mercadeo de la Junta en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.) o en alguna oficina de Coopealianza, para esto debe indicar en el exterior del sobre el lugar de la oficina donde se deposita, para que el premio pueda ser retirado en dicha oficina, según el horario con que cuente.

Importante indicar que en el caso que se solicite el retiro del premio en alguna oficina de Coopealianza, el premio podrá ser retirado en las siguientes fechas:

Fechas en que se realizarán las selecciones aleatorias	Fechas en que podrá retirarse el premio en Oficinas de Coopealianza
Ganadores de la primera selección aleatoria (17 de noviembre, 2017)	A partir del miércoles 29 de noviembre, 2017 y hasta el viernes 08 de diciembre, 2017.
Ganadores de la segunda selección aleatoria (01 de diciembre, 2017)	A partir del miércoles 13 de diciembre, 2017 y hasta el viernes 05 de enero, 2018.
Ganadores de la tercera selección aleatoria (15 de diciembre, 2017)	A partir del miércoles 10 de enero, 2018 y hasta el viernes 19 de enero, 2018.
Ganadores de la cuarta selección aleatoria (12 de enero, 2018)	A partir del jueves 18 de enero, 2018 y hasta el viernes 19 de enero, 2018.

En caso que el premio no sea retirado en las fechas indicadas, serán trasladados a Oficinas Centrales de la Junta y el ganador únicamente podrá retirarlo en el Departamento de Mercadeo de la Junta, a partir del miércoles 24 de enero, 2018 y hasta el viernes 26 de enero 2018.

A cada ganador se entregará un paquete que consta tanto del carrito promocional como de la acción que le permite participar en el sorteo de los 4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia.

En Oficinas Centrales de la Junta el premio puede ser retirado el lunes siguiente a la realización de la selección aleatoria y la fecha máxima para el retiro del premio será el viernes 26 de enero del 2018 (exceptuando las fechas en las que el Departamento de Mercadeo permanezca cerrado), en caso que el ganador no se presente, automáticamente pierde el premio del carrito promocional, sin embargo, su acción participa en el sorteo de los 4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia.

En el caso que la participación se haya efectuado vía activación, es requisito fundamental que el ganador presente la lotería activada en buen estado, es decir, que no presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad, junto con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente y que debe corresponder al documento registrado en la activación.

En el caso que la participación se haya efectuado mediante envío de sobres, solo debe presentar la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente.

El Departamento de Mercadeo efectuará la validación de los documentos para efectuar la entrega del premio, además en el caso de la participación mediante activación, se verificará que la lotería sea válida, es decir que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática), si en el proceso de validación se determina que el número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado o que la lotería no cuenta con las medidas de seguridad no se hará efectivo el premio. Si la información de la lotería se ingresó de manera incorrecta cuando se realizó la activación por parte de la persona favorecida y no coincide con la información de la lotería, no se hará efectivo el premio. La lotería original será custodiada por el Departamento de Mercadeo.

En caso que algún ganador no pueda presentarse a retirar el premio del carrito promocional y la acción, podrá enviar a un representante, para esto es necesario que el ganador autorice mediante una carta debidamente firmada a la persona que tramitará el premio, el representante también deberá presentar su documento de identidad.

4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia

En el artículo 5 denominado Mecánica de la Selección Aleatoria, se detallaron todos los aspectos relacionados con el cambio de estos premios.

En el momento en que los ganadores se presenten a reclamar su premio, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía, a título gratuito, para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción. Respetando el derecho de imagen, se utilizará la de los ganadores que así lo deseen, lo cual se hará constar en una autorización escrita.

Artículo 7: Presupuesto de los premios

El contenido presupuestario para la adquisición de los carritos promocionales, corresponde a la partida denominada “Publicidad y Propaganda, otros medios de Lotería Nacional”. El contenido presupuestario para la adquisición de los 4 paquetes dobles para la Fiesta del Fútbol en Rusia se toma del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio del paquete doble para la Fiesta del Fútbol en Rusia o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del fondo para premios extra para realizar otras promociones.

Artículo 8: Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Artículo 9: Vigencia

Esta promoción tiene vigencia del 01 de noviembre del 2017 al 27 de enero del 2018 hasta las 6:00 p.m

Evelyn Blanco Montero
Jefe, Departamento de Mercadeo

1 vez.—O. C. N° 21357.—(IN2017179932).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-065-2017

San José, a las 15:00 horas del 25 de octubre de 2017

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN
TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS POSTALES REGULADOS QUE
BRINDA LA EMPRESA CORREOS DE COSTA RICA S.A.**

EXPEDIENTE ET-053-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la Ley 7768 del 24 de abril de 1998, la empresa Correos de Costa Rica S.A (en adelante Correos de Costa Rica) es la empresa que ejerce la prestación de los servicios postales.
- II. El 07 de agosto de 2017, la señora Mahity Flores Flores, en su condición de Apoderada General sin límite de suma de la empresa Correos de Costa Rica (folio 409), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), el *“Estudio económico requerido para la actualización de las tarifas existentes sobre los servicios postales”* (folios 1 a 482).
- III. Correos de Costa Rica solicita incrementos en las tarifas de los servicios postales que van desde un 0.48% al 5.77%.
- IV. La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención 137-AP-IT-2017/23795 del 18 de agosto de 2017, le solicita a la empresa Correos de Costa Rica información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 484 a 488).
- V. El 25 de agosto de 2017, mediante el oficio GAF-DF-0474-2017 Correos de Costa Rica brinda respuesta al auto de prevención 137-AP-IT-2017 (folios 491 a 503).
- VI. Mediante oficio 1350-IT-2017/25508 del 01 de setiembre de 2017, la Intendencia de Transporte otorga admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria presentada por Correos de Costa Rica (folios del 505 a 511).

- VII. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 11 de setiembre de 2017 (folio 530 y 531) y en el Alcance N° 219 de La Gaceta N° 172 del 11 de setiembre de 2017 (folio 526 a 529).
- VIII. La audiencia pública se realizó el día 9 de octubre del 2017 de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.
- IX. Conforme al acta de la audiencia pública N° 058-2017 visible a folios 557 a 558 y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio 3459-DGAU-2017/29387 de la Dirección General de Atención al Usuario, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias en el presente estudio tarifario.
- X. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XI. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1577-IT-2017/30359 del 24 de octubre de 2017, que corre agregado al expediente.
- XII. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Del oficio 1577-IT-2017/30359, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. ANÁLISIS DE MERCADO

Correos de Costa Rica S.A. (en adelante Correos de Costa Rica) según la Ley de Correos (Ley 7768) del 24 de abril de 1998, es la empresa que ejerce la prestación de los servicios postales.

Dicha Ley (Ley 7768) diferencia como servicio universal el “servicio social postal” que conforme al artículo 71 del Convenio Postal Universal comprende la correspondencia “LC” (cartas, aerogramas, tarjetas postales, giros postales, giros de reembolso, giros de depósito, efectos a cobrar, cartas con valor declarado, avisos de pago, avisos de inscripción y avisos de recibo) hasta un peso de 2 kilogramos. Por otra parte, el Decreto N°27238-G, que es el Reglamento a la Ley 7768, en su artículo 5, prescribe lo que la normativa nacional reconoce como correspondencia “LC”, ajustándose de esta forma a la definición descrita por la Unión Postal Universal (UPU). Las tarifas para el servicio social postal están reguladas por la Autoridad Reguladora, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7768. De forma adicional el operador postal también brinda una serie de servicios postales no regulados. A continuación, se describen los servicios brindados por Correos de Costa Rica S.A.:

A. Servicios regulados

- 1) Correspondencia: el operador postal la clasifica en LC (correo tradicional) y AO (correo comercial) que cuente con un peso límite de 2 kilogramos. Dentro de este servicio se pueden procesar cartas (cartas, estados de cuenta, notificaciones), impresos (revistas, boletines, periódicos, facturas) tarjetas preporteadas, entre otros, que puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional. Se pueden incorporar servicios adicionales como lista de correos, certificados, entrega en mano propia, acuse de recibo, carta manifestada.

Para el servicio AO se incluyen modalidades diferentes a la estampilla; además se puede firmar un contrato para optar por tarifa diferenciada por preclasificación.

B. Servicios no regulados

- 1) Sacas M: servicio internacional para envío de libros y otros documentos de un mismo remitente a un mismo destinatario en otro país, por medio de una sola saca de correos, con un peso límite de 30 kilogramos.
- 2) Apartados postales: casilla postal en la que se puede recibir cualquier tipo de objeto postal y al que puede accederse dentro del horario de oficina, con el fin de que sea posible recibir la correspondencia.

- 3) Encomiendas postales: envíos de paquetes postales que pesan más de 2 kilogramos pero menos de 30 kilogramos y pueden contener cualquier tipo de mercadería, objeto o materia –siempre y cuando no se encuentren dentro de la lista de objetos prohibidos por la legislación actual-, que puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional (no tienen distribución a domicilio, solo se entregan en la sucursal de destino) o internacional.
- 4) Servicios EMS: servicio puerta a puerta para envíos de documentos o paquetes con un peso límite de 30 kilogramos, que puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: pasaportes, pasaportes a consulados, cédulas de residencia, marchamos, citologías, tamizajes, tarjetas de crédito y débito, tarjetas urgentes Banco Nacional, valijas, placas, visas, EMS doble vía.
- 5) Box correos: servicio para compras por internet, permite un casillero en Miami de forma gratuita, donde se dirigirán todas las compras para ser distribuidas en Costa Rica, los trámites aduaneros los realiza Correos de Costa Rica.
- 6) Servicios electrónicos: recepción y transmisión electrónica de información, puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: fax (sin distribución, con distribución, acuse de recibo), telegrama con respuesta pagada, telegrama circular, telegrama pre-fechaado, lista de telegramas.
- 7) Servicios comerciales: distribución de impresos comerciales o exportación simplificada de productos. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: mercadeo directo, volanteo publicitario, volanteo político, revistas, muestras, exporta fácil (expreso, regular, económico).
- 8) Servicios financieros: se brindan servicios diversos por lo que se cobra comisiones por la remisión de remesas de dinero, el pago de servicios públicos y privado, Trami-Correos [servicios prepagos ICE (recargas telefónicas Kölbi, tarjetas prepago 197, 199, chip telefónico, pin electrónico), prepago Tico Bingo, prepago internet (RACSA), certificaciones registrales, Ventanillas Electrónicas de Servicios (VES)].

2. COMPORTAMIENTO DE LOS VOLÚMENES POSTALES

Correos de Costa Rica S.A. prepara mensualmente un “Informe del comportamiento de los volúmenes postales” que detalla los volúmenes de los servicios regulados y no regulados de acuerdo a sus destinos ya sea nacional o internacional. Las proyecciones relativas a los volúmenes contenidos en la solicitud tarifaria, lo mismo que las realizadas para efectos de este informe, se basan en la información contenida en los respectivos informes mensuales.

De acuerdo con la información remitida por Correos de Costa Rica, el volumen postal muestra una tendencia decreciente en el periodo 2014 a 2016 en la mayoría de los servicios brindados, tal y como se aprecia en el cuadro N°1. En efecto, las cifras disponibles son indicativas de que los servicios regulados han mostrado, durante el período 2014-2016, un decrecimiento anual promedio en la cantidad de envíos de 20.1%, de manera que dichos envíos disminuyeron de 20.858.546 unidades en el 2014 a 13.328.308 unidades en el 2016. Por su parte, los envíos no regulados muestran un incremento durante ese período del 12.1%, lo que da como resultado que la disminución en la correspondencia total enviada sea en promedio, de un 14.9% anual.

Cuadro N° 1

CORREOS DE COSTA RICA S.A.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE CORRESPONDENCIA POR TIPO DE SERVICIO

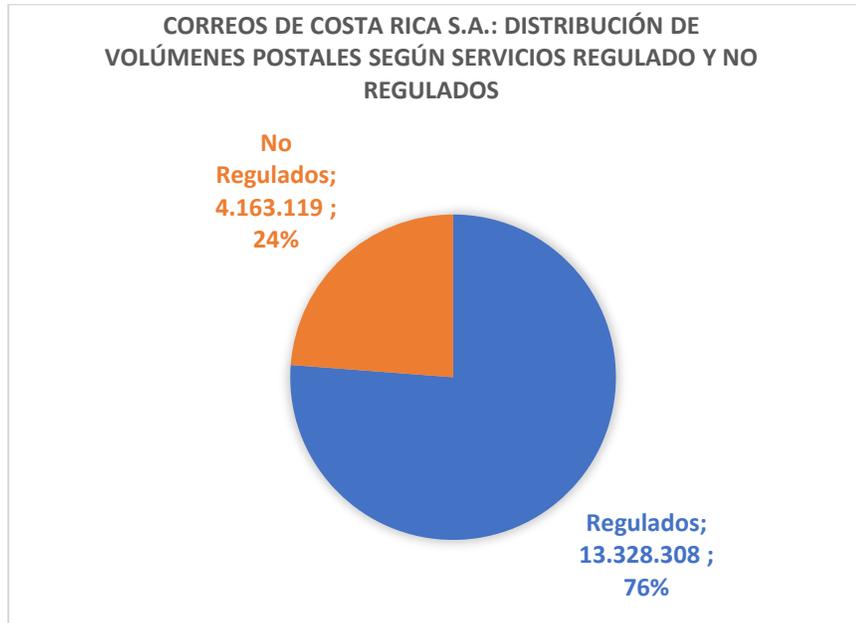
(Período 2014-2016)

SERVICIOS	AÑOS			Tasa de Cambio 2014-2016
	2014	2015	2016	
<u>REGULADOS</u>	20.858.546	17.397.208	13.328.308	-20.1%
<u>NO REGULADOS</u>	3.310.277	4.115.661	4.163.119	12.1%
TOTAL	24.168.823	21.512.869	17.491.427	-14.9%

Fuente: Correos de Costa Rica S.A. Informe Trimestral de Volúmenes Postales.

Considerando, por su parte, los datos relativos a los volúmenes del año 2016, es factible representar gráficamente su distribución según servicios regulados y no regulados, debiendo resaltarse que el 76% de la correspondencia tramitada por Correos de Costa Rica corresponde a los servicios regulados.

Gráfico N°1



Fuente: Correos de Costa Rica S.A. Informe Trimestral de Volúmenes Postales

A partir de la información referida con anterioridad y como parte del análisis de la solicitud tarifaria de Correos de Costa Rica, se realizó la estimación de los envíos a tramitar por dicha empresa durante el año 2017 (con los datos registrados de enero 2012 a junio 2017 del informe de volúmenes postales de Correos de Costa Rica S.A., por lo que se estimaron los datos de los meses de julio a diciembre 2017). Para realizar el pronóstico se analizó la tendencia y los comportamientos estacionales de los servicios regulados y los no regulados, se utilizó la información de los años a nivel mensual del periodo enero 2012 a junio 2017 de los informes trimestrales de volúmenes postales.

Las cifras estimadas por Aresep, al igual que la estimación incluida por Correos de Costa Rica dentro de la petición tarifaria, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

COMPARATIVO DE VOLÚMENES POSTALES ESTIMADOS POR SERVICIO REGULADOS Y NO REGULADOS (Periodo Enero a Diciembre 2017)

SERVICIOS	CORREOS DE C.R. ^{1/}	ARESEP ^{2/}	DIFERENCIA	DIFERENCIA
			ABSOLUTA	PORCENTUAL
<u>SERVICIOS REGULADOS</u>	8.885.353	8.285.959	-599.394	-6,7%
DESTINO NACIONAL	8.258.962	7.712.345	-546.617	-6,6%
Ordinario	312.339	401.957	89.618	28,7%
Porte Pago	3.689.968	3.385.228	-304.740	-8,3%
Corporativo	3.781.624	3.446.251	-335.373	-8,9%
Certificado	475.031	478.909	3.878	0,8%
INTERNACIONAL	626.391	573.614	-52.777	-8,4%
Prioritario	497.570	454.240	-43.330	-8,7%
No prioritario	15.065	31.310	16.245	107,8%
Certificados	113.756	88.064	-25.692	-22,6%
<u>SERVICIOS NO REGULADOS</u>	4.429.395	5.142.474	713.079	16,1%
TOTAL	13.314.748	13.428.433	113.685	0,9%

1/ Volúmenes estimados de enero a diciembre

2/ Volúmenes reales de enero a junio y estimados de julio a diciembre.

Fuente: Correos de Costa Rica S.A.: Informe trimestral de Volúmenes Postales y Estudio Económico Requerido para la Actualización de las Tarifas Existentes sobre los Servicios Postales.

Si comparamos los periodos de estimación de enero a diciembre 2017 de Correos de Costa Rica y la estimación realizada por Aresep para ese mismo periodo, se puede observar que la estimación de los volúmenes de correspondencia de los servicios regulados tiene una diferencia de un 6,6% a nivel nacional y una diferencia de los servicios a nivel internacional de 8,4%, esto debido principalmente a que Correos de Costa Rica estimó los volúmenes con la información a diciembre 2016, mientras que Aresep cuenta con los datos registrados en el informe de volúmenes postales a junio 2017. Asimismo, se observa para los servicios no regulados una diferencia de un 16,1%, dando como resultado total una diferencia absoluta de 113.685 envíos postales (0,9%).

3. ANALISIS FINANCIERO DE LA SOLICITUD TARIFARIA

3.1. INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA

La solicitud de incremento tarifario presentada por Correos de Costa Rica ante esta Autoridad Reguladora, incorpora un desglose de los diferentes costos asociados para cada uno de los servicios postales que se brindan, que incluyen los costos fijos y costos variables que tendría la empresa durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017. Estos costos ascienden a la suma de ¢21.810.528.378,14, de los cuales el 53.85% corresponde a los servicios regulados y el 46.15% a los servicios no regulados.

De acuerdo con los Estados Financieros certificados para el año 2016 (folios 440 a 444), se tiene que dicha entidad mantuvo un total de egresos por ¢21.061.238.182, reflejando un crecimiento del 13.1% aproximadamente con respecto al año 2015.

De los ingresos percibidos durante el mismo periodo, por ¢23.028.528.641, se tiene que aproximadamente el 31% corresponde a los servicios regulados y el 69% restante a servicios no regulados.

Correos de Costa Rica S.A. experimentó un excedente de operación de ¢1,967,285,459 por la prestación de los servicios regulados y no regulados durante el periodo 2016, lo cual corresponde a un decrecimiento en su excedente del 8,95%. Este excedente proviene de los servicios no regulados.

El total de costos estimados por Correos de Costa Rica para el año 2017, se encuentra distribuido entre costos fijos y variables; una parte de los costos fijos son asignados a ciertos procesos específicos de la actividad postal (admisión, tratamiento, transporte y distribución, tanto en apartados como a domicilio). La asignación de esos costos, es definida por la empresa según el Manual para la elaboración de la Propuesta de Servicio Postal Universal de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, publicado en el 2010 (folio 132); como a continuación se detalla:

“(....)”

Distribución de costos indirectos entre las diferentes actividades operativas

<i>Detalle</i>	<i>% Distribución</i>
<i>Admisión</i>	<i>21.00%</i>
<i>Tratamiento</i>	<i>18.00%</i>
<i>Transporte</i>	<i>12.00%</i>
<i>Distribución en Apartados</i>	<i>19.60%</i>
<i>Distribución a domicilio</i>	<i>29.40%</i>
<i>Porcentaje de distribución total</i>	<i>100.00%</i>

Fuente: Manual para la elaboración de la Propuesta de Servicio Postal Universal de la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, publicado en 2010 en la página 162.

(...)”

3.2. PROYECCIONES FINANCIERAS SERVICIOS POSTALES REGULADOS

Con las tarifas vigentes y los volúmenes postales proyectados por esta Intendencia de Transporte, se tiene que los ingresos estimados para el año 2017 ascienden a ¢6.449.583.016, mientras que los gastos proyectados por Correos de Costa Rica son ¢11.777.758.745. Consecuentemente, de mantenerse las tarifas vigentes, la actividad regulada presentaría una pérdida de ¢5.328.175.729, equivalente a un 45,24% con respecto al total de gastos estimados por la empresa para el año 2017.

Los resultados obtenidos con las tarifas vigentes evidencian que Correos de Costa Rica, requiere de un ajuste tarifario para hacerle frente a los gastos que se generarían por la prestación de los servicios postales regulados.

El principal factor que incide en el ajuste tarifario es el incremento en los costos operativos, aproximadamente en un 13.1%, siendo el gasto por depreciación el que más incide en dicho incremento, ya que se incrementó en un 33.83% aproximadamente, seguido por el de servicios no personales en 21.14% y los servicios personales con un 11.60%.

Por otra parte, al considerar las tarifas propuestas por Correos de Costa Rica y los volúmenes postales proyectados por Aresep, los ingresos que percibiría la empresa corresponderían a ¢6.928.126.804 con los cuales se cubriría parte de los gastos estimados, experimentando siempre un margen de pérdidas de ¢4.849.631.941

equivalente a un 41,2% con respecto al total de gastos estimados para el año 2017, con una rentabilidad de un -54,02%.

Finalmente, la Intendencia de Transporte analizó el eventual ajuste a las tarifas vigentes que sería necesario de acuerdo con los volúmenes postales proyectados, a fin de reestablecer el equilibrio financiero de los servicios regulados, partiendo del supuesto del mismo comportamiento de la demanda. El resultado obtenido en este escenario conllevaría una variación de 110% a 287% de incremento en las diversas tarifas, lo que a su vez le permitiría a Correos de Costa Rica obtener ingresos por ₡12.222.310.982, produciéndose un excedente de operación, asociado con la prestación de los servicios regulados de ₡444.552.237. Dicho monto equivale a un margen de ganancia (relación entre el excedente y el total de ingresos) de 3,8% y una tasa de rentabilidad del 4,95%. Al comparar este resultado con la tasa básica pasiva (considerando que ésta representa el costo de oportunidad del dinero invertido por los diferentes agentes económicos), cuyo valor es de 4,96% (información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica al día de la audiencia pública), se considera aceptable dicho resultado.

En el cuadro N°3 se muestran los resultados financieros con el ajuste tarifario propuesto por Correos de Costa Rica y con las estimaciones realizadas por la Intendencia de Transporte.

Cuadro N° 3

CORREOS DE COSTA RICA S. A. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS SERVICIOS POSTALES REGULADOS AÑO 2017 colones		
	Tarifas Propuesta CCR	Escenario IT
INGRESOS		
Servicios postales	6.928.126.804	12.222.310.982
GASTOS GENERALES		
Admisión	2.473.329.336	2.473.329.336
Tratamiento	2.119.996.574	2.119.996.574
Transportes	1.413.331.049	1.413.331.049
Distribución	5.771.101.785	5.771.101.785
TOTAL GASTOS	11.777.758.745	11.777.758.745
EXCEDENTES	-4.849.631.941	444.552.237
Base tarifaria*	8.976.694.074	8.976.694.074
Rentabilidad	-54,02%	4,95%

* Calculada considerando el valor promedio del activo fijo neto y un capital de trabajo equivalente a una sexta parte del total de gastos.

4. RECOMENDACION TARIFARIA

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir de las estimaciones realizadas por la Intendencia de Transporte para restablecer el equilibrio financiero de los servicios postales regulados, se requiere de un ajuste en algunas de las tarifas de estos servicios por encima del 110%; sin embargo, la solicitud tarifaria presentada por Correos de Costa Rica difiere de dicho porcentaje de aumento, con lo cual, según las estimaciones citadas, no lograría cubrir la totalidad de los costos de los servicios regulados y tampoco obtener un beneficio o un excedente de operación, pero su propuesta se sustenta con recuperar un poco de ingreso que colabore en el equilibrio global de la Empresa. En ese sentido, se obtendrán recursos de los servicios postales no regulados para cubrir el déficit que presenta el servicio regulado, tal como fue indicado por Correos de Costa Rica en folio 492, que establece:

“(...) el comportamiento de los volúmenes de imposición del servicio regulado es decadente. La velocidad de ese comportamiento también se ve afectado por la tarifa que se ofrezca a los usuarios, ante un aumento abrupto reduciría en gran manera la demanda del servicio, generando un nuevo déficit. En adición los servicios sustitutos del correo hoy día son muchos y más aceptados por la población. (...)”

Asimismo, indica:

“(...) nuestra propuesta de tarifas no sea la que se requiere para mantener el servicio postal regulado. Sino más bien recuperar un poco de ingreso que colabore en el equilibrio global de la Empresa.

En un ejercicio rápido de nuestro modelo se requeriría de un incremento de 247% en las tarifas reguladas para poder obtener los ingresos que sostengan los costos de estos servicios. Situación que produciría una mayor contracción de la demanda y a la postre la desaparición del servicio postal regulado en el País. (...)”

Ahora bien, es importante reconocer que los servicios postales constituyen una de las infraestructuras básicas de comunicación en la mayoría de los países y Costa Rica no es la excepción. En este sentido nuestra propia Constitución Política reconoce la importancia de las comunicaciones, en los mismos términos que otros servicios como la salud y la educación.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 7768, prescribe que todos los servicios postales que operen en el país, entre otros, estarán sujetos a los convenios internacionales postales. Recordemos que Costa Rica es país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) y producto de ello se encuentra obligada a cumplir con los convenios suscritos en materia de servicios postales.

La Ley 8895 (Convenio Postal Universal), mediante la cual Costa Rica aprueba las actas de la UPU del Congreso XXIII, Bucarest 2004, en su artículo 3 exhorta a nuestro país como estado miembro de la UPU, a establecer en la normativa nacional, el alcance del servicio postal universal, para lo cual deberá considerar las necesidades de la población, las condiciones nacionales y la necesidad de que la prestación de este servicio postal universal se garantice de una forma viable y sostenible en el tiempo, dicho artículo dispone:

“Artículo 3

Servicio postal universal

- 1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.*
- 2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.*
- 3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.*
- 4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.”*

De la normativa anterior se desprende que es de imperativo legal asegurar la prestación de los servicios postales, garantizando para ello su facilidad a precios accesibles para toda la población. De ahí la importancia de que aún y cuando los servicios regulados se encuentren deficitarios, el operador del servicio asegura su prestación, en cumplimiento no solo a los mandatos legales, sino también lo dispuesto en convenios internacionales como el

mencionado, y lo hace integrando económicamente los servicios regulados con aquellos que no lo son, lo cual reconocen los genera incluso en términos globales un superávit y consecuentemente aseguran el equilibrio financiero de la empresa.

Considerando lo expuesto, la presente fijación tarifaria cumple con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7593, es decir, que no compromete el equilibrio financiero de Correos de Costa Rica y se favorece el acceso a los usuarios de los servicios regulados.

Conforme lo anterior, se recomienda acoger la propuesta tarifaria presentada por Correos de Costa Rica, según el detalle de ajustes que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Variación porcentual presentada por Correos de Costa Rica para cada grupo de servicios postales regulados

Tipo de Servicio	% de ajuste promedio Propuesto por grupo de servicios
Servicio Nacional	5,61%
Porte Pago Tarifa Corriente	5,77%
Porte Pago con Preclasificación	5,31%
Porte Pago sin Preclasificación	5,26%
Correo Internacional Prioritario	5,04%
Correo Internacional no Prioritario	5,09%
Tasas Especiales de Correo Nacional	0,48%
Tasas Especiales de Correo Internacional	0,00%
Tasas de Certificado y Bodegaje	5,11%

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de los servicios postales que presta Correos de Costa Rica S.A., tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1577-IT-2017/030359 del 24 de octubre de 2017 y proceder a fijar las tarifas de los servicios postales que presta Correos de Costa Rica S.A., según el siguiente detalle:

**CUADRO N°1
SERVICIO NACIONAL**

ESCALON DE PESO	TARIFA COLONES
DE 0 A 20 GRAMOS	445,00
DE 21 A 100 GRAMOS	630,00
DE 101 A 250 GRAMOS	945,00
DE 251 A 500 GRAMOS	1.440,00
DE 501 A 1000 GRAMOS	2.165,00
KG ADICIONAL	1.935,00

**CUADRO N°2
TASAS DE CERTIFICADO Y BODEGAJE**

AMBITO	TARIFA COLONES
NACIONAL	630,00
INTERNACIONAL	895,00
BODEGAJE	810,00

**CUADRO N°3
CORREO INTERNACIONAL PRIORITARIO**

DESTINO	ESCALON DE PESO	TARIFA COLONES
AMERICA CENTRAL	DE 0 A 20 GR	580,00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		630,00
EUROPA		685,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		840,00
AMERICA CENTRAL	DE 21 A 50 GR	685,00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		840,00
EUROPA		1.155,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		1.470,00
AMERICA CENTRAL	DE 51 A 100 GR	1.155,00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		1.470,00
EUROPA		2.205,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		2.890,00
AMERICA CENTRAL	CADA 100 GR ADICIONALES	1.105,00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		1.315,00
EUROPA		2.050,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		2.680,00
AMERICA CENTRAL	TARJETAS POSTALES	420,00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		630,00
EUROPA		630,00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		735,00

**CUADRO N°4
CORREO INTERNACIONAL NO PRIORITARIO**

DESTINO	ESCALON DE PESO	TARIFA COLONES
AMERICA CENTRAL	DE 0 A 20 GR	580,00
NORTE Y SUR AMERICA		580,00
EUROPA		580,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		790,00
AMERICA CENTRAL	DE 21 A 50 GR	630,00
NORTE Y SUR AMERICA		840,00
EUROPA		895,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		1.260,00
AMERICA CENTRAL	DE 51 A 100 GR	945,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.155,00
EUROPA		1.365,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.625,00
AMERICA CENTRAL	CADA 100 GR ADICIONALES	945,00
NORTE Y SUR AMERICA		1.050,00
EUROPA		1.365,00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2.625,00

**CUADRO N°5
PORTE PAGO CON PRECLASIFICACION**

ESCALON DE VOLUMEN (unidades)	ESCALON DE PESO (gramos)	TARIFA COLONES
3.000 A 5.000	0-20	420,00
5.001 A 10.000		400,00
10.001 A 25.000		390,00
25.001 A 50.000		370,00
50.001 EN ADELANTE		350,00
3.000 A 5.000	21-100	600,00
5.001 A 10.000		580,00
10.001 A 25.000		550,00
25.001 A 50.000		525,00
50.001 EN ADELANTE		505,00
3.000 A 5.000	101-250	915,00
5.001 A 10.000		865,00
10.001 A 25.000		840,00
25.001 A 50.000		790,00
50.001 EN ADELANTE		760,00
3.000 A 5.000	251-500	1.380,00
5.001 A 10.000		1.325,00
10.001 A 25.000		1.275,00
25.001 A 50.000		1.220,00
50.001 EN ADELANTE		1.155,00
3.000 A 5.000	501-1000	2.070,00
5.001 A 10.000		1.995,00
10.001 A 25.000		1.905,00
25.001 A 50.000		1.820,00
50.001 EN ADELANTE		1.735,00
3.000 A 5.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.850,00
5.001 A 10.000		1.775,00
10.001 A 25.000		1.705,00
25.001 A 50.000		1.630,00
50.001 EN ADELANTE		1.545,00

Nota:

1. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica, S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

**CUADRO N°6
PORTE PAGO SIN PRECLASIFICACION**

ESCALON DE VOLUMEN (unidades)	ESCALON DE PESO (gramos)	TARIFA COLONES
5.000 A 10.000	0-20	440,00
10.001 A 25.000		430,00
25.001 A 50.000		405,00
50.001 EN ADELANTE		395,00
5.000 A 10.000	21-100	620,00
10.001 A 25.000		600,00
25.001 A 50.000		580,00
50.001 EN ADELANTE		550,00
5.000 A 10.000	101-250	925,00
10.001 A 25.000		905,00
25.001 A 50.000		865,00
50.001 EN ADELANTE		840,00
5.000 A 10.000	251-500	1.410,00
10.001 A 25.000		1.365,00
25.001 A 50.000		1.325,00
50.001 EN ADELANTE		1.275,00
5.000 A 10.000	501-1000	2.115,00
10.001 A 25.000		2.050,00
25.001 A 50.000		1.995,00
50.001 EN ADELANTE		1.905,00
5.000 A 10.000	KILOGRAMO ADICIONAL	1.890,00
10.001 A 25.000		1.840,00
25.001 A 50.000		1.775,00
50.001 EN ADELANTE		1.705,00

Notas:

1. Para los clientes que actualmente tiene aprobada una tarifa por imposiciones mensuales acumuladas; se les mantiene la condición de escalón de volumen ajustando la tarifa correspondiente.
2. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica, S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

**CUADRO N°7
TASAS ESPECIALES DE CORREO NACIONAL**

ESCALON DE PESO (gramos)	TARIFA COLONES
LISTA DE CORREOS	350,00
ENTREGA EN MANO PROPIA	225+certificado+ franqueo
VALOR DECLARADO	2% del monto declarado + franqueo + certificado
ACUSE DE RECIBO	225+certificado+franqueo
INSUFICIENCIA O FALTA DE FRANQUEO	será el doble del faltante
CARTA MANIFESTADA	225,00(POR HOJA)+ certificado + franqueo
DEVOLUCION AL EXPEDIDOR	330,00

**CUADRO N°8
TASAS ESPECIALES DE CORREO INTERNACIONAL**

ESCALON DE PESO (gramos)	TARIFA COLONES
ACUSE DE RECIBO	390,00
ENTREGA EN MANO PROPIA	390,00
SERVICIO EXPRESS	330,00
DEVOLUCION AL EXPEDIDOR	1.560,00
CUPON DE RESPUESTA INTERNACIONAL	\$1,30

Condiciones generales:

Las tarifas de los cuadros N° 3, 5, 6 y 7 se aplican bajo las siguientes condicionantes:

1. Únicamente a los envíos no franqueados con estampillas.
2. El pago debe ser de contado o débito.
3. Para optar a una tarifa por volumen se debe suscribir un contrato individual con la empresa Correos de Costa Rica S.A
4. Se aplica solo para correspondencia con destino nacional.
5. A excepción de la preclasificación las tarifas son excluyentes, esto implica acogerse a una sola modalidad.

II. Indicar a Correos de Costa Rica S.A. lo siguiente:

1. Presentar semestralmente en formato electrónico Excel e impreso, los Estados Financieros auditados y/o certificados que incluyan de manera separada la información contable para los servicios regulados y no regulados. Los ingresos y costos comunes deben asignarse de acuerdo con las normas técnicas contables (NIIF) que permitan una distribución justa y no perjudique la actividad del servicio público regulado.

2. Reiterar a Correos de Costa Rica S.A. que debe remitir trimestralmente a esta Autoridad Reguladora en documento físico (impreso) y electrónico, información estadística sobre volúmenes de correspondencia mensual, clasificada de acuerdo a cada servicio regulado y no regulado, y de ingresos por tipo de tarifa de cada servicio. Esta información estadística deberá remitirse de acuerdo con el archivo y formato que proporciona la Autoridad Reguladora en su página web: www.aresep.go.cr. Se anota que el único documento impreso que se requiere es el resumen mensual incluido en el archivo indicado. Este documento resumen debe ser firmado por el representante legal de Correos de Costa Rica S.A. Se aclara que todo el desglose y resumen indicados deben presentarse en formato digital.
3. Presentar para la próxima petición tarifaria, los pliegos tarifarios conforme a los formatos y el orden establecido en el pliego tarifario vigente.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1588-IT-2017.—(IN2017181140).

RIT-066-2017

San José, a las 15:30 horas del 26 de octubre de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 4.11.3 DEL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS (RESOLUCIÓN RJD-035-2017).

EXPEDIENTE OT-173-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 35 en La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público aprobó la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.
- II. Mediante el oficio EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016, la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) presentó el Informe Final de la contratación para la *“Determinación del precio y coeficiente de consumo de los filtros de combustible para la aplicación del modelo tarifario del servicio del transporte remunerado de personas, modalidad autobús”* en el que fueron atendidas las observaciones de la Intendencia de Transporte (folio 1059 Contratación Directa 2016-CD-000033-ARESEP).
- III. La Intendencia de Transporte mediante oficio 1396-IT-2016 del 7 de septiembre de 2016 recibe a satisfacción el Informe Final del ITCR, donde se identifican los estudios técnicos que sirven de sustento a la determinación del precio del filtro de combustible.
- IV. El 20 de abril de 2017 se publica en el Alcance N°83 de La Gaceta N°74 la resolución RIT-024-2017 de la Intendencia de Transporte, donde se determina el precio de filtros de combustible para ser incorporado en el modelo de fijación ordinaria de tarifas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- V. El 31 de mayo del 2017, por medio de memorando 883-IT-2017/15553, la Intendencia de Transporte da la orden de inicio para la realización de la encuesta de filtros de combustible para el segundo semestre 2017 para la actualización del precio de filtro de

combustible, esto en cumplimiento del apartado 4.11.3 de la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 (folio 04).

- VI.** El 30 de junio del 2017, por medio del oficio 1069-IT-2017/18636, la Intendencia de Transporte emite el Informe preliminar de la encuesta para la determinación del precio de filtro de combustible (folios 05 al 15).
- VII.** El 17 de agosto del 2017, por medio del oficio 1290-IT-2017/23668, la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 01).
- VIII.** El 17 de agosto del 2017, por medio del oficio 1288-IT-2017/23649, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública para exponer el tema de la determinación del precio de filtro de combustible para el servicio de transporte reenumerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2017 (folios 02 al 03).
- IX.** La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 28 de agosto de 2017 (folio 123 a 124) y en el diario oficial La Gaceta N°161, Alcance 208 del 25 de agosto de 2017 (folio 122).
- X.** La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas del 26 de setiembre de 2017 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago (folio 140).
- XI.** Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, emitido mediante oficio 3261-DGAU-2017/027852 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 140) de fecha 27 de setiembre de 2017 y según consta en el oficio 3258-DGAU-2017 / 27834 que corresponde al acta de la audiencia pública N°54-2017 del 26 de setiembre de 2017(folio 140); se presentó una posición de parte de la Defensoría de los Habitantes.
- XII.** Mediante oficio 1574-IT-2017 / 30216 del 23 de octubre de 2017 la Intendencia de Transporte emite el informe técnico que corre agregado al expediente.

- XIII.** Se han cumplido los procedimientos de ley, y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO QUE:

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe 1574-IT-2017 / 30216 del 23 de octubre de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

3. MARCO TEÓRICO

El Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en el informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016 lo siguiente:

“(...)

Respecto al tipo de combustible que utilizan los autobuses se observa que prácticamente todas las unidades utilizan combustible diésel, solamente aparece un caso de autobús que funciona con combustible de gasolina y además no se reportan casos en que se utilice otro tipo de combustible como podría ser gas o electricidad.

Tipos de filtros más utilizados

Respecto al tipo de filtros de combustible diésel que utilizan los autobuses, se evidencia (...) que la mayoría de los autobuses utilizan tanto los filtros denominados comunes o enroscables, como lo que incluyen separador de agua, también llamados filtro racor.

(...)

Cantidad de filtros utilizados por unidad

En cuanto a la cantidad de filtros que se utilizan en cada autobús, (...) mayoritariamente se utilizan dos filtros por cada autobús. (...) al menos en un autobús debe de contar con dos filtros, el de tipo roscable y el de tipo separador de agua o racor.

(...)“

Además, se siguió la recomendación de utilizar en el estudio las marcas más comunes entre las flotas de autobús autorizadas para el transporte público, las cuales son:

- Daewoo
- Scania

- Volkswagen
- Mercedes Benz

Según las entrevistas y visitas realizadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a las empresas representantes de marcas de autobuses, determinaron que los modelos más utilizados son los siguientes:

- Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.
- Volkswagen: 17230, 17260, 18320.
- Scania: K113, K124, K410, K360.
- Mercedes Benz: OF1722, OF1724, OF1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.

Adicionalmente, entre las recomendaciones del informe del Instituto Tecnológico de Costa Rica se indica que:

“(...)

Para el cálculo del precio de los filtros de combustible se recomienda utilizar las cotizaciones de los representantes de marcas de autobús más utilizadas, ya que tienen mayor claridad en las especificaciones de los mismos, adicionalmente se puede considerar la inclusión de empresas como Filtros JSM S.A., Importaciones GM S.A. y Pico & Liasa S.A., ya que corresponden a las empresas proveedoras de filtros que fueron mencionadas como los principales proveedores de filtros en la encuesta a los prestadores del servicio.

(...)”

Se debe señalar que, para este tipo de encuesta realizada en junio 2017 se tomó en cuenta las recomendaciones brindadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) mediante oficios ASIDE-0412-2013 (folios 23 y 24 del ET-080-2013) y oficio ASIDE-018-2014 (folios 25-31 del ET-021-2014) para las encuestas de insumos de mantenimiento, ya que en este caso también se solicitarán los precios de forma semestral, además se realiza el cálculo de la mediana, por lo que estas recomendaciones tienen la finalidad de mantener la comparabilidad de los precios y la calidad de la información.

4. ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE

4.1 Procedimiento para la actualización y determinación del precio de filtros de combustible

De acuerdo con lo indicado en el apartado 4.11.3 la determinación del precio y coeficiente de consumo de filtros de combustible de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús (RJD-035-2016), la determinación del precio de filtros de combustible, para cada unidad de transporte, se realizará dos veces al año y se determinarán de acuerdo a los criterios de la encuesta establecidos en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (Alcance Digital N°174 La Gaceta 214 del 6 de noviembre de 2012)

Para cumplir con lo dispuesto en el apartado mencionado anteriormente, se mantiene el procedimiento utilizada en la resolución RIT-024-2017 (Alcance N°83 de La Gaceta N°74 del 20 de abril de 2017) y que se definió de la siguiente manera:

El diseño de la muestra de proveedores es no probabilístico, dadas las características de comercialización de los filtros y tomando en cuenta la recomendación técnica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016).

Por lo antes señalado se solicitó una factura proforma o cotización a los diferentes proveedores con lo siguiente:

- a. *La información del precio de filtros de combustible diésel:*
 - *Primario: filtro denominado simple de tipo enroscable*
 - *Secundario: filtro separador de agua*

- b. *La marca y modelo de autobuses de acuerdo a los más utilizados en la flota autorizada, según datos del Consejo de Transporte Público (CTP):*
 - *Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.*
 - *Volkswagen: 17230, 17260, 18320.*
 - *Scania: K113, K124, K410, K360.*
 - *Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.*

- c. *Las cotizaciones o facturas proforma del precio de filtros de combustible a las empresas:*
 - *Daewoo Bus Costa Rica S.A.*
 - *Eurobus S.A.*
 - *AutoStar S.A.*
 - *Filtros JSM S.A.*

- *Pico & Liasa S.A.*
- *Importaciones GM S.A.*

Para la recopilación de la información, el 30 de mayo de 2017 se hizo la remisión de los siguientes oficios:

Oficios	Empresas
827-IT-2017/15414	<i>Daewoo Bus Costa Rica S.A.</i>
832-IT-2017/15420	<i>Eurobus S.A.</i>
830-IT-2017/15418	<i>AutoStar S.A.</i>
837-IT-2017/15457	<i>Filtros JSM S.A.</i>
824-IT-2017/15409	<i>Pico & Liasa S.A.</i>
825-IT-2017/15412	<i>Importaciones GM S.A.</i>

4.2 Resultados de la recopilación de la información

Se recopiló la información de las cotizaciones y facturas proforma del 1 de junio al 30 de junio (anexo 1) obteniendo las mismas de las empresas: Daewoo Bus Costa Rica S.A, Eurobus S.A., AutoStar S.A, Pico & Liasa S.A, Importaciones GM S.A. y empresa Filtros JSM S.A.

Además, se solicitó nuevamente la factura proforma de la empresa Filtros JSM S.A. ya que es la empresa que tiene sucursales en San José, Guanacaste y Puntarenas, sin embargo, los precios de los filtros de combustible cotizados por esta empresa se excluyen del cálculo, debido a que no remitió la factura proforma en diciembre de 2016 por lo que no se logra realizar la comparación de los datos; esta exclusión se realiza en cumplimiento de las recomendaciones del INEC emitidas mediante los oficios ASIDE-0412-2013 (folios 23 y 24 del ET-080-2013) y oficio ASIDE-018-2014 (folios 25-31 del ET-021-2014) en las que indican que para fijar la mediana se requiere que los insumos sean comparables con los remitidos en el semestre anterior.

4.3 Análisis de cotizaciones y facturas proforma con proveedores de filtros de combustible

En esta sección se detalla y analiza la información obtenida por la Intendencia de Transporte de la Aresep en las diferentes cotizaciones y facturas proforma obtenidas de los proveedores; se tomaron en cuenta las cotizaciones para los filtros de combustible de acuerdo al modelo de autobús del informe EIE-366-2017 del 6 de setiembre de 2016 del ITCR y aquellas cotizaciones con los precios separados para el filtro primario y secundario para ser utilizados en el cálculo de la mediana del precio de filtros de combustible.

El cálculo de la mediana del precio de combustible se realizó utilizando las cotizaciones o facturas proforma obtenidas en junio 2017.

En la tabla 1, se muestran los precios con impuesto de venta incluido cotizados para filtro primario de las marcas de autobuses más comunes, según el estudio técnico del ITCR.

Tabla 1. Precio del filtro primario por proveedor según marca y modelo de vehículo.

Proveedor	Marca de vehículo	Modelo	Precio Colones (I.V.I)
AutoStar	Mercedes Benz	O500M	21.891,49
		O500R	21.891,49
		O500RS	32.936,11
		O500RSD	32.936,11
		OF1722	21.891,49
		OF1724	21.891,49
		OF1730	21.891,49
Daewoo Bus Costa Rica S.A.	Daewoo	1724	12.739,91
		1734	12.739,91
		CRD 380	26.488,99
		GDW6120	28.121,70
		GDW6120	42.439,58
Eurobus	Scania	K113	5.152,41
		K124	14.087,84
		K360	15.402,17
		K410	15.402,17
	Volkswagen	17230	14.819,03
		17260	14.819,62
		18320	7.779,67
Importaciones GM	Daewoo	CRD 340	6.622,93
	Mercedes Benz	O500	15.111,49
		O500	13.595,03
	Scania	K124	8.050,12
		K360	4.308,69
		K410	8.050,12
	Volkswagen	17230	15.763,50
Pico & Liasa S.A.	Daewoo	CDR340	5.067,68

	DM 1724	5.067,68
	GDW6120	4.908,08
	Mercedes Benz O500RSD	9.496,92
	MEDIANA	14.819,33

En la tabla 2, se muestran los precios con impuesto de venta incluido cotizados para el filtro secundario, separador de agua, de las marcas de autobuses más comunes, según el estudio técnico del ITCR.

Tabla 2. Precio del filtro secundario por proveedor según marca y modelo de vehículo.

Proveedor	Marca de vehículo	Modelo	Precio Colones (I.V.I)
AutoStar	Mercedes Benz	O500M	28.219,49
		O500R	28.219,49
		O500RS	81.321,58
		O500RSD	81.321,58
		OF1722	28.219,49
		OF1724	28.219,49
		OF1730	28.219,49
Daewoo Bus Costa Rica S.A.	Daewoo	1724	9.715,25
		1734	9.715,25
		GDW6120	75.463,42
Eurobus	Scania	K113	5.155,42
		K124	26.727,19
		K360	26.727,19
		K410	26.727,19
	Volkswagen	17230	12.968,23
		17260	14.457,74
		18320	14.457,74
Importaciones GM	Mercedes Benz	OF1722	14.725,03
		OF1730	37.479,84
	Scania	K113	6.318,96
		K360	14.725,03
		MEDIANA	26.727,19

Al corte de las 15:00 p.m. del día 30 de junio de 2017, los 6 proveedores remitieron la información las empresas Daewoo Bus

Costa Rica S.A, Eurobus S.A., AutoStar S.A, Pico & Liasa S.A, Importaciones GM S.A. y empresa Filtros JSM S.A.

4.4 Actualización del precio del filtro de combustible

Siguiendo la recomendación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el sistema de filtros de combustible está compuesto de los filtros primario (sencillo de tipo roscable) y el secundario (separador de agua), los cuales se venden por separado, sin embargo, se debe de utilizar un valor para el precio de los filtros de combustible. La actualización del precio de filtros de combustible corresponderá a la suma de las medianas de los precios de ambos componentes: ₡14.819,33 el precio del filtro primario y ₡26.727,19 es el precio del filtro secundario, dando como resultado: ₡41.546,52.

Con base en lo anterior, la propuesta de variación del precio del filtro de combustible se refleja de la siguiente manera:

Precio Vigente (RIT-024-2017)	Precio Propuesto	Variación Absoluta	Variación Porcentual
₡40.975,60	₡41.546,52	₡570,92	1,39%

5. RECOMENDACIONES

Determinar que el valor actualizado de la mediana del precio de filtros de combustible correspondiente a la suma de las medianas de los componentes de filtro primario y el secundario es de ₡41.546,52.

6. AUDIENCIA PÚBLICA

Conforme con el informe de oposiciones y coadyuvancias y a lo establecido en el acta de audiencia pública se recibió la siguiente posición:

Defensoría de los Habitantes: cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes.

- a. *Por las características bajo las cuales se comercializan los filtros de combustible para los autobuses, el diseño de la muestra a utilizar debe ser “no probabilístico”, dirigida hacia proveedores de estos insumos. De esta manera, con “estas técnicas alternativas, es habitual seleccionar elementos para la muestra basándose en hipótesis relativas a la población de interés, lo que se conoce como criterio de selección”.*
- b. *Considerando este tipo de muestreo, se aplicó una encuesta a los proveedores para obtener el precio de los filtros de combustible, tomando en cuenta la siguiente información: los dos tipos de filtros requeridos, y las marcas y modelos de los autobuses más utilizados en la flota actual según datos del Consejo de Transporte Público.*
- c. *Según los datos recopilados en la encuesta para los precios de los dos tipos de filtros por proveedor, según marca y modelo de los autobuses, se eligieron las medianas para ambos grupos de datos, resultado entonces un precio de ¢14.819,33 el precio del filtro primario, y un precio de ¢26.727,19 para el filtro secundario.*
- d. *Con respecto al dato del precio de los filtros de combustible aprobados mediante la Resolución RIT-024-2017 del 10 de abril del 2017, el aumento propuesto a dicho precio es de 1,40%, de acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta aplicada por la Autoridad Reguladora.*
- e. *Se presenta un resumen de datos estadísticos de las muestras de precios para el filtro primario y secundario, y se realiza un análisis comparativo donde la media es mayor a la mediana en ambos casos, dando que las distribuciones son asimétricas (sesgada a la derecha). Además, señala que la media es un estadístico sensible a los valores extremos, pues basta con que algún dato dentro de la muestra sea muy alto o muy bajo, para que el promedio se vea alterado. Para el caso de ambas muestras, esta condición está presente, por lo tanto, la mediana se presenta como un estadístico más robusto, pues, aunque los extremos de los datos se vean alterados, la mediana permanece invariable. Lo indicado anteriormente, permite establecer a este Órgano Defensor que el procedimiento utilizado en este caso, para caracterizar estadísticamente los datos obtenidos en la encuesta de los precios de los filtros de combustible, es técnicamente correcto.*
- f. *La Defensoría comparte la metodología de análisis y los criterios de selección estadística utilizados para estimar el precio de los filtros de combustible de los autobuses a partir de las muestras obtenidas, ya que responden a un proceso de investigación y*

análisis técnico riguroso y consistente, para determinar un valor adecuado y confiable para este factor.

- g. Por otra parte, tal como lo externó esta Defensoría en su oficio DAEC-113-2016 relacionado con la determinación del coeficiente de consumo de los filtros de combustible, se debe indicar que el apartado 4.11.1 e igualmente en el 4.11.3 de la resolución RJD-035-2016, hacen referencia a la “Encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento”, según lo establecido en la resolución RJD-120-2012 de la Junta Directiva de la ARESEP publicada en el Alcance Digital N°174 de “La Gaceta” N°214 del día 06 de noviembre del 2012, la cual le permite a la Autoridad Reguladora actualizar cada semestre los precios de los insumos de mantenimiento necesarios para la modelación tarifaria, para lo cual se deberá incluir dentro de dicha encuesta, la consulta sobre el precio a considerar para los filtros de combustible.*
- h. La Defensoría de los Habitantes manifiesta su posición en esta audiencia, en cuanto a no tener objeción sobre el procedimiento aplicado y los resultados obtenidos para lograr la determinación del precio de los filtros de combustible, todo esto bajo el resguardo de los conceptos de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el accionar de la Administración, y que permiten garantizar el ejercicio adecuado de los derechos de los usuarios de los servicios de transporte público modalidad autobús.*
- i. Finalmente, la Defensoría recuerda al Regulador General y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y los principios que regulan el régimen de audiencias para los servicios públicos, el acto que resuelve la presente propuesta, debe referirse a todos los puntos que se han discutido en el proceso de audiencia pública.*

Al respecto se da respuesta en los siguientes términos:

La posición de la Defensoría de los Habitantes corresponde a un análisis exhaustivo de los datos recopilados para la determinación del precio del filtro de combustible, en la que indica expresamente que no tiene objeción con la forma en la que se ha determinado la mediana del precio de filtros de combustible, esto por cuanto consideran que la metodología de análisis y los criterios de selección estadística utilizados para estimar el precio de dichos filtros son técnicamente correctos. A lo anterior es indispensable indicar que esta Intendencia comparte la posición de la Defensoría de los Habitantes por lo que no es necesario referirse a todos los

puntos en específico, al haber sido presentados todos ellos en el mismo sentido de avalar las actuaciones de esta Intendencia dentro del proceso de cálculo de la mediana en mención.

Con respecto al punto g) de la oposición de la Defensoría de los Habitantes, versa principalmente sobre criterios de valoración de ese órgano contralor respecto a cambios que deberían realizarse en la metodología tarifaria extraordinaria vigente resolución RJD-120-2012 de la Junta Directiva de la ARESEP publicada en el Alcance Digital N°174 de “La Gaceta” N°214 del día 06 de noviembre del 2012, por lo que para todos los efectos se considera lo manifestado por la Defensoría como una opinión sobre la metodología extraordinaria vigente, la cual se tomará en consideración para la revisión futura que deba hacerse a la metodología tarifaria vigente.

Finalmente, respecto a lo que indica la Defensoría de los Habitantes en el punto i) de su posición, se deja claro que efectivamente se ha cumplido con la Ley General de la Administración Pública y los principios que regulan el régimen de audiencias para los servicios públicos, en el tanto, el presente acto se refiere a todos los puntos que se han discutido en el proceso de audiencia pública.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es actualizar el precio del filtro de combustible para ser incorporado dentro del modelo para el cálculo de las tarifas ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe emitido mediante oficio 1574-IT-2017 / 30216 del 23 de octubre de 2017 y actualizar el valor del precio del filtro de

combustible para el reconocimiento del costo mensual del filtro de combustible en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Precio del filtro de combustible (PF)
₡41.546,52

- II. El valor del precio del filtro de combustible para su reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rige a partir de su publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el plazo fijado. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1589-IT-2017.—(IN2017181137).

RIT-067-2017

San José, a las 15:30 horas del 27 de octubre de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL 2017.

EXPEDIENTE ET-052-2017

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el *“Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”*.
- II. Mediante las resoluciones 034-RIT-2015 de las 15:00 horas del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 34 de La Gaceta 92 del 14 de mayo de 2015, y 131-RIT-2015 de las 14:30 horas del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88 de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre de 2015, se establecieron una serie de disposiciones relacionadas con el envío de información, tanto en lo relativo al tipo de información como a los medios de remisión de la misma.
- III. El 30 de junio de 2017, mediante memorando 1070-IT-2017/18648 de la Intendencia de Transporte, se ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al segundo semestre del año 2017 (folio 03 del expediente administrativo).
- IV. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1073-IT-2017/18671 del 30 de junio del 2017, emite el informe preliminar de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento (folios 237 al 716 del expediente administrativo).
- V. El 03 de julio de 2017, por medio del oficio 1077-IT-2017/18707 de la Intendencia de Transporte, se solicita a la Dirección de Suscripciones del Instituto Nacional de Seguros (INS) información para la actualización de gastos administrativos para el modelo de

fijación tarifaria para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre el pago de las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) (folio 04 al 05 del expediente administrativo).

- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1078-IT-2017/18709 de fecha 03 de julio de 2017, solicita al Consejo de Transporte Público (CTP), certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso, el cual corre agregado al expediente administrativo (folios 06 al 07 del expediente administrativo).
- VII.** El 19 de julio de 2017, la Dirección de Suscripciones del INS, mediante el oficio DSU-00824-2017, remite la información solicitada mediante oficio 1077-IT-2017 (folios del 08 al 09 del expediente administrativo)
- VIII.** El 21 de julio de 2017, por oficio 1168-IT-2017/20896, se emite el informe final de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento del modelo extraordinario de autobuses (folios 141 al 235 del expediente administrativo).
- IX.** El Departamento Administración de Concesiones y Permisos, del Consejo de Transporte Público (CTP), remite el oficio DACP-2017-1353 del 04 de agosto de 2017, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente (folios 11 al 127 del expediente administrativo).
- X.** El 11 de agosto de 2017, por oficio 1267-IT-2017/23224 de la Intendencia de Transporte, se solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo (folios 01 al 02 del expediente administrativo).
- XI.** Mediante oficio 1287-IT-2017/23640 del 17 de agosto de 2017 de la Intendencia de Transporte, se emite el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte remunerado de personas por autobús (folios 132 al 139 del expediente administrativo).
- XII.** El 17 de agosto de 2017, mediante el oficio 1291-IT-2017/23669, la Intendencia de Transporte remite a la Dirección General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2017, en la cual se recomienda un incremento promedio general del 0,65% (folios 128 al 131 del expediente administrativo).

- XIII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 28 de agosto de 2017 (folios 909 al 910 del expediente administrativo) y en el Alcance 208 de la Gaceta 161 del 25 de agosto de 2017 (folio 912 al 913 del expediente administrativo).
- XIV.** El 11 de setiembre del 2017, por medio del oficio 1384-IT-2017/26353 de la Intendencia de Transporte, se solicita al CTP aclaración de la información remitida en el oficio DACP-2017-1353 (folios 966 al 974 del expediente administrativo).
- XV.** El 13 de setiembre del 2017, mediante el oficio 1400-IT-2017/26642 la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección de Finanzas de la Aresep el estado de cumplimiento con el pago de canon de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folio 959 del expediente administrativo).
- XVI.** El 13 de setiembre del 2017, mediante el oficio 1401-IT-2017/26646 la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Aresep el estado de cumplimiento en la presentación del informe de quejas y denuncias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folio 960 del expediente administrativo).
- XVII.** El 18 de setiembre del 2017, mediante el oficio DACP-2017-1691 el Departamento Administración de Concesiones y Permisos del CTP da respuesta a las aclaraciones solicitadas por parte de la Intendencia de Transporte (folios 961 al 965 del expediente administrativo).
- XVIII.** El 18 de setiembre del 2017 la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remite el oficio 3135-DGAU-2017/27008, con la lista de los informes de quejas y denuncias de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2017, con corte al 08 de setiembre del 2017, mismo que corre agregado al expediente administrativo.
- XIX.** La audiencia pública se realiza el 27 de setiembre de 2017, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la ARESEP en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez

Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.

- XX.** Mediante oficio 3325-DGAU-2017/28297 del 3 de octubre de 2017, la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública (folios 1634 al 1642 del expediente administrativo).
- XXI.** El acta de la audiencia pública número 53-2017, es emitida bajo los oficios 3310-DGAU-2017/28201 y 3323-DGAU-2017/28292 de la Dirección General de Atención al Usuario, la cual corre agregada al expediente administrativo.
- XXII.** La Intendencia de Transporte, mediante el oficio 1545-IT-2017/29288 del 12 de octubre del 2017 solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, certificación del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 1679 al 1682 del expediente administrativo).
- XXIII.** El 12 de octubre del 2017, mediante oficio 1544-IT-2017 de la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Suscripciones del Instituto Nacional de Seguros (INS) aclaración sobre la información relativa a los montos de las primas de seguros para las coberturas A y C para los vehículos que prestan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 1675 al 1678 del expediente administrativo).
- XXIV.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 1561-IT-2017 del 18 de octubre de 2017 solicita a la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) certificación de cumplimiento de las obligaciones con FODESAF de los prestadores de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 1672 al 1674 del expediente administrativo).
- XXV.** El 24 de octubre del 2017, mediante el oficio 1572-IT-2017/30198, que corre agregado al expediente administrativo, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Finanzas de Aresep, el estado de cumplimiento con el pago del canon de regulación al III trimestre del 2017 de los operadores del servicio de transporte público, modalidad autobús.

- XXVI.** El 24 de octubre del 2017, mediante el oficio 1573-IT-2017/30200, que corre agregado al expediente administrativo, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, actualización del estado de cumplimiento en la presentación del informe de quejas y denuncias, esto como complemento a la información remitida por mediante oficio 3135-DGAU-2017. El 23 de octubre de 2017, por oficio 3609-IT-2017 la Dirección General de Atención al Usuario da respuesta al oficio 1573-IT-2017.
- XXVII.** El 24 de octubre del 2017, mediante oficio DSU-04169-20177 la Dirección de Suscripción del INS remite la mediana de las primas contratadas con ese Instituto para las coberturas de responsabilidad A, responsabilidad civil extracontractual por lesión o muerte de personas y C, responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas.
- XXVIII.** El 26 de octubre de 2017, mediante oficio 1586-IT-2017 de la Intendencia de Transporte, se emite el informe acerca de la remisión de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros (SCP) para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- XXIX.** Se indica, en cumpliendo de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXX.** El 27 de octubre de 2017, mediante oficio SPSCA-055-2017, la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, remite el listado del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con fecha de corte al 30 de junio de 2017, el mismo corre agregado al expediente administrativo.
- XXXI.** El referido ajuste tarifario extraordinario es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1595-IT-2017/30730 del 27 de octubre de 2017, que corre agregado al expediente.
- XXXII.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 1595-IT-2017/30730 del 27 de octubre de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(….)

C. ANÁLISIS TARIFARIO

Para calcular la variación del valor de los parámetros de costo, se toma como base los siguientes valores utilizados en la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior (resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, publicada en el Alcance Digital 84 de la Gaceta del 20 de abril de 2017), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Valores fijación extraordinaria primer semestre 2017

Parámetro de costo	Valor
<i>Precio promedio diario del diésel al consumidor final (II Semestre 2016)</i>	<i>¢450,23</i>
<i>Salarios mínimos mensuales del primer semestre de 2017 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico^{1/}</i>	<i>¢1.123.975,20</i>
<i>Precio de los insumos para mantenimiento, según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento^{2/}</i>	<i>¢63,16</i>
<i>Gastos administrativos vigentes durante el primer semestre de 2017</i>	<i>¢1.643.747,79</i>

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 40022-MTSS publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta 230 del 30 de noviembre de 2016.

2/ Según oficio 065-IT-2017/1666 del 17 de enero de 2017 con los precios vigentes a diciembre del 2016.

Los nuevos valores obtenidos en este estudio para las variables indicadas en el cuadro N°1 son los que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2
Valores fijación extraordinaria segundo semestre 2017

Parámetro de costo	Valor
<i>Precio promedio diario del diésel al consumidor final (I Semestre 2017)</i>	¢471,43
<i>Salarios mínimos mensuales del segundo semestre de 2017 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico</i> <i>1/3/</i>	¢1.123.975,20
<i>Precio de los insumos para mantenimiento, según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento</i> <i>2/</i>	¢63,60
<i>Gastos administrativos vigentes durante el segundo semestre de 2017</i>	¢1.646.375,59

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 40022-MTSS publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta 230 del 30 de noviembre de 2016.

2/ Según oficio 1168-IT-2017/20896 del 21 de julio de 2017 con los precios vigentes a junio del 2017.

3/ Es importante tomar en cuenta que en octubre del año pasado, el Consejo Nacional de Salarios acordó una nueva metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado, y entre los cambios importantes acordados, se estableció que a partir del presente año 2017, la fijación sería anual y no de forma semestral como se había venido haciendo hasta la fecha.

Así lo encontramos establecido en el Acta de la Sesión Ordinaria 5414 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada el 31 de octubre del dos mil dieciséis.

Es importante señalar que, respecto a los datos establecidos en el informe preliminar por oficio 1287-IT-2017 que fue sometido a audiencia pública, se procedió a modificar los parámetros correspondientes a: Precio de los insumos de mantenimiento y Gastos administrativos, esto en virtud de la valoración de la información aportada en el proceso de audiencia pública, así como la remitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a los seguros voluntarios de las coberturas A y C, según se detalla a continuación:

1. Sobre los insumos de mantenimiento

Realizada la revisión de las cotizaciones del proveedor Aros y Llantas Mundiales de diciembre 2016 (folio 515) y junio 2017 (folio 617), se observa una diferencia en el diseño de la llanta, ya que en diciembre de 2016 se cotizó un diseño HN257 y en junio 2017 un

diseño ADC53 por lo que esta cotización debe ser excluida del cálculo para mantener la comparabilidad de los precios cotizados.

Tomando lo anterior, el cálculo de la mediana para la llanta nueva debe ser:

ZONA/PROVEEDOR	PRECIO I.V.I. (COLONES)
Dentro de la Gran Área Metropolitana	
Aros y Llantas Mundiales	128.000,00
Importadora AD Nat S.A.	309.841,99
Llisa S.A.	245.000,00
	154.500,00
Lubresa S.A	178.000,00
Mayorista de Llantas	170.000,00
Multillantas de Occidente	280.000,00
Quirós y compañía	297.738,72
Reenfrio Comercial Automotriz S.A. (Cartago)	314.132,38
	363.820,45
Reenfrio Comercial Automotriz S.A. (Tibás)	363.820,45
	314.132,38
Rencauchadora Gigante	127.339,68
Super Servicio S.A.	231.314,51
Fuera de la Gran Área Metropolitana	
Centro Llantero Atlantico S.A.	339.505,00
	163.252,00
Llantas del Pacifico S.A.	245.000,95
Llantas Universales S.R.L. (Importadora Mundillantas)	224.440,31
	171.174,63
MEDIANA DEL PRECIO	245.000,00

Dado el cambio señalado anteriormente la mediana de precios de la llanta nueva pasa de ₡238.157,26 a ₡245.000,00. Este cambio produce una variación el rubro de los insumos de mantenimiento al pasar de ₡63,19 por kilómetro a ₡63,60 por kilómetro, esto se puede constatar de la revisión de la hoja de cálculo que sustenta el presente informe, específicamente en la pestaña denominada "Mantenimiento", en las celdas de la U3 a la U20.

2. Sobre los gastos administrativos

Mediante oficio 1077-IT-2017 del 3 de julio de 2017, la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección de Suscripciones del Instituto

Nacional de Seguros (INS), información para la actualización de los gastos administrativos para el modelo de fijación tarifaria para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre el pago de las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) vigentes al segundo semestre del 2017.

El INS mediante oficio DSU-00824-2017 del 18 de julio de 2017 da respuesta al oficio 1077-IT-2017 indicando en lo referente a las primas de las coberturas A y C lo siguiente:

Haciendo uso del cuadro adherido en su oficio, se delimitan para cada tipo de autobús, las primas correspondientes para las coberturas requeridas del Seguro Voluntario de Automóviles en dos formas de pago:

Tipo de Bus	Clasificación Autobus según INS	Cobertura "A" 200/400 millones de colones	Cobertura "C" 80 millones	Subtotal	Prima Semestral I.V.A.	Prima Mensual I.V.A.
Interurbano Corto, Interurbano Medio, e Interurbano Largo	Entre Ciudades	₡ 122.422,00	₡ 64.586,00	₡ 187.008,00	₡ 211.319,00	₡ 37.333,00
Urbanos, Montanos	Interurbano Provincias	₡ 148.996,00	₡ 66.845,00	₡ 215.841,00	₡ 243.900,00	₡ 43.089,00
Solo Provincia San José	Interurbano Capital	₡ 248.326,00	₡ 171.016,00	₡ 419.342,00	₡ 473.856,00	₡ 83.714,00

Nota: Las características de autobuses utilizadas para generar estos precios de los seguros son: vehículos de 4 a 5 años de antigüedad y con una capacidad de 31 hasta 90 pasajeros.

Como se observa del oficio del INS las cotizaciones de las coberturas se establecen para tres tipos de categorías, esto se logra al agrupar los tipos de autobús según Aresep en la correspondiente clasificación según el INS, para ellas se establece como montos de aseguramiento los siguientes datos:

Cobertura A

Monto por persona: ₡200 millones

Monto por accidente: ₡400 millones

Cobertura C

Monto por accidente: ₡80 millones

Adicionalmente, las cotizaciones se establecen para vehículos con una antigüedad entre 4 y 5 años y una capacidad de 31 y hasta 90 pasajeros. Finalmente, agrega el documento del INS que la información de costos se realizó con una cotización de valores intermedios.

Ahora bien, la metodología tarifaria vigente (RJD-120-2012) en su apartado 2.7 denominado Gastos administrativos en el tema de Seguro Voluntario establece lo siguiente:

“De acuerdo a la normativa vigente (artículo 19, Ley N°3503) los prestadores del servicio público de transporte de personas deben adquirir una póliza para cada vehículo que cubra la responsabilidad pecuniaria por lesión o muerte a terceros y por daños a la propiedad ajena. Estas coberturas son las de responsabilidad civil (Coberturas A y C), donde la cobertura A es de responsabilidad civil por lesión o muerte de personas y la cobertura C es de responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.

El monto reconocido por concepto de seguro voluntario proviene de las revisiones y actualizaciones que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS), más los impuestos aplicables.

El modelo de ajuste extraordinario, toma en cuenta las variaciones en las primas (“precios” de los seguros) para las coberturas indicadas según se detalla a continuación:

Para la cobertura A se utilizará la mediana de las primas contratadas con el INS, obtenidas de esta institución, para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un autobús en buenas condiciones, con más de 30 pasajeros de capacidad sentados, que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de cada cobertura, tanto de pasajeros como accidentes.

Para la cobertura C se utilizará la mediana de las primas contratadas con el INS, obtenidas de esta institución, para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes al servicio público que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de la cobertura por evento.”
(el resaltado no es del original).

Nótese que la metodología establece que el monto reconocido por concepto de seguro voluntario proviene de las revisiones y

actualizaciones que realice el INS, es decir que debe ser esta aseguradora quien proporcione el valor de estos seguros.

La citada metodología establece dos mecanismos para obtener el monto correspondiente a reconocer por concepto de seguro voluntario:

- a) la mediana de las primas contratadas con el INS para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.*
- b) en caso de no disponer de este dato se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS*

Ambos métodos son aplicables para calcular el monto de las primas para las coberturas A y C.

Nótese que es clara la metodología en establecer que el dato se debe obtener por el mecanismo a), precisamente por ser este mecanismo el que garantiza un dato real de las primas contratadas. También es clara la metodología que el mecanismo b) consiste en un método alternativo, que brinda el dato proveniente de una cotización de una prima de seguro representativa, el cual es factible de utilizar únicamente en caso de que no sea posible obtener el dato por el método a).

Ahora bien, el INS mediante oficio DSU-04169-2017 del 24 de octubre de 2017, da respuesta al oficio 1544-IT-2017, el cual se refiere a solicitud de aclaración sobre los montos de las primas de seguros para las coberturas A y C para los vehículos que prestan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En dicho oficio el INS remite el monto de la mediana de las primas contratadas con esa aseguradora para el seguro voluntario de las coberturas de responsabilidad civil A y C, según el detalle que se muestra seguidamente:

a) Cobertura A

Mediana de las primas: ¢85.265 semestral (sin impuestos)

Monto por persona: ¢400 millones

Monto por accidente: ¢600 millones

b) Cobertura C

Mediana de las primas: ¢45.227 semestral (sin impuestos)

Monto por accidente: ¢100 millones

Según lo antes descrito se tiene que el INS durante el trámite del expediente tarifario suministró dos valores para las primas de las coberturas A y C.

En una primera oportunidad remitió una tabla con los valores de las cotizaciones de estos seguros para tres tipos de categorías, en esta se detalla un monto para un autobús entre ciudades con una cobertura de 200 millones por persona y de 400 millones por accidente en la cobertura A y de 80 millones por accidente en la cobertura C, en ambos casos para un autobús con capacidad de 31 y hasta 90 pasajeros y una antigüedad de 4 a 5 años. Este valor fue el que se utilizó en el informe preliminar dado que se apegaba a lo establecido en la metodología tarifaria vigente y en el entendido de que no se disponía en ese momento del valor de la mediana de las primas de estas coberturas.

En una segunda oportunidad y ante solicitud de aclaración por parte de la Intendencia de Transporte, el INS remitió el valor de la mediana de las primas del seguro voluntario para las coberturas A y C, lo anterior en virtud de que se le suministró el INS el listado de la flota vehicular a nivel nacional de ruta regular autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP).

En aplicación de la metodología tarifaria vigente lo que corresponde es utilizar el valor dado por el INS en la segunda ocasión, es decir, la mediana de las primas contratadas con ese Instituto, ya que la metodología tarifaria dispone ese mecanismo como el dato a utilizar en primera instancia al ser un dato real, no una cotización.

Sin embargo, es claro para esta Intendencia de Transporte que al aplicar la metodología tarifaria vigente y establecer la variación de los precios de estos seguros entre un semestre y otro, se debe comparar el valor de la fijación tarifaria extraordinaria del semestre anterior (obtenido de una cotización) con el valor de este semestre (obtenido de la mediana de las primas contratadas), lo cual plantea un problema técnico de comparabilidad de dos valores obtenidos sobre bases de cálculo diferentes y que en consecuencia no las haría comparables.

De acuerdo con el estadístico Miguel Gómez Barrantes, el problema de comparabilidad en índices de precios “requiere resolver varios problemas fundamentales que implican aspectos teóricos, metodológicos y detalles prácticos” (Gómez, 2012).

Algunos de estos problemas señalados por Gómez son:

- *Elección de la fórmula de cálculo del índice*

- *Cambios en la calidad y productos nuevos*
- *Procedimiento de recolección de la información para el cálculo regular del índice*
- *Selección de un periodo base*

En general, la literatura técnica al respecto no resuelve estos problemas puntualmente, pues como se señaló anteriormente responden a aspectos teóricos, metodológicos y prácticos de diversa naturaleza que deberían ser resueltos con el ideal de lograr la mejor comparabilidad de los datos posible.

Sin embargo, diversas entidades productoras de estadísticas proponen como su marco de buenas prácticas de acción el acercamiento a la coherencia y comparabilidad. Esto quiere decir, que se considera como buena práctica en la calidad de la producción de estadísticas tomar acciones que resuelvan los problemas metodológicos y prácticos mencionados por Gómez, de manera que se encamine hacia la mejor comparabilidad posible.

La coherencia y comparabilidad forma parte de las buenas prácticas señaladas por el Sistema Estadístico Europeo, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de Argentina, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de México, dentro de las cuales se plantean las siguientes:

- *Generar estadísticas coherentes y consistentes internamente (es decir, se observan identidades aritméticas y contables).*
- *Las estadísticas son comparables durante un periodo de tiempo razonable.*
- *Las estadísticas se recopilan sobre la base de normas comunes con respecto al alcance, las definiciones de unidades y las clasificaciones en las distintas fuentes.*
- *Las estadísticas procedentes de distintas fuentes y con distinta periodicidad se comparan y se ajusten entre sí.*

En ese sentido, es en aplicación de las reglas de la ciencia, de la técnica y de la lógica, que en este caso es responsabilidad de la Aresep, realizar una toma de decisiones desde el punto de vista técnico con el objetivo de alcanzar la mejor comparabilidad posible de los datos.

Ante la disyuntiva de si aplicar la metodología tarifaria vigente y comparar estos dos datos a sabiendas de que se obtuvieron por mecanismos diferentes y por lo constituyen bases de cálculo distintas, que en estricto apego a las reglas de la ciencia y de la

técnica no lo son, esta Intendencia de Transporte establece para el presente caso, en lo relativo a la variación de las primas del seguro voluntario para las coberturas A y C, no procede técnica ni jurídicamente realizar el cálculo de la variación so pena de violar las reglas antes citadas.

Ante esta situación y con fundamento en lo indicado anteriormente queda claro que no es posible en el trámite de este expediente realizar el cálculo con esos datos, de tal manera que lo procedente es considerar una variación de precios igual a cero específicamente en el rubro de seguro voluntario, estableciendo que para la siguiente aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria el dato que se servirá de base para el cálculo será el suministrado por el INS en esta ocasión y que corresponde a la mediana de las primas contratadas con ese Instituto para las coberturas A y C, según se detalla a continuación:

a) Cobertura A

Mediana de las primas: ¢85.265 semestral (más impuestos)

Monto por persona: ¢400 millones

Monto por accidente: ¢600 millones

b) Cobertura C

Mediana de las primas: ¢45.227 semestral (más impuestos)

Monto por accidente: ¢100 millones

En conclusión, el cambio descrito en este apartado produce que los gastos administrativos pasen de ¢1.449.473,63 indicado en el informe preliminar a ¢1.646.355,79.

Resultado tarifario

Así las cosas, el ajuste general final que combina el efecto de la variación de los cuatro parámetros de costo junto con el peso de cada uno de éstos dentro de la estructura de costos, es como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Ajuste de la tarifa

Variable	Valor anterior (RIT-023-2017)	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	450,23	471,43	4,71%	0,2079	0,98%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.123.975,20	1.123.975,20	0,00%	0,2119	0,00%
Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	63,16	63,60	0,70%	0,2524	0,18%
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.643.747,79	1.646.355,79	0,16%	0,0846	0,01%
TOTAL				0,7567	1,17%

Como se desprende del cuadro anterior, en este ajuste tarifario lo que corresponde es un aumento general del 1,17% sobre las tarifas del pliego tarifario vigente.

Fijaciones tarifarias ordinarias a considerar

De acuerdo con lo indicado en el procedimiento tarifario vigente, en el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior, en este caso la última fijación tarifaria a nivel nacional aprobada mediante la resolución RIT-023-2017 publicada en el Alcance 84 a La Gaceta del 20 de abril de 2017, la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública, de cada una de las fijaciones ordinarias e incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario, lo que podría arrojar como resultado variaciones de ajuste distintas al incremento general del 1,17%.

En este sentido, se procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios individuales (del 21 de abril del 2016 al 6 de julio del 2017); y calcular la variación relativa para cada una de esas rutas, según el procedimiento descrito, el detalle es como se indica:

Cuadro N° 4
Empresas con fijaciones ordinarias

Empresa	Ruta	Resolución	Publicación
Transvi, S.A	25	RIT-026-2017	Alcance Digital 94, Gaceta 81 del 02 de mayo de 2017
Transportes La Pampa Ltda.	550	RIT-034-2017	Alcance Digital 117, Gaceta 102 del 31 de mayo de 2017
Autotransportes Hermanos Navarro S.A.	671	RIT-044-2017	Alcance Digital 181, Gaceta 141 del 26 de julio de 2017
Empresa Hernandez Solis S.A	134	RIT-043-2017	Alcance Digital 175, Gaceta 136 del 18 de julio de 2017
Transcesa S.A.	07-13	RIT-046-2017	Alcance Digital 193, Gaceta 149 del 08 de agosto de 2017

El detalle de los ajustes tarifarios a estas empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente, son como se indica:

RIT	Empresa	Diesel	Var.	Salarios	Var.	Mantenimiento	Var.	Administrativos	Var.	Ajuste Ponderado Individual
023-2017	Fijación Nacional	450,23	4,71%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.643.747,79	0,16%	1,17%
026-2017	Transvi, S.A	450,23	4,71%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.636.859,22	0,58%	1,20%
034-2017	Transportes Pampa	450,23	4,71%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.691.313,65	-2,66%	0,93%
044-2017	Autotransportes Hermanos Navarro S.A	450,23	4,71%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.691.313,65	-2,66%	0,93%
043-2017	Empresa Hernandez Solis S.A	450,23	4,71%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.643.747,79	0,16%	1,17%
046-2017	Transcesa S.A.	472,18	-0,16%	1.123.975,20	0,00%	63,16	0,70%	1.691.313,29	-2,66%	-0,08%

Ahora bien, para el caso de la fijación tarifaria de Transportes La Pampa en la ruta 550; el Tribunal Contencioso Administrativo mediante resolución 1972-2017 dictada a las trece horas siete minutos del primero de septiembre de dos mil diecisiete dentro del expediente 17-003367-1027-CA dispuso suspender los efectos de la resolución RIT-034-2017 (expediente ET-014-2017), misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de mayo de 2017, con lo cual no procede considerar en este trámite lo establecido en dicha resolución.

Ante este panorama, las tarifas vigentes de la ruta 550 corresponden a las establecidas en la resolución 108-RIT-2016 publicada en el Alcance 213 a La Gaceta 194 del 10 de octubre de 2016 y en consecuencia, al no contabilizarse el estudio tarifario ordinario, se deben ajustar las tarifas en un 1,17%, esto siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones legales.

La determinación de cada uno de los porcentajes de las empresas arriba indicadas, se puede verificar para cada caso en la pestaña

denominada “Fijaciones” de la hoja de cálculo que sustenta la presente fijación tarifaria y que corre agregada al expediente tarifario (ver las celdas de la B3 a la M19).

D. ACERCA DE LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

La resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio. Por tal motivo, mediante oficio DACP-2017-1353 del 04 de agosto de 2017 que corre agregado a los folios 11 al 127 del expediente administrativo, el Departamento Administración de Concesiones y Permisos del CTP remite el listado de todas las rutas autorizadas para prestar servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular en el territorio nacional. El listado se acompaña de la siguiente información:

- Cédula Jurídica de la sociedad o cédula de identidad de la persona autorizada para prestar el servicio en la ruta.
- El nombre del operador (personas física o jurídica) autorizada.
- El código de ruta.
- La descripción de la ruta.
- La condición legal de la ruta (concesionaria o permisionaria).
- El artículo, sesión y fecha del acuerdo de la Junta Directiva del CTP donde se autorizada la condición legal de la ruta.
- El estado actual (activo o inactivo).

Adicionalmente mediante oficio DACP-2017-1691, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP remite nuevamente el listado de todas las rutas autorizadas para prestar servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con las aclaraciones solicitadas por la Intendencia de Transporte por medio del oficio 1384-IT-2017 (folios 961 al 965).

Actualmente, todos los operadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con habilitación vigente otorgado por el CTP, se encuentran operando con la condición de “Permisos Excepcionales y Transitorios”.

En el caso de las concesiones tenemos que para el 30 de setiembre del 2014, los prestadores que venían operando como

concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obliga al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procede a verificar primero que nada, que los prestadores del servicio hubiesen cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2007-2014. Lo anterior para tener derecho los prestadores a poder suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2014-2021.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante la Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014, acuerda la renovación de los contratos administrativos de concesión a los que ostentaban el mismo. Posteriormente la Junta Directiva del CTP para cumplir con los requisitos de forma y fondo para el refrendo de esos contratos, decide mediante el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, trasladar a dichos prestadores a permisionarios, y señala en dicho acuerdo lo siguiente:

“(…)

2-.Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.

(…)

4-.Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.

(…)”

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen, para todos los efectos, como permisionarios con “título habilitante” vigente otorgado por el CTP mediante el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, quedando claro, según el mismo acuerdo, lo siguiente:

“NOVENO. Que el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio técnico correspondiente (“normalización de demanda”) para refrendo.”

Cuadro resumen de concesionarios

<i>Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014</i>	<i>Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015</i>
<i>La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión</i>	<i>La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios</i>

Para el caso de los permisionarios que venían operando las rutas que les autorizó el Órgano Concedente, se debe señalar que esos operadores con permisos participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús (en concordancia con el Decreto Ejecutivo 37737-MOPT) y mediante la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CTP N° 30-2015 del 27 de mayo del 2015, se les otorgó la condición de concesionarios.

No obstante, esa misma Junta Directiva, mediante Sesión Ordinaria 46-2015, del 6 de agosto del 2015, traslada a dichos concesionarios a una condición de permisionarios excepcionales y transitorios, mientras se lleva a cabo el proceso de refrendo del contrato de concesión ante la Aresep.

Cuadro resumen de permisionarios que participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús

Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

En resumen, contamos con lo siguiente:

Cuadro resumen de concesionarios trasladados a permisionarios excepcionales y transitorios y permisionarios que participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús y que fueron trasladados a permisionarios excepcionales y transitorios

Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014	Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios
Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

Respecto al tema en cuestión la Procuraduría General de la República mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 se refiere al tema señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.

Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.

(...)”

Más adelante señala:

“(...)

La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.

(...)”

Ahora bien, de todo lo anterior se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio tanto de los contratos que se renovaron así como los que quedan adjudicados en el Procedimiento Especial

Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Remunerado de Personas en Rutas Regulares, actualmente son permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea para cada operador debidamente refrendado el contrato administrativo de concesión.

Finalmente, es relevante indicar que mediante artículo 8.3 de la Sesión Ordinaria 37-2017 del 20 de setiembre de 2017, la Junta Directiva del CTP dispuso prorrogar por tres años los permisos de operación de las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

E. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

La Intendencia de Transporte tiene el deber de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales establecidas en la Ley 7593 y su Reglamento, entendidas éstas como el deber inexcusable de cumplimiento por parte de una persona.

Se indica en la resolución RJD-120-2012, en el punto 1.2 del referido alcance, criterios para la aplicación del modelo, según se muestra con el siguiente extracto de la metodología vigente:

“(…)

1.2. Alcance

El alcance del modelo está delimitado por los siguientes criterios:

- a. Se aplica con periodicidad semestral (i.e. enero-junio y julio-diciembre), iniciando el proceso el primer día hábil de enero y de julio de cada año.*
- b. Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.*
- c. Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados en este caso a los rubros de combustible, salarios del personal técnico operativo, insumos de mantenimiento y gastos*

administrativos. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario (...)"

Así se observa que la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente, como se establece en el inciso b. anterior, ello en el tanto en los ajustes extraordinarios la Intendencia de Transporte, en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, la cual es el "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús", de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público, por lo que únicamente verifica junto con este requisito que estén incluidas en el pliego tarifario y que además si se trata de un concesionario cuente con el refrendo otorgado por la Aresep. Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se exigen en la presente resolución, cabe indicar que no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia de Transporte al modelo de ajuste extraordinario, sino que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones, esto por cuanto muchas de las mismas forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo.

Lo anterior explica ampliamente el tema y desacredita cualquier postura en contrario, ya que no llevarían razón los operadores que crean que la Intendencia de Transporte añade requisitos extraños a los establecidos en el modelo de ajuste extraordinario para la convocatoria de audiencia ya que se respeta estrictamente lo establecido en la metodología como ya ha sido explicado.

Respecto a las obligaciones exigidas para el otorgamiento del ajuste tarifario cabe mencionar lo siguiente:

a) Obligaciones en materia tributaria (Ley 7593, art. 6.c).

Al respecto de esta obligación, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure

mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto.

Igualmente, el artículo 18 Bis de la Ley 9416 (Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal), establece en lo que interesa para esta resolución lo siguiente:

“(…)

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

(…)”

En cumplimiento de lo antes indicado se verificó con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con base en esta información, todos los operadores morosos en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones legales, no fueron considerados para el ajuste tarifario. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales. Para tales efectos mediante oficio 1545-IT-2017 del 12 de octubre del 2017 se solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. El 27 de octubre de 2017, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-055-2017 da respuesta al oficio

1545-IT-2017 de la Intendencia de Transporte, indicando la situación tributaria con corte al 30 de junio de 2017, esto con el fin de exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de la citada obligación legal.

b) Obligaciones en el pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, art. 6.c).

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.

Adicionalmente, el artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la "Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas", los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supra citada.

Por otra parte, el artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo. Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales.

Ahora bien, en cumplimiento del principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en el artículo 5 del Decreto

35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y denominado *Promoción del modelo de interoperabilidad del sector público*, según el cual las entidades públicas pondrán a disposición la información que resulte legalmente disponible y se considere relevante a través del *Bus Integrado de Servicios (BIS)*, con el fin que procese, controle y gestione los datos, con la finalidad de prestar servicios transversales para las diferentes entidades, se procede a consultar el estado de situación de los operadores, tanto personas jurídicas como personas físicas, con respecto a lo siguiente: morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales.

c) Canon de regulación al III trimestre del 2017 (Ley 7593, artículos 39, 40 y 82).

El artículo 1 del Reglamento a la Ley 7593, se encarga de definir el canon como la “Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público”. A partir de dicho concepto el artículo 82 del citado Reglamento establece que “Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual...”

Por su parte los artículos 39, 40 y 82 todos de la Ley 7593, establecen también el ámbito de acción mediante el cual se regula el canon de regulación.

Ahora bien, es importante señalar que mediante el oficio 125-IT-2012/118600 del 3 de diciembre de 2012, el Intendente de Transporte emitió criterio respecto la condición del pago del Canon de regulación de la Aresep, para la aplicación del modelo de ajuste extraordinario modalidad transporte remunerado de personas por autobús a nivel nacional y expresó lo siguiente:

“(...)

1- Que en su reciente informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, señaló que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 7593 y sus reformas, ARESP cobrará un canon consistente en un

cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción."

2- Que en su Resolución R-DC-55-12 de las 9:00 horas del 7 de mayo del 2012, la Contraloría General de la República, define el canon de regulación como el "ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a su regulación."

3- Que en criterio de la Procuraduría General de la República "el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente." (C-281-2008, del 14 de agosto del 2008.

4- Que de conformidad con la resolución RJD-120-2012, de las 15:00 horas del 5 de noviembre del 2012, dentro de los cuatro rubros de costo que se han establecido para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de

Personas Modalidad Bus, están los gastos administrativos, entre el que se ubica el Canon de Regulación, según se indica expresamente en el punto 2.7: "Canon de regulación/ se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación, vigente para autobús, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

(...)

Consecuentemente, de la normativa, jurisprudencia y criterios de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, se derivan las siguientes conclusiones:

- 1- El canon es el mecanismo que utiliza la ARESEP para resarcirse el ejercicio de la labor de regulación que se realiza sobre los prestadores de servicios públicos sujetos a las competencias de esta Autoridad Reguladora.*
- 2- El pago del canon es una obligación del regulado para recibir dichos servicios, y su cobro es una obligación de la ARESEP, debiendo utilizar los medios y procedimientos adecuados para ello.*
- 3- El no cumplimiento de la obligación del pago por el regulado, conlleva varias consecuencias para éste: la aplicación de multas e intereses moratorios sobre lo adeudado; la cancelación de la concesión o permiso otorgado para prestar o explotar un servicio público; y como corolario de éstos, la no prestación de algunos servicios de regulación, como la fijación tarifaria.*
- 4- En el caso particular de la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, Resolución RJD-120-2012, el canon de regulación se ha incorporado como parte de los gastos administrativos, constituyendo éste uno de los criterios para delimitar el alcance de dicha Resolución, por lo que su consideración como parte del modelo de costos se debe ajustar a los lineamientos establecidos en la referida Resolución.*

5- En consecuencia, la incorporación de la variación en los gastos administrativos, dentro de los cuales se incluye el canon de regulación, se debe ajustar a los criterios de cálculo definidos por la misma Resolución No. RJD-120-2012, es decir, su procedencia o no dentro del cálculo para la fijación de una tarifa para cada ruta, se determinará en el momento de definir el reajuste, según lo establecido en el apartado 2.10.b inciso c), de aquélla.

6- Lo anterior significa, que para efectos de correr los cálculos del modelo de ajuste extraordinario, que definirá la variación en las tarifas de todas las rutas habilitadas por el Consejo de Transporte Público, para prestar el servicio del transporte remunerado de personas modalidad bus, debiéndose determinar en la fecha correspondiente el estado de morosidad de las empresas reguladas, de modo que la que no estén al día en el pago del canon no recibirán el servicio de regulación, bajo la modalidad de ajuste tarifario.

7- Para todos los efectos este requerimiento no se considerará como uno de los requisitos de admisibilidad para proceder a calcular el ajuste tarifario aplicable a cada ruta, ya que es claro que al ser el canon de regulación parte del cálculo de costos del modelo de ajuste extraordinario y éstos tomarán como base el pliego tarifario vigente al momento de fijar el ajuste extraordinario, su consideración está sujeta a la fecha del cálculo.

(...)"

Asimismo, la Junta Directiva de la Aresep reafirma lo indicado por la Intendencia de Transporte mediante resolución RJD-150-2013 de las 15:35 horas del 14 de diciembre de 2012, en la que concluye que para acceder al ajuste extraordinario no basta solo con contar con el título habilitante vigente para prestar el servicio público, sino que es necesario estar al día con el pago del canon de regulación.

Mediante oficio 1742-DAF-2017 del 25 de octubre de 2017, la Dirección Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, envía el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al III trimestre de 2017. Con base en esta información, todos los

operadores que se encuentren morosos en el cumplimiento de esta obligación legal, no fueron considerados para el ajuste tarifario.

d) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de agosto de 2017.

El artículo 24 de la Ley 7593, establece que “A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacena información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.

Asimismo, el artículo 17 inciso d) de la Ley 3503, al respecto señala:

“(…)

Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(…)

f) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

(…)”

Igualmente, mediante el Por Tanto III A) de la resolución 034-RIT-2015 se establece lo siguiente:

“(…)”

III. Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:

A. Informes estadísticos. Los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora, por medio de su página web, un informe estadístico mensual, con el detalle para cada ruta y cada autobús, de los pasajeros movilizados (totales, adulto mayor y los que efectivamente pagaron), carreras realizadas, e ingresos percibidos, para el período mayo 2014 a abril 2015, ambos inclusive.

(...)

C. Herramientas informáticas para remitir la información. Para que los permisionarios puedan remitir la información solicitada, tanto las estadísticas como la de variables operativas, la ARESEP ha habilitado en su página web, en la dirección: transporte.aresep.go.cr, una opción para que se registre, cargue y remita la información solicitada, de acuerdo con los formatos ahí requeridos. Para tales efectos, los permisionarios cuentan con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta resolución para entregar la información solicitada.

D. Responsable de presentar la información. El permisionario del servicio será el responsable de presentar la información estadística y operativa solicitada en esta Resolución. Para ello, debe acreditar que se registre un usuario en los sistemas de la Intendencia de Transporte, este usuario será la persona que con firma digital o con PIN se habilita a entregar información. La persona designada, sea el prestador del servicio o su representante, con firma digital o PIN debe presentarse una única vez a la Aresep a registrarse, con la finalidad de acreditarse como responsable del envío y de la veracidad de la información remitida. Como parte de este proceso debe validar y comprobar que efectivamente tiene acceso al sistema mediante su firma digital y se dejará constancia escrita de que sus credenciales son creadas en forma correcta.

IV. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 y 17, inciso c) de la Ley 3503, para las siguientes fijaciones tarifarias extraordinarias, todo operador que no se encuentre al día con el envío de las estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 30 de marzo del 2008 o la que la sustituya, no será acreedor a aumentos tarifarios.”

Como complemento de la resolución de cita, la Intendencia de Transporte, emitió en el Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, relativo a las estadísticas lo siguiente:

“(…)

II. Ordenar a los permisionarios que la información a presentar periódicamente, según lo dispuesto en la Resolución No. 034-RIT-2015, deberá regirse en adelante, adicionalmente a lo establecido en aquella resolución, por las siguientes reglas:

i. Fecha de presentación de información. Cada permisionario o concesionario debe presentar el informe estadístico mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se reporta. La información de variables operativas, se remitirá cada vez que se autorice algún cambio en las condiciones de operación de las rutas servidas por el prestador del servicio, debidamente acreditadas en documentos emitidos por el Consejo de Transporte Público o la Aresep, siendo responsabilidad del operador del servicio mantener actualizada dicha información.

ii. Modificación de información remitida. En caso de que la información estadística requiera ser modificada por el operador del servicio, deberá solicitar por escrito que se eliminen los archivos correspondientes. Después de recibida y atendida la solicitud se le informará al operador por el medio de notificación proporcionado a la Intendencia de Transporte que puede proceder a la carga de la información correcto. En esta solicitud deberá indicar también el código generado al archivo con la información estadística enviada, el nombre del

archivo a sustituir y la fecha de remisión que aparece en el sistema. La nota de solicitud de sustitución de la información puede remitirse vía correo electrónico siempre y cuando se encuentre firmada digitalmente por el o la representante legal de la empresa regulada, de lo contrario deberá presentarse en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La remisión vía correo electrónico se hará utilizando la dirección itransporte@aresep.go.cr. Por esa misma dirección de correo electrónico se le comunicará al operador la autorización para el ingreso de la nueva información.

iii. Días y horas hábiles. Todos los días y horas serán hábiles para presentar gestiones por vía electrónica. Las presentadas en días y horas en que la Autoridad Reguladora o la Intendencia de Transporte estén cerradas, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente. Cuando la actuación o gestión tenga como finalidad cumplir un plazo, se considerarán presentados en tiempo los recibidos hasta las 24 horas del último día del plazo. Si el sistema de la ARESEP no estuviera accesible únicamente por motivos de mantenimiento, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la finalización de las labores de mantenimiento. En ningún caso se recibirá información en medios físicos.

iv. Utilización de firma digital para el envío de información. La utilización de la firma digital para respaldar la información que se remita, será de uso obligatorio a partir del primero de julio del año 2016. Durante el año 2015 y el primer semestre del año 2016, quienes tengan firma digital pueden usar este mecanismo para firmar la información remitida, y quienes no la tengan podrán utilizar el código de seguridad o PIN que le ha entregado la Aresep, quedando claro que quien se acredite como responsable del uso de dicho código de seguridad o PIN, será también el responsable de la calidad y veracidad de la información que se remita.

(...)"

Queda plasmada la legalidad con que cuenta la Aresep para pedir a los operadores las estadísticas de la forma establecida en las resoluciones supra citadas.

Aunado a lo anterior, la Junta Directiva de la Aresep, en la resolución RJD-277-2015 de las 15 horas 40 minutos del 3 de diciembre del 2015 ha manifestado que estas disposiciones no son nuevos requisitos de admisibilidad y no deben de llevarse a audiencia pública, tal y como se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

Una vez señalado lo anterior, es importante indicar que las solicitudes realizadas por la IT en los “Por Tanto III y IV” de la resolución recurrida, no constituyen información que deba de ser sometida al proceso de audiencia pública, ya que resultan requerimientos distintos al establecimiento de la tarifa per-se. Además, dichos requerimientos forman parte de las potestades que tiene la Aresep de requerir información que considere oportuna como parte de la prestación del servicio público, así como, de las obligaciones que deben de cumplir los prestadores de servicio según lo establecido en la ley 7593.

(...)

Desde este punto de vista, lo establecido en el “Por Tanto IV” de la resolución 034-RIT-2015, -en cuanto al envío de estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008, o en la que la sustituya-, no es otra cosa que una manifestación de la potestad que tiene la Aresep de exigir el cumplimiento de las obligaciones tarifarias precedentes a los prestadores del servicio como manifestación del principio de Autotutela Administrativa.

Así las cosas queda demostrado que los requisitos solicitados por la IT para futuras fijaciones, así como el cumplimiento de la resolución RRG-8148-2008, o la que la sustituya, constituye una manifestación de las potestades establecidas en la Ley 7593. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley 7593 tiene expresamente previsto los asuntos que deben de someterse a audiencia pública y la remisión de esa información, por parte de los prestadores, no se encuentra prevista como uno de ellos, por lo que se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso, tal y como lo alegó la recurrente.

(...)

Debe hacerse hincapié, en que los prestadores de servicio público, por mandato expresa de Ley 7593, debe sujetarse a las condiciones vinculadas establecidas en aquellas fijaciones tarifarias que les afecten, según lo establecido en los artículos 14 inciso c), 24 y 33 de la Ley 7593. De manera que no es cierto que se crea un requisito nuevo, ajeno o extraño al modelo, como erróneamente lo hace ver la recurrente-, sino que este en lugar de ser un requisito tarifario, constituye una constatación, por parte de la Aresep del cumplimiento del prestador del servicio, de una obligación legal establecida en la propia Ley 7593.

(...)"

Es importante señalar que en la misma línea de pensamiento de la Ley 8220, la Intendencia de Transporte no le exige al operador la presentación de los informes estadísticos en forma física y que estos a su vez se incorporen al expediente administrativo de cada prestador (RA). Lo anterior en vista que ya a partir de las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, se estableció la forma y el medio en que se las estadísticas se envíen a la Aresep.

Finalmente, para la verificación de este cumplimiento se analizó la información efectivamente incorporada por los operadores del servicio al sistema de información en línea disponible en la página web de la Autoridad Reguladora, con cumplimiento al mes de agosto de 2017, esto en apego a lo establecido en las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, referentes a las fijaciones tarifarias a nivel nacional para el I y II Semestre del 2015 respectivamente, donde se estableció la obligatoriedad de presentar un informe estadístico mensual.

e) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016 (Ley 7593, artículo 4, incisos d) y f); 14 incisos a), c) y d); y 24; Ley 3503, artículo 17, inciso d).

En general, los estados financieros entendidos como los documentos que recopilan información acerca del desarrollo de la actividad comercial de una empresa o de un individuo, teniendo como objetivo tener una visión clara y definida de la misma. Es decir, revierten un alto grado de importancia debido a que se expone la situación económica en que se encuentran las personas (físicas o

jurídicas) así como las variaciones y evoluciones que sufran durante un período de tiempo definido.

Ahora bien, el fundamento legal en el que se apoya la Aresep para solicitar dichos estados financieros a los operadores, se encuentra plasmado en los artículos 4, incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y 24 todos de la Ley 7593. Igualmente, el artículo 17 inciso d) de la Ley 3503.

Finalmente, la Intendencia de Transporte en el punto V del Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, determina lo siguiente:

“(...)

V. Estados financieros. Asimismo, a más tardar el quince de diciembre de cada año, deberán presentar los estados financieros auditados, o en su defecto certificados por Contador Público Autorizado, para el periodo fiscal finalizado. Todos los informes y certificaciones indicadas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, constituirán requisito indispensable para la admisibilidad de toda petición subsiguiente. Mientras no se establezca un medio electrónico, sustentando en una contabilidad regulatoria, esta información se presentará en físico y en medio electrónico.

(...)”

Para la verificación de este cumplimiento se revisaron los expedientes de Requisitos de Admisibilidad (RA) para cada una las empresas prestadoras del servicio, con la finalidad de constatar que los mismos formen parte de estos expedientes y correspondan al periodo 2015-2016.

f) Presentación del informe semestral de quejas y denuncias, correspondiente al I semestre de 2017.

Mediante la resolución RRG-7635-2007 se determinó en los Considerandos 1, 2, y 3 lo siguiente:

“(...)

1°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, uno de los

objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos, así como el procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios.

2°- Que la Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus competencias se encuentra facultada para solicitar información a los prestadores de los servicios públicos.

3°- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, los prestadores de los servicios públicos están en la obligación de presentar la información que sea requerida por la Autoridad Reguladora.

(...)"

Asimismo, en el Por Tanto I de dicha resolución se indica:

"(...)

Establecer las siguientes disposiciones que deberán cumplir los prestadores de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, respecto a la atención de las quejas planteadas por sus usuarios y al informe que deberán remitir a este ente regulador:

1.- Implementar mecanismos de información para que el usuario conozca su derecho a quejarse y denunciar, y tener conocimiento de las instancias a las que pueden acudir.

2.- Mantener un registro de las quejas y denuncias recibidas, que cuenten con una numeración continua.

3.- Poner a disposición de los usuarios, los medios necesarios para la recepción de sus quejas y denuncias y los formularios para que éstos presenten sus inconformidades.

4.- Dar respuesta por escrito al quejoso o denunciante, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja o la denuncia, de lo cual deberá quedar evidencia.

5.- Presentar ante la Autoridad Reguladora un informe semestral de las quejas y denuncias recibidas, atendidas y pendientes de atender. En el I semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de enero a junio, el cual deberá ser presentado antes del 15 de agosto de cada año. En el II semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de julio a diciembre, el cual deberá ser presentado antes del 15 de febrero del año siguiente. En aquellos casos donde no se reciban quejas ni denuncias dentro de esos períodos, deberá de informarse a la Autoridad Reguladora, de esa situación.

6.- Incluir dentro del informe de quejas y denuncias, un análisis crítico sobre las razones que originan las quejas de mayor incidencia y las medidas correctivas a implementar por el operador del servicio.

7.- El titular del servicio público, o quien ostente su debida representación deberá suscribir el informe de quejas y denuncias.

8.- Remitir a más tardar el 28 de noviembre de 2008, un informe adicional de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1º y 3º anteriores.

9.- Presentar ante la Autoridad Reguladora, el informe impreso y en formato digital, el cual deberá ser copia fiel del primero. Incluir los datos del encargado del proceso de atención de quejas y denuncias, número telefónico, número de fax y correo electrónico.

(...)"

Mediante oficios 3135-DGAU-2017/27008 del 18 de setiembre de 2017 y 3609-DGAU-2017/30508 del 23 de octubre 2017 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que presentaron el informe de quejas y denuncias correspondiente al I Semestre del 2017, esto de conformidad con lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007. Con base en esta información, todos los operadores que se encuentren morosos en el

cumplimiento de esta disposición no fueron considerados para el ajuste tarifario.

g) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores (Ley 7593, artículo 4 inciso d) y f); artículo 14 inciso a), c) y d); artículo 24).

Conforme a lo estipulado en los cardinales 4 incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y artículo 24 todos de la Ley 7593, la Aresep encuentra su apoyo legal para pedir a los operadores el cumplimiento de resoluciones tarifarias anteriores. Este aspecto revierte mucha importancia toda vez que la Aresep se encuentra obligada por ley a velar por el buen desempeño por parte de los operadores en cuanto a brindar un servicio que vaya de la mano con la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad óptimas que se requiere de cara a los usuarios del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

En virtud de lo anterior, se revisaron los expedientes tarifarios ordinarios para el periodo 2014-2017 donde se establecían en los Por Tantos de las resoluciones tarifarias, condiciones a ser cumplidas por los permisionarios y se constataba que se hubiera cumplido con lo dispuesto por esta Autoridad Reguladora. De no ser así, se estaría frente a la condición de incumplimiento de las condiciones establecidas en resoluciones anteriores.

En resumen, para otorgar el incremento tarifario determinado según la metodología tarifaria vigente se tiene que:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de</i>
-----------	---

	<i>Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de agosto de 2017:

SI	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre setiembre de 2016 a agosto de 2017.</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre setiembre de 2016 a agosto de 2017.</i>

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016:

SI	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>
No	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>

j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al I Semestre de 2017:

SI	<i>Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al I Semestre de 2017.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al I Semestre de 2017.</i>

k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: “Verificación de obligaciones”. En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

Analizadas cada una de las obligaciones legales que son verificadas para el presente ajuste tarifario de oficio, queda claro que son obligaciones exigidas por ley a cada uno de los operadores, que se verifican a la hora de realizarse el estudio tarifario; las mismas no se tratan de requisitos ni extraños ni adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios públicos.

Se puede deducir, de lo anterior que no son requisitos nuevos del proceso, sino más bien es una obligación compartida, por un lado, del operador de cumplir con sus obligaciones legales y por otro de la Aresep de verificar el cumplimiento de cada una de ellas.

El hecho de que en estudios tarifarios anteriores no se haya verificado dichas obligaciones legales, no crea ningún derecho a los operadores de incumplirlas, ni limita la función de la Aresep de procurar su cumplimiento, tampoco se está ante un quebranto al principio de non bis in ídem, por cuanto si bien el incumplimiento de las citadas obligaciones legales puede generar sanciones al operador por la autoridad correspondiente, la Aresep no puede validar conductas vedadas por el ordenamiento jurídico, siendo la no consideración del ajuste tarifario de interés la incidencia tarifaria de una situación particular del operador que se encuentra contraria a derecho.

Como corolario de lo anterior se deja claro que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se encuentra legalmente habilitada para pedir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, el cumplimiento de sus obligaciones legales ya sea a partir de una Ley específica o bien a partir de resoluciones previas que permiten ser los instrumentos

por los cuales se vela por el buen funcionamiento que prestan los operadores del servicio de cara a los usuarios. Es decir, mientras sean operadores de tal servicio están obligados a acatar puntualmente las normativas establecidas, no pudiéndose por parte de los mismos, interpretar erróneamente por ninguna circunstancia, que sus obligaciones detalladas arriba, sea producto de requisitos de admisibilidad o figura similar. Pensarlo de esa forma es caer en un yerro legal que se aleja en forma grosera de la verdad real jurídica donde se desenvuelve el prestador del servicio.

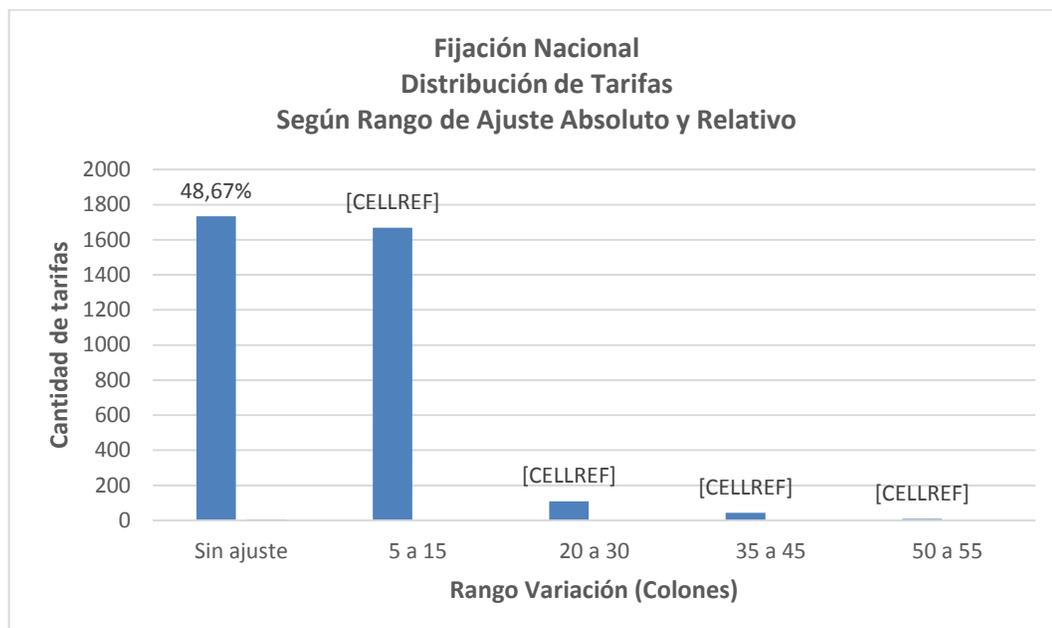
Ergo, el incumplimiento de una o todas sus obligaciones precitadas, hará caer a los operadores de este servicio en un campo antijurídico con las consecuencias administrativas ya establecidas en la legislación respectiva (Ley 7593, Ley 3503 entre otras).

Al aplicar la metodología vigente, se obtiene un incremento promedio del 0,65% en el valor de las tarifas vigentes. Una vez corroborada la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro N°6
Fijación Nacional
Distribución de Tarifas, según Rango de Ajuste Absoluto y Relativo

Variación (¢)	Cantidad de Tarifas	%
Sin ajuste	1734	48,67%
5 a 15	1669	46,84%
20 a 30	108	3,03%
35 a 45	43	1,21%
50 a 55	9	0,25%
Total General	3563	100,00%

Gráfico N° 1



Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ¢2,50 no producen variación tarifaria.

F. AUDIENCIA PÚBLICA

Del informe de oposiciones y coadyuvancias, establecidas en el oficio 3325-DGAU-2017 y del acta de audiencia pública 53-2017, se recibieron las siguientes posiciones en el proceso de audiencia pública:

Argumentos	Persona Física o Jurídica
A) Corregir el valor de la mediana de llantas a ¢245.000 colones, con lo cual el aumento en el valor porcentual de Insumos de Mantenimiento pasaría a ser 0,18%.	Corporación Nacional de Transportes S.A. (CONATRA S.A)
	Autotransportes San Antonio S.A.
	Transbosque La Pacífica S.A.
B) Corregir el valor de los Gastos Administrativos, eliminando el ítem gastos por coberturas A y C de pólizas de seguros, para esta fijación extraordinaria.	Cámara Nacional de Transportes, Cámara de Transportistas de San José, Cámara de Autobuseros del Atlántico, Cámara de Autobuseros de Heredia (Foro Nacional de Transporte por Autobús)
	Autotransportes Pavas, S.A.
	Transporte HEBA de Guápiles S.A.

Argumentos	Persona Física o Jurídica
<p>Consecuentemente el ajuste en la tarifa en cuanto a Gastos Administrativos, sería únicamente de 0,01% correspondiente al aumento en la Revisión Técnica Vehicular.</p> <p>C) Autorizar un aumento tarifario extraordinario para el segundo semestre del 2017 en 1,17%.</p> <p>D) Para la cotización de las coberturas A y C de pólizas de seguro, se realice la consulta o cotización correcta al INS como lo ordena la metodología.</p>	COOPEPAR R.L.
	Autotransportes Tambor S.A.
	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.
	Autotransportes Los Guido S.A.
	Autotransportes Desamparados S.A.
	Autobuses Unidos de Coronado S.A.
	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples R.L.
	Auto Transportes el Guarco, S.A.
No se contempla el aumento para el recorrido San José-Santo Domingo-Barrio Lourdes-Quebradas, perteneciente a la ruta 20, descrita como San José-Tibás-Santo Domingo y Ramales	Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L (COOPANA R.L.)
No otorgar prórroga a los prestadores para el cumplimiento de sus obligaciones legales e inclusión dentro del ajuste.	Jorge Sanarrucia Aragón (Consejero del Usuario)
<p>Solicitud de inclusión del valor de los filtros de diésel como insumo y los estudios de calidad del servicio como parte de los gastos administrativos.</p>	Autobuses Unidos de Coronado S.A., Corporación Nacional de Transportes S.A. (CONATRA S.A.), Buses San Miguel Higuito S.A.
	Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS)
	Transru S.A.
	DISCAR S.A.
	Transportes San Gabriel de Aserri Sociedad Anónima.
	Autotransportes Santa Gertrudis LTDA.
	Transportes Pérez González S.A. (PEGONZA S.A)
	Autotransportes Lopez S.A.
	Calvo y Alfaro S.A.
	Corporación CETOSA S.A.
	TRANSGOLFO S.A.
	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.
<p>Solicitud de rectificación, aclaración y ampliación del documento del Instituto Nacional de Seguros, oficio DTS-238.</p>	Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS)
	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.
	Empresa de Transportes La Palmera S.A.
	Transru S.A.
	Transportes San Gabriel de Aserri Sociedad Anónima.
Transportes Pérez González S.A.	

Argumentos	Persona Física o Jurídica
	(PEGONZA S.A.)
	Autotransportes Lopez S.A.
	Calvo y Alfaro S.A.
	TRANSGOLFO S.A.
Solicitud de rectificación, aclaración y ampliación del documento del Instituto Nacional de Seguros, oficio DTS-238 y la corrección del rubro de Insumos por Mantenimiento.	Buses San Miguel Higuito, S.A.

En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1) Sobre la corrección de la mediana del rubro de llantas

De conformidad con lo señalado en el punto 1. del apartado C. del presente informe se indica que se procedió a recalcular la mediana de precios de la llanta de nueva, esto produjo que se modificará el valor de ¢238.157,26 a ¢245.000,00, lo que a su vez modificó los insumos de mantenimiento que pasaron de ¢63,19 por kilómetro a ¢63,60 por kilómetro.

2) Sobre la corrección o aclaración del valor de los seguros de las coberturas de Responsabilidad Civil A y C.

Referente a este punto, refiérase a lo establecido en el punto 2. del apartado C. de este informe.

3) Sobre que se considere el aumento para el recorrido San José-Santo Domingo-Barrio Lourdes-Quebradas de la ruta 20.

De la revisión del pliego tarifario vigente para la ruta 20 se observa que las tarifas de la ruta fueron ajustadas de conformidad con el ajuste establecido en el informe preliminar, esto es comprobable al observar la pestaña denominada "PLIEGO" del modelo tarifario visible a folio 131 del expediente administrativo en las celdas de la A146 a la Z170, nótese que si bien el porcentaje se expresa en dos cifras significativas, el cual arroja un valor de 0,65%, en realidad el porcentaje de ajuste corresponde a un valor de 0,648987% en seis cifras significativas, por lo que al aplicar este porcentaje a la tarifa de ¢385 correspondiente a la tarifa del fraccionamiento: San José-Santo Domingo-Barrio Lourdes-Quebradas la tarifa permanece invariante

ya que no se ajusta a los 5 colones más cercanos al efectuar el redondeo.

4) Sobre el no otorgamiento de prórroga a los prestadores para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

El señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su calidad de Consejero del Usuario solicita que no sea otorgada la prórroga a los prestadores del servicio regulado para el cumplimiento de sus obligaciones legales, a lo cual se le debe aclarar que no es cierto lo que indica en cuanto a que el cumplimiento de estas obligaciones no deben ser percibidos sólo como requisitos para la aplicación de la metodología extraordinaria por lo que no deben ser incluidos los prestadores que a la fecha de la audiencia pública no se encuentren al día con las mismas.

Lo anterior en razón de que tal como se ha dejado claro en sendas resoluciones, las obligaciones legales establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 no son requisitos para el otorgamiento de las fijaciones tarifarias, sino que son precisamente obligaciones legales que los empresarios deben cumplir ante los diferentes órganos o instituciones con los que se encuentran obligados.

Además, sobre su solicitud de que no se les otorgue la prórroga de los treinta días para que cumplan con estas obligaciones, se le indica que precisamente por tratarse de obligaciones legales y por ser de interés de los empresarios que les sea otorgado el ajuste tarifario correspondiente a fin de que se mantenga su equilibrio financiero y, al ser también de forma indirecta un interés de los usuarios de los servicios que con dicho equilibrio los empresarios puedan mantener la continuidad de los servicios que estos prestan con la calidad y cantidad que en cada caso corresponda, es que la Intendencia de Transporte ve necesario que estas obligaciones sean cumplidas por estas empresas; así como por tratarse de una obligación que también le atañe a la Aresep por medio del artículo 6 de su propia ley de constitución de verificar el cumplimiento de cada una de estas obligaciones para así aportar desde su materia de competencia al país en sus diversas instituciones.

Así las cosas, una forma de cumplir a cabalidad con la obligación que su propia ley le demanda, es que la Aresep está en la potestad de buscar las formas posibles para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual lo hace a través de lo que ordena el artículo 38 inciso f) de la ley de cita, que estipula un plazo de treinta días hábiles a ser otorgado a las empresas reguladas, para que corrijan la omisión o el atraso en el cumplimiento de su obligación

ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior, lo hace extensible a las demás obligaciones legales en pro de satisfacer las necesidades a nivel nacional de las instituciones que se ven afectadas por el tema de incumplimiento de estas por parte de los prestadores del servicio regulado.

5) Sobre la inclusión del filtro de diésel como insumo de mantenimiento y el costo de los estudios de calidad.

La presente fijación tarifaria extraordinaria se fundamenta en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se denomina: “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, este modelo tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por autobús.

En el apartado 2.6 de la resolución RJD-120-2012 se establecen los rubros que serán considerados en la canasta de insumos de mantenimiento, los cuales corresponden a: aceites (motor, caja de cambios y diferencial), líquido de frenos, grasa, llantas nuevas, reencauches y neumáticos. Como puede observarse no se contempla en estos insumos el filtro de diésel, este rubro solo se considera en los estudios tarifarios ordinarios de tarifas (estudio individual), tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente aprobada mediante resolución RJD-035-2016 del 7 de marzo de 2016 de la Junta Directiva de la Aresep. Para poder incluir este rubro en la canasta de insumos es necesario una modificación a la metodología tarifaria extraordinaria (RJD-120-2012), por lo que no procede la petición esbozada por los opositores. Por otra parte, tampoco se considera en la metodología tarifaria extraordinaria el costo o la variación de este de los estudios de calidad, de nuevo se debe indicar que este rubro está contemplado a ser reconocido en los estudios tarifarios ordinarios, por lo que debe rechazarse la petición de los opositores.

(...)"

- II. Del oficio 1586-IT-2017/30589 del 26 de octubre de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

ACERCA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS (SCP), PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

A. Análisis de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús:

La Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, aprobada mediante la resolución RJD-035-2016, establece que los operadores deben migrar de sistemas de conteo manuales hacia sistemas automatizados de conteo de pasajeros, cuyas características mínimas de software y hardware permitan enviar, de manera remota, (vía correo electrónico, plataforma en línea, entre otros) a la Aresep los datos de pasajeros movilizados, en forma desagregada por ruta, ramal, fraccionamiento, parada, autobús, sentido, fecha y tipo de usuario (regular y adulto mayor).

Específicamente en lo que respecta al Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP), se establece lo siguiente:

4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros.

"... El sistema automatizado de conteo de pasajeros para cada unidad de transporte deberá cumplir al menos con las características mínimas de software y hardware que permitan obtener los datos de pasajeros movilizados. Estas características mínimas son las siguientes:

- a. Las descripciones generales de la ruta para la cual se registran los datos de movilización de pasajeros en cada uno de los servicios como lo son: el número de la ruta y descripción del ramal, si aplica; el número de la placa del autobús; el sentido (1-2) o (2-1), si corresponde; la hora de inicio del servicio y la fecha del servicio.*

- b. La cantidad de ascensos y descensos de pasajeros regulares en cada una de las paradas del autobús. Se debe indicar la tarifa regular para este tipo de pasajeros.*
- c. La cantidad de ascensos de pasajeros adultos mayores en cada una de las paradas del autobús. Se debe indicar la tarifa y el porcentaje de descuento correspondiente para este tipo de pasajeros.*
- d. Los datos deben ser remitidos diariamente al finalizar el servicio brindado y de manera remota (vía correo electrónico, plataforma en línea, entre otros) a un servidor. Estos datos son los registrados directamente del sistema (sin procesar).*
- e. Los datos procesados (depurados) deben ser remitidos a un servidor el día natural siguiente a la prestación del servicio...”*

En aras de mejorar la comunicación con los operadores de los servicios públicos, y dar seguimiento oportuno así como mantener información actualizada, confiable y técnicamente organizada y sistematizada, la Aresep habilita el denominado “Módulo de Carga de Información de los Sistemas Automatizados de Conteo de Pasajeros (MCSCP)”.

El desarrollo de este módulo permite realizar de manera ágil, expedita y segura el traslado de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros de los operadores de los servicios públicos a la Aresep, cumpliéndose con los objetivos de la metodología tarifaria supra citada de coadyuvar a los operadores para migrar de los sistemas de conteo manuales, hacia sistemas automatizados de conteo de pasajeros y fortalecer así la transparencia y brindar mayor seguridad, confianza y accesibilidad a los usuarios.

B. Normativa legal aplicable

La normativa legal que acuerpa el Módulo de Carga de Información de los Sistemas Automatizados de Conteo de Pasajeros (MCSCP) se encuentra en primer término en el artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), que establece dentro de las facultades de la Autoridad Reguladora lo siguiente:

- “a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos*

efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.

b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y tarifas del servicio público.”

Respecto a las obligaciones por parte de los prestadores de los servicios públicos, los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 establecen:

Artículo 14

“... c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”

d) Presentar, cuando la Autoridad Reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos...”

Artículo 24

“... A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores...”

En este mismo sentido el artículo 24 del Decreto 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), indica lo siguiente:

“... Los prestadores se encuentran especialmente obligados al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 14 de la Ley y, en esta medida, deberán prestar toda su colaboración y acatar inmediatamente cualquier indicación de la ARESEP...”

Por otro lado, el artículo 33 de la Ley 7593, indica que los prestadores de los servicios públicos que realicen peticiones sobre tarifas y precios:

“...tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en

intervenciones realizadas en ejercicio de sus potestades antes de la petición...”

Adicionalmente, la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

C. Resoluciones emitidas con motivo del envío de información operativa por parte de los operadores.

Los esfuerzos llevados a cabo por la Aresep relativos a la implementación del MCSCP no refieren a un acto aislado, sino más bien a una serie de acciones y actos administrativos que han venido emitiéndose a través del tiempo para que el mismo contenga el respaldo técnico y legal, siendo las siguientes resoluciones las que han dado soporte al desempeño positivo de la Aresep como Administración activa:

- I. Resolución RRG-6155-2006: del 9 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta N°221 del 17 de noviembre de 2006, mediante la cual se dispone la presentación, en documento físico y electrónico, de un informe estadístico mensual con el detalle diario para cada ruta de los pasajeros movilizados, carreras realizadas e ingresos percibidos, por medio de un formulario proporcionado por la Aresep en su página web, así como la presentación de los estados financieros para el período fiscal finalizado.*
- II. Resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008: publicada en el Alcance 18 de La Gaceta N°76 del 21 de abril de 2008, mediante la cual el Regulador General deroga la disposición de la RRG-6155-2006 y dispone la presentación en documento físico y electrónico, de un informe estadístico trimestral, con el detalle diario y mensual para cada ruta de los pasajeros movilizados, carreras realizadas e ingresos percibidos, por medio de un formulario proporcionado por la Aresep en su página web, así como la presentación de los estados financieros para el período fiscal finalizado.*
- III. Resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015: publicada en el Alcance Digital N° 34 de la Gaceta N°92 del 14 de mayo de 2015, mediante la cual el Intendente de Transporte aprueba el ajuste tarifario extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel*

nacional correspondiente al I semestre del año 2015 y establece la obligatoriedad a los operadores del servicio de entregar la información estadística y variables operativas a esta Autoridad Reguladora, por medio de un portal web creado para tal efecto. Asimismo, se les solicita a los operadores, asignar un responsable de presentar la información y acceder a este portal por medio de firma digital o PIN.

- IV. Resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015: publicada en el Alcance Digital N° 88 de la Gaceta N°209 del 28 de octubre de 2015, en la que el Intendente de Transporte aprueba el ajuste tarifario extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al II semestre del año 2015 y establece reglas adicionales para la presentación periódica de la información según lo dispuesto en la resolución 034-RIT-2015, siendo obligatoria la utilización de firma digital a partir de julio de 2016.*
- V. Resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016: publicada en el Alcance Digital N°45 de la Gaceta del 18 de marzo de 2016, mediante la cual el Intendente de Transporte aprueba el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional y modifica el punto II de la resolución 131-RIT-2015 en cuanto a la modificación de la información remitida y los estados financieros.*
- VI. Resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016: publicada en el Alcance Digital N° 35 de La Gaceta N° 46 del 7 de marzo de 2016, mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público aprueba la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.*

D. Remisión de información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Tal y como se indicó anteriormente, en aras de mejorar la comunicación con los operadores de los servicios públicos, y dar seguimiento oportuno, así como mantener información actualizada, confiable y técnicamente organizada y sistematizada, la Aresep habilita el denominado “Módulo de Carga de Información de los Sistemas Automatizados de Conteo de Pasajeros (MCSCP)”.

Este módulo MCSCP es el medio oficial de la Aresep para la recepción de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús y abarca todos los rubros contenidos en el apartado 4.11.2 de la Resolución RJD-035-2016 supra citados.

La información remitida por medio de este módulo debe cumplir con los siguientes estándares de diseño:

1. Acceso al Módulo de Carga

El MCSCP forma parte del Sistema de Información Regulatoria y será accedido por las personas autorizadas por el operador, mediante un usuario y contraseña en la dirección <http://transporte.aresep.go.cr>. Los responsables de presentar la información serán los habilitados para el envío de las estadísticas y variables operativas, autorizados previamente por el representante legal del operador, según los procedimientos establecidos en las resoluciones 034-RIT-2015, 131-RIT-2015 y 035-RIT-2016. No se aceptará la remisión de información del SCP por otro medio distinto al MCSCP, manteniéndose en las mismas condiciones el envío de la información de las estadísticas y variables operativas.

Una vez que se haya remitido información a través del MCSCP, el operador podrá solicitar su modificación por medio de una nota formal dirigida a la Intendencia de Transporte, en la que se consigne el código de recepción generado por el Módulo de Carga, la justificación detallada de las razones por las cuales se desea realizar esta modificación y la evidencia probatoria que resulte necesaria. La Intendencia de Transporte valorará las evidencias e indicará si es suficiente para su modificación y procederá a la eliminación de los archivos completos (datos sin depurar y depurados) y los archivos sustitutos deberán ser cargados por el operador de forma normal. Si por el contrario la Intendencia de Transporte no aprueba la justificación no se aceptará la solicitud de modificación de los archivos solicitados.

2. Tipos de información y periodicidad de entrega

El operador deberá enviar tres tipos de información según el siguiente detalle:

- a) Registros de Paradas: *Son los registros de información de las paradas de las rutas y ramales correspondientes al operador. Es*

responsabilidad del operador mantener esta información permanentemente actualizada.

- b) Datos sin depurar: Son los datos provenientes directamente del SCP sin procesar, es decir sin ningún tipo de modificación, intervención ni análisis. Deben ser remitidos diariamente al finalizar el servicio a la Aresep.*
- c) Datos depurados: Son los datos provenientes del SCP procesados, es decir una vez que el operador haya aplicado sus criterios de depuración. Deben ser remitidos diariamente el día natural siguiente a la prestación del servicio a la Aresep.*

El operador deberá remitir y mantener permanentemente actualizado, un registro con los lugares autorizados por el Consejo de Transporte Público (CTP) para el ascenso y descenso de pasajeros en cada ruta y ramal, en un único formato Excel de acuerdo a la plantilla denominada “Registro de Paradas” (Ver Anexos 1 y 2).

El operador deberá remitir diariamente, los datos sin depurar y depurados provenientes de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros, en un único formato Excel de acuerdo a la plantilla denominada “Reporte Tipo” (Ver Anexos 3 y 4).

Las plantillas denominadas “Registro de Paradas” y “Reporte Tipo”, así como sus estándares técnicos y manual de usuario (Ver Anexo 5) se encuentran disponibles para los usuarios del sistema, en la dirección <http://transporte.aresep.go.cr>.

E. Relativo a estudios para la validación de información

La Aresep, en cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley 7593, realizará estudios de campo, de forma directa o mediante contrataciones de empresas o profesionales especializados en transporte, para validar la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, compararla con su realidad operativa y verificar las condiciones de la prestación del servicio.

F. En cuanto al plazo de implementación

Los operadores deberán iniciar con la presentación de la información proveniente de sus Sistemas Automatizados de Conteo de

Pasajeros en un plazo máximo de seis meses después de la publicación de la resolución en la que se ordene la implementación del MCSCP.

Dentro de este plazo el operador deberá comprar, instalar y probar el equipo automatizado de conteo de pasajeros o realizar los ajustes a los sistemas con los que ya cuente.

Los operadores deberán continuar remitiendo la información estadística, según los procedimientos establecidos en las resoluciones 034-RIT-2015, 131-RIT-2015 y 035-RIT-2016. Una vez que cada operador haya registrado datos completos por 12 meses en el MCSCP, cesará del envío de la información estadística y a partir de este momento, en los registros de la Aresep solo se considerará el cumplimiento de la información remitida por medio del MCSCP para todos los efectos.

G. Recomendación

Acoger el presente informe y proceder a instruir a los operadores de transporte remunerado de personas modalidad autobús, por medio de una resolución tarifaria de carácter nacional, a que inicien el proceso de remisión de la información proveniente de los Sistemas Automatizados de Conteo de Pasajeros, de conformidad con lo indicado en el presente informe.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1595-IT-2017/30730 del 27 de octubre de 2017 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
03	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	245	0
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	155	0
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	155	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	435	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-B° EL CARMEN	435	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	435	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-B° CORAZON DE JESUS	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-B° EL CARMEN-BEBEDERO	435	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x LOS ANONOS	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	345	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	345	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	CIRCUNVALACION ESCAZU	345	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (CARRETERA VIEJA)	SAN JOSE-PIEDADES	350	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (CARRETERA VIEJA)	SAN JOSE-SANTA ANA	350	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (POR PISTA)	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	CIUDAD COLON-PIEDADES (PERIFERICA)	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-MULTIPLAZA	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-FORUM	370	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-PIEDADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-B° ESPAÑA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-LINDORA	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	260	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-PIEADADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	260	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	CIRCUNVALACION SANTA ANA	345	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-FLORIDA POR TIBAS	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-FLORIDA POR CRUCE	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO VIRGINIA	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-JARDINES DE TIBAS	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR CRUCE	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR TIBAS	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-EL INVU DE TIBAS	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BAJO PIUSES	245	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	240	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN LUIS POR SAN MIGUEL	345	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS POR SAN MIGUEL (MINIMA)	240	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN LUIS-LAS JUNTAS POR PISTA	345	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS-LAS JUNTAS (MINIMA)	240	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO SOCORRO POR PISTA	345	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-MEGASUPER	325	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SAN MARTIN	325	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-LA VIGUI	325	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	325	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	390	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	220	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR SUR-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR SUR-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA	185	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
		VIGUI) PERIFERICA		
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR NORTE-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR NORTE-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	185	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	205	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	205	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	335	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-VISTA DE MAR	335	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	410	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	270	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	270	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	390	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	390	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-GUAYABO	330	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	SAN JOSE-CRUCES A CONCEPCION	330	0
59	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	370	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	370	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN	225	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CURRIDABAT POR ZAPOTE	270	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR ITAN	270	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLA NUEVA	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	245	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	245	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B° MARIA AUXILIADORA	290	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B° MERCEDES	290	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B° LOURDES	290	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-B° CORAZON DE JESUS	290	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	290	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	290	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	245	0
75 A	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	245	0
75 B	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	245	0
74	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA	245	0
76	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	245	0
81	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	245	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA CHOROTEGA	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	250	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-RODILLAL	340	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	340	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	340	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	340	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	340	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	340	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	340	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	315	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	315	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-BUSTAMANTE	1640	820
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-FRAILES	1640	820
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-CORRALILLO	1310	655
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-SANTA ELENA	1310	655
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-RIO CONEJO	1310	655
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-ROSARIO	940	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-TRANQUERILLA	795	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-TARBACA	795	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	TARIFA MINIMA	470	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	850	425
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1010	505
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	860	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARBACA	860	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	VICEVERSA			
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	510	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	915	460
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-LA FILA	810	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARBACA	810	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	480	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	245	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1895	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA FILA	1570	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1125	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	890	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	820	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	820	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-CALLE MORA	820	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	820	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA HAMACA	645	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-EL CORRAL	645	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	645	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	520	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	520	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SILENCIO	520	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	520	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	520	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	370	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	370	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	325	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1150	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	1030	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	630	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-RIVAS	455	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	TARIFA MINIMA	270	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1620	810
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1620	810
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1480	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	835	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	720	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	720	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	665	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	630	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	630	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	385	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	270	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	TARIFA MINIMA	270	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	1175	590

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CONCEPCION-ORATORIO			
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-LA SUIZA	1045	525
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-ORATORIO	910	455
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	705	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-CONCEPCION	705	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-LOS REYES	445	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	395	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	TARIFA MINIMA	240	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-EL DIQUE	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-PLAZA	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-MORAZAN	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-COLEGIO	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	TARIFA MINIMA	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-PACUAR	410	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-REPUNTA	305	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-	SAN ISIDRO-PALMARES	305	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PALMARES-REPUNTA-PACUAR			
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	245	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-BENEFICIO	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-B° LOURDES	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	TARIFA MINIMA	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-PALMARES	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-B° LOS ANGELES	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-MORAZAN	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-B° LOURDES	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-HOYON	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	TARIFA MINIMA	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	960	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-PACUAR	780	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-BENEFICIO	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-B° LOURDES	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	475	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-CALLE JARA	475	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	400	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	295	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	295	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	TARIFA MINIMA	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-LAS RANAS	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-B° CRISTO REY	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES (BUSETAS)	SAN ISIDRO-PALMARES	320	0
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-TIERRA PROMETIDA-B° COOPERATIVA	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	290	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	425	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	315	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-EL ROBLE	250	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LA GUARIA	245	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	245	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LA PALMA	200	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-EL ALTO	200	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-HOYON	200	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	295	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-DULCE NOMBRE	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-PATIO DE AGUA	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	PERIFERICA	255	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-EL RODEO	250	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-LAS NUBES-CASCAJAL	295	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	525	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	TARIFA MINIMA	265	0
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSÉ-LA CRUZ	4380	3285
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	3360	2520
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	3255	2440
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A BARRANCA Y VICEVERSA	3140	2355
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A MIRAMAR Y VICEVERSA	2980	2235
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A SARDINAL Y VICEVERSA	2855	2140
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	2725	2045
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	2640	1980
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	2470	1855

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	2400	1800
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	2280	1710
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	2010	1510
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	1765	1325
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	1645	1235
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	1645	1235
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	1645	1235
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN RAMON	1395	1045
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN RAMON	1395	1045
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	775	390
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO	GRECIA-SANTA ISABEL DE RIO CUARTO	2050	1540
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO	GRECIA-SANTA RITA DE RIO CUARTO	1825	1370
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO	GRECIA-RIO CUARTO	1565	1175
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO	GRECIA-BAJOS DEL TORO AMARILLO	915	460
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	305	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	285	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-GUADALUPE	285	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA	ALAJUELA-AZUCELAS-LA LOMA	285	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUARIA Y VICEVERSA			
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-LOS ANGELES-LA GUARIA-CALLE FLORY	285	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	285	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	310	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	810	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	735	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	640	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	475	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	475	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	440	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-LOS ANGELES	475	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	475	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	475	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SAN ISIDRO	315	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-PILAS	290	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-CALLE VARGAS	290	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	TARIFA MINIMA	290	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-LA ARGENTINA	300	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-PERALTA	245	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-RINCON DE ARIAS	245	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	EXT GRECIA-SAN DIMAS	300	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	300	0
241	GRECIA-SAN VICENTE-LA	GRECIA-SAN VICENTE-LA	445	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS		
242	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	445	0
243	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	445	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	445	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	450	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	450	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	450	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	450	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-BALSA	435	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-PAN DE AZUCAR	350	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-RIO GRANDE	290	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-LOS ANGELES	220	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	RIO GRANDE-ESTACION	220	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	RIO GRANDE-CRUCE LA GARITA	220	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	670	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	570	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-QUEBRADAS	400	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-TAMBOR	400	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	TARIFA MINIMA	270	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	545	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	320	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	TARIFA MINIMA	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	1015	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	545	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	320	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	TARIFA MINIMA	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	915	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	425	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	320	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	TARIFA MINIMA	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	270	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	270	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-LOURDES	590	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-CIRRI	360	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-BAMBU	360	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-CRUCÉ	360	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-SAN ANTONIO	925	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
		BARRANCAS		
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-SAN RAFAEL	245	0
256	NARANJO-ROSARIO	NARANJO-PERALTA-EL HOYO	335	0
256	NARANJO-ROSARIO	NARANJO-ROSARIO-LOS VARGAS	335	0
256	NARANJO-ROSARIO	NARANJO-PUENTE PILAS-EL LLANO	195	0
256	NARANJO-ROSARIO	TARIFA MINIMA	195	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS	NARANJO-CAÑUELAS	370	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS	NARANJO-SAN JUANILLO	315	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS	NARANJO-SAN JUAN	220	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS	NARANJO-EL MURO	220	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS	TARIFA MINIMA	220	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-SAN ROQUE	295	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-LA CUEVA	260	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-SAN ANTONIO	205	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-GUARUMAL	190	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-CANDELARIA	170	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	NARANJO-EL MURO	170	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE	TARIFA MINIMA	155	0
1254	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	190	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LA LEGUA	570	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	435	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-SANTA ROSA	370	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LOS ANGELES	335	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-TAPEZCO	290	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LAGUNA	290	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-PITAL	735	370

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	590	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	480	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	475	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	345	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	290	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	PITAL-AGUAS ZARCAS	370	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	EXT PITAL-VERACRUZ	485	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	TARIFA MINIMA	220	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	335	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PALMIRA	285	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-LAS TORRES	285	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA PAZ	310	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	235	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LOS ROJAS	235	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-PIEDADES NORTE	235	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA ESPERANZA	145	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BOLIVAR	145	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE-LA PAZ	TARIFA MINIMA	140	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-ZARCERO	855	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-LLANO BONITO	785	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	595	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	450	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	415	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	VALLE ESCONDIDO-ZARCERO			
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-VOLIO	390	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-EL TANQUE	280	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS)	280	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)	280	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	TARIFA MINIMA	280	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	795	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	605	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	320	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON			
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	260	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CAÑAVERAL	260	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	260	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	260	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON			
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-Bº LOS ANGELES	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA- URBANIZACION ARCO IRIS	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	260	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	NOMBRE-SAN RAMON			
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA- URBANIZACION COOCIQUE	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	260	0
285	CIUDAD QUESADA- TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI- COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2- GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE- CEDRAL-LA PLAZA- URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-TERMINAL- PLAZA SAN CARLOS	260	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	2535	1900

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	1240	620
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1220	610
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-FERRY	1155	580
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1020	510
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	960	480
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-KOOPER	935	470
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	850	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	625	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	550	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	410	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	TARIFA MINIMA	255	0
288	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO	1970	1480
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	1220	610
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-JOCOTE	1020	510
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-LLANO VERDE	850	425
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-EL CONCHO	690	345
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-CARRIZAL	570	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-LA CEIBA	475	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	445	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	JUAN			
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-PARAISO	340	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	250	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-EL PLOMO	170	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	SANTA ROSA-SANTA MARIA	85	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	535	270
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	465	235
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-FERRY	430	215
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-ARENAL	380	190
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	335	170
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-COOPER	305	155
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-MUELLE	330	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	250	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	195	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LLANO VERDE-RIO SAN JUAN			
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	110	0
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN	TARIFA MINIMA	90	0
1202	CIUDAD QUESADA-TILARAN	CIUDAD QUESADA-TILARAN	2765	2075
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	1055	790
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	975	730
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	915	685
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	915	685
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	535	270
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	465	235
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-FERRY	430	215
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-ARENAL	380	190
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	335	170
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-KOOPER	305	155
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	330	0
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	250	0
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	195	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	110	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES	NARANJO-LOS ROBLES	435	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES	NARANJO-SAN JERONIMO	260	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	SAN RAMON-RIO JESUS	265	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	200	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION	SAN JOSE-NARANJO Y VICEVERSA	1005	505
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION	SAN JOSE-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	1235	925
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	475	0
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	475	0
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN JUAN	320	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	190	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-RIO FRIO	2350	1765
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-HORQUETAS	1980	1485
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	1575	1180
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	1440	1080
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	1395	1045
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	1170	880
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	950	475
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	835	420
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	740	370
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-VENEZIA	705	355

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LOS NEGRITOS	465	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	435	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	320	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	260	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	TARIFA MINIMA	240	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-JERICO	785	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-GUADARRAMA	785	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	960	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	960	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-RIO CONEJO	1615	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-LOMA LARGA	1615	810
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-LA GUARIA	1615	810
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	TARIFA MINIMA	460	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA Y VICEVERSA	460	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-COPALCHI	785	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	785	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	960	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO	CARTAGO-SAN JUAN SUR	960	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO			
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-LOMA LARGA	1615	810
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA- SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA- EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	TARIFA MINIMA	460	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA- TARAS-CARTAGO	585	295
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA- LIMA-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR SAN PEDRO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TEJAR	585	295
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-COCORI	585	295
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARAS	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO- PISTA-TARAS-CARTAGO	585	295
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA- CARTAGO	585	295

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-IMPRESA NACIONAL-ICT-MIGRACION	585	295
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL-CARTAGO	585	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	585	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TURRIALBA	1440	1080
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1260	945
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CERVANTES	1065	535
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CARTAGO	860	430
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARAISO	755	380
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	JUAN VIÑAS-CARTAGO	765	385
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CERVANTES	520	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	CERVANTES-CARTAGO	535	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	925	465
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	535	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-TURRIALBA	1440	1080
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1160	870
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CERVANTES	955	480
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-BIRRISITO	890	445
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-PARAISO	890	445
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CARTAGO	635	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CARTAGO	690	345
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARAISO	565	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CERVANTES	435	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	800	400
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	TARIFA MINIMA	355	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	EXT SAN JOSE-CALLE MESEN	355	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	EXT SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	355	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	355	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	SAN JOSE-TRES RIOS	355	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	TRES RIOS-CALLE MESEN	240	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	240	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	345	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-TRES RIOS	345	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	245	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-TRES RIOS	195	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	345	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	295	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	320	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	270	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	270	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-FINCA PAEZ	270	0
316	SAN JOSE-PARAISO	SAN JOSE-PARAISO	925	465
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-PARAISO	295	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	315	0
336	CARTAGO-PARAISO	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	495	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	245	0
336	CARTAGO-PARAISO	PERIFERICA DE PARAISO	245	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-Bº SAN JOSE-CABALLO BLANCO	245	0
336	CARTAGO-PARAISO	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	455	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-PEÑA BLANCA	700	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-LOAIZA	660	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-CHARRARRA	660	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-CACHI	595	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-URASCA	495	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-CACHI	495	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-URASCA	365	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-AJENJAL	365	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-PARAISO	295	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	TARIFA MINIMA	230	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-EL HUMO	1655	830
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-LAS VUELTAS	1350	675
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-TUCURRIQUE	1260	630
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-GUATUSO	810	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	TUCURRIQUE-EL HUMO	295	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	TARIFA MINIMA	230	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	920	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-EL YAS	750	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-LA FLOR	750	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	585	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-BIRRISITO	570	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-PARAISO	570	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	EL YAS-BIRRISITO	420	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	420	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	255	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT CARTAGO-CIUDELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	255	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	330	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	295	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	295	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	255	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE	CARTAGO-EL BOSQUE	200	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	255	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-HIGUITO	255	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	255	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-BARRIO NUEVO	255	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-TEJAR	255	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	CARTAGO-SAN BLAS	230	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	405	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-RIO CONEJO	1450	725
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	1225	615
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	1225	615
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SAN ANTONIO	975	490
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-CORRALILLO	880	440
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	715	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-TABLON	435	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	TARIFA MINIMA	255	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	255	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE	CARTAGO-DULCE NOMBRE	240	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE	CARTAGO-BLANQUILLO	240	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	465	235
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-CERVANTES	350	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-BIRRISITO	270	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	190	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-PARAISO	270	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	SANTIAFO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	570	285
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-PURISIL	615	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-LA ALEGRIA	615	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-PALOMO	570	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-RIO MACHO	570	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-OROSI	495	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	TARIFA MINIMA	285	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-PIEDRA AZUL	775	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-RIO REGADO	645	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-B° LA MINITA	590	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-PARAISO	340	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	TARIFA MINIMA	260	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	905	455
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-LA PASTORA	905	455
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-LOS RIOS	905	455
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	905	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-COLIBLANCO	715	360
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-SANTA TERESA	715	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CAPELLADES	715	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PACAYAS	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-ORATORIO	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CIPRESES	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-BOQUERON	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PASO ANCHO	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-EL YUGO	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PUENTE BEILEY	345	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-LA PASTORA	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-LOS RIOS	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-COLIBLANCO	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-SANTA TERESA	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-ORATORIO	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-CAPELLADES	345	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-CIPRESES	345	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-CONCEPCION	295	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	295	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	PERIFÉRICA TRES RÍOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	295	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	295	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-FRANCO COSTARRICENSE	295	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TURRIALBA-NARANJO	445	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	355	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TURRIALBA-LA VICTORIA	290	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TURRIALBA-EL COLORADO	270	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TURRIALBA-EL RECREO	220	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO	TARIFA MINIMA	220	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA-AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-LA CECILIANA	355	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA-AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-AQUIARES	355	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA-AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-SANTA ROSA	245	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	395	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	470	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE	435	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-PUENTE BEILEY	190	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	TARIFA MINIMA	190	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	420	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	320	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	320	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	SAN JOSE-LOS LAGOS	320	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	400	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	345	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	345	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	265	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	260	0
400 A	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS)	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	435	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-POASITO	1120	560
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-VARA BLANCA	955	480
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LOS CARTAGOS	855	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA GIRALDA	720	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA CONCORDIA	610	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	590	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	480	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	420	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN BOSCO	360	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	360	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	360	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-BIRRI	360	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-EL BOSQUE	290	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	290	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-PUENTE SALAS	290	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	TARIFA MINIMA	285	0
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	1130	565
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	GUAPILES-RÍO FRÍO- POR FINCAS	1180	590
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	PUERTO VIEJO-GUÁPILES	1235	620
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	PUERTO VIEJO-RÍO FRÍO	765	385
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	2825	2120
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	2555	1915
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	1895	1420
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-RIO FRIO	1780	1335
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	HORQUETAS-CRUCES A GUAPILES	470	0
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	470	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA	2840	2130
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE SARAPIQUI POR PISTA	2715	2035
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA (CASO DE EMERGENCIA)	SAN JOSÉ-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA	5270	3955
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	1390	1045

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	1700	1275
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	1700	1275
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	1565	1175
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	1700	1275
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	2845	2135
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN RAFAEL	440	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA SUIZA	440	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	440	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA VALENCIA	440	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	405	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-LA VALENCIA	405	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	310	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTA ROSA	405	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	310	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	190	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR Y VICEVERSA	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	250	0
442	HEREDIA-CUBUJUQUI Y VICEVERSA	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	250	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	185	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.- GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	185	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.- GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-LA ESPERANZA- MIRAFLORES	185	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	560	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	560	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	415	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	415	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	335	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	390	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	375	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	415	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	295	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	295	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL- MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	250	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	435	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	435	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	410	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN JOSECITO	410	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SANTA ELENA	410	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN ISIDRO	295	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN FRANCISCO	265	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN PABLO	265	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	280	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN LUIS	280	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN PABLO	265	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	265	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	TARIFA MINIMA	190	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	HEREDIA-SAN PABLO	260	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS	HEREDIA-LOS LAGOS	245	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ACHIOTE	1820	910
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	1485	745
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-OROPEL	1270	635
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-FINCA GEEST	1220	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	1085	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	1055	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	1055	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-MALINCHE	925	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	875	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	875	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	690	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-DEVA 2	550	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	390	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	265	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-COMANDO	245	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE	2100	1050
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	LA VIRGEN-SAN VICENTE	1665	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	535	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	URBANO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	350	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LIBERIA	3965	2975
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-LIBERIA	3965	2975
500	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	4720	3540
500	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	685	345
500	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO	LIBERIA-SARDINAL	480	240
500	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO	LIBERIA-LLANO GRANDE	245	0
500	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO	TARIFA MINIMA	165	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	2950	2215
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	2950	2215
501	SAN JOSE-TILARAN	SAN JOSE-TILARAN	4065	3050
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	3980	2985
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	SAN JOSE-LA CRUZ	3980	2985
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	LIBERIA-LA CRUZ	885	665
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	LA CRUZ-SANTA CECILIA	485	245
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	3580	2685
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-GUATUSO	2145	1610
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-UPALA	1670	1255
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	1400	1050
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	1130	850
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	785	395
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	3695	2770
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	4730	3550
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	2030	1525
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	GUATUSO-FLORENCIA	1825	1370
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	CIUDAD QUESADA-NARANJO	965	485

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	UPALA-GUATUSO	1235	620
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	270	0
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	4665	3500
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	CAÑAS-SAN JOSE	3090	2320
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	CAÑAS-UPALA	1665	1250
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	CAÑAS-BIJAGUA	985	495
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	BIJAGUA-UPALA	695	350
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	4570	3430
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	1865	1400
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-LA IRMA	1820	1365
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-RANCHO ANIA	1640	1230
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-CRUCES A SARDINAL	1575	1180
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-CRUCES A MIRAMAR	1465	1100
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-CRUCES A BARRANCA	1335	1000
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-ESPARZA	1210	910
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-SAN RAMON	910	685
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	SAN JOSE-PALMARES	790	595
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	TARIFA MINIMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	LAS JUNTAS-CAÑAS	695	350
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	LAS JUNTAS-LA JABILLA	565	285
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	LAS JUNTAS-SAN MIGUEL	410	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	LAS JUNTAS-LIMONAL	315	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	LAS JUNTAS-LA IRMA	205	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS	TARIFA MINIMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-	EXT LAS JUNTAS-CEMENTOS DEL PACIFICO	970	485

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	COLORADO			
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO	EXT LAS JUNTAS-SAN BUENAVENTURA	790	395
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO	LAS JUNTAS-COLORADO	685	345
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	435	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO	LAS JUNTAS-LA PALMA	315	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO	LAS JUNTAS-LA IRMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-FERRY	855	430
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-SANTA LUCIA	745	375
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-POROZAL	670	335
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-TIQUIRUSAS	610	305
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-LA CONCHA	535	270
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-MONTE POTRERO	495	250
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	355	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-LA PALMA	295	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-LIMONAL	295	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-MATAPALO	235	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY	LAS JUNTAS-LA IRMA	205	0
504	LAS JUNTAS DE	TARIFA MINIMA	180	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ABANGARES-POROZAL-FERRY			
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	4680	3510
505 SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS	4680	3510
505 SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	TARIFA MINIMA	4680	3510
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PUNTARENAS	2870	2155
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	2870	2155
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-BARRANCA	2870	2155
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	2295	1720
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LAGARTO	2295	1720
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-LA IRMA	1935	1450
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-CAÑAS	1500	750
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	735	370
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-PIJIJE	450	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	LIBERIA-EL SALTO	400	0
506	LIBERIA-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	400	0
524	LIBERIA-CAÑAS	LIBERIA-CAÑAS	1500	750
524	LIBERIA-CAÑAS	LIBERIA-MONTENEGRO	995	500
524	LIBERIA-CAÑAS	LIBERIA-BAGACES	735	370
524	LIBERIA-CAÑAS	LIBERIA-PIJIJE	450	0
524	LIBERIA-CAÑAS	LIBERIA-EL SALTO	400	0
524	LIBERIA-CAÑAS	BAGACES-CAÑAS	730	0
524	LIBERIA-CAÑAS	TARIFA MINIMA	190	0
508	TILARAN-PUNTARENAS	TILARAN-PUNTARENAS	1360	1020
508	TILARAN-PUNTARENAS	CAÑAS-PUNTARENAS	935	700
508	TILARAN-PUNTARENAS	TARIFA MINIMA	220	0
555	TILARAN-CAÑAS	TILARAN-CAÑAS	365	0
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-UPALA	1645	1235
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-CANALETE	1465	1100
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	1130	565
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-BIJAGUA	955	480
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-RIO NARANJO	740	370
509	CAÑAS-UPALA	CAÑAS-PALMIRA	505	0
509	CAÑAS-UPALA	BIJAGUA-UPALA	680	340
509	UPALA-LIBERIA	UPALA-LIBERIA	1880	1410
509	UPALA-LIBERIA	UPALA-BIJAGUA	570	285

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
509	UPALA-LIBERIA	UPALA-CANALETE	140	0
509	UPALA-LIBERIA	UPALA-ROSARIO	80	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	1865	1400
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-COLONIA BLANCA	1710	1285
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-RIO NEGRO	1530	1150
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	1410	1060
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-CRUCES DE AGUAS CLARAS	1315	985
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-GUAYABAL	1195	895
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-GUAYABO	950	715
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-LA ESE	735	370
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-SAN PEDRO	735	370
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-SALITRAL	565	285
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-BAGACES	355	180
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-PIJIJE	310	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	LIBERIA-EL SALTO	310	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	TARIFA MINIMA	230	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-SAN ISIDRO	1120	560
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-AGUAS CLARAS	1000	500
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-GUAYABAL	810	405
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-GUAYABO	610	305
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-SAN BERNARDO	500	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-SALITRAL	265	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES	BAGACES-LA FORTUNA	610	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	350	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	UPALA-SANTA LUCIA	290	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	UPALA-SANTA CLARA	245	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	UPALA-QUEBRADON	200	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	UPALA-SAN FERNANDO	140	0
526	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	770	385
500	URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	345	0
500	URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	345	0
500	URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	480	0
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-BRASILIA	1935	1450
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-BUENOS AIRES	1605	1205
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	1360	680
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	865	435
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-POTRERILLOS	660	0
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-LA FLECHA	505	0
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA	LIBERIA-COLORADO	330	0
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-EL PROGRESO	795	595
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-BIRMANIA	760	570
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-PARAISO	720	360
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-LAS AMERICAS	680	340
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-BRASILIA	630	315

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-OROSI	480	240
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-SANTA CECILIA	390	195
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	255	0
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	360	180
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	255	0
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-UPALA	810	610
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-SAN FERNANDO	770	580
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-QUEBRADON	755	565
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-SANTA CLARA	720	540
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-SANTA LUCIA	715	535
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	660	495
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-POPOYOAPA	625	470
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	340	170
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-MATAPALO	1335	1000
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-HUACAS	1335	1000
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	1100	825
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	1100	550
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-TAMARINDO	1090	545
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-VILLA REAL	1070	535
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	960	480
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	1100	550
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	1000	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SONCOYO	895	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	875	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	765	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-CAIMITO	630	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	535	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	400	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	330	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	TARIFA MINIMA	330	0
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE	TILARAN-MONTEVERDE	940	470
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE	TILARAN-SANTA ELENA	810	405
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE	TILARAN-CABECERAS	625	315
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE	TILARAN-EL DOS (SAN RAMON)	530	0
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE	TARIFA MINIMA	145	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	2405	1805
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1125	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	1060	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	860	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	730	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	665	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	455	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	450	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	450	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	TARIFA MINIMA	270	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	340	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-DOROTEA	325	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	TARIFA MINIMA	270	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	600	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-QUEPOS	2475	1855
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LLORONA	2070	1555
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1870	1405
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-BAHIA	1845	1385
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LA UVITA	1845	1385
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-PLAYA HERMOSA	1845	925
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-MATAPALO	1830	915
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-HATILLO VIEJO	1735	870
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-DOMINICAL	1530	765
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-BARU	1290	645
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-PLATANILLO	980	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL	780	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-ALTO DE SAN JUAN	505	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-ENTRADA PACUARITO	365	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LA PALMA	225	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	DOMINICAL-BAHIA	695	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	DOMINICAL-LA UVITA	695	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	TARIFA MINIMA	190	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUNTARENAS	2615	1960
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ESPARZA	2080	1560
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN RAMON	1395	1045
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-SAN RAMON	1265	950
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	ESPARZA-SAN RAMON	995	500
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	595	300
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN RAMON-RIO JESUS	475	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	475	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PUNTARENAS	2615	1960
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-ABANGARITOS	1330	1000
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MANZANILLO	1235	925
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	1220	915
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-MORALES	1195	895
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	1100	550
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	1060	530
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	965	485
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	775	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS	TARIFA MINIMA	210	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-ESPARZA	460	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-BARRANCA	445	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-EL ROBLE	445	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-HOSPITAL	390	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-CARRIZAL	390	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-CHACARITA	390	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	BARRANCA-ESPARZA	335	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	ESPARZA-HOSPITAL	335	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	ESPARZA-EL ROBLE	335	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	TARIFA MINIMA	335	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS (BUSETAS)	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	435	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	1330	1000
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-RIO CLARO	1315	985
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	1285	965
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 37-35	1220	915
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 40-41	1205	905
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-LA GUARIA	1205	905
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	1145	860
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CHACARITA	1145	860
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	1120	840
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-SALAMA	1120	840
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VENECIA	1095	820
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VILLA BONITA	1085	815
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VILLA COLON	1085	815
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-TINOCO	1055	790
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OLLA CERO	1015	510
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PALMAR	985	495

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CORTES-PIÑUELAS			
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	760	380
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	630	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-TAHUAL	555	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	510	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CORONADO	440	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PUNTA MALA	345	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OJOCHAL	260	0
632	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	240	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	685	515
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	620	465
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	525	395
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	525	395
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	520	390
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	525	395
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	525	395
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	430	325
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	430	215
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	415	210
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-SALAMA	370	185
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-VENECIA	370	185
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	370	185
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	370	185
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-TINOCO	290	145
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	280	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-PALMAR	205	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CORTES	NORTE		
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	140	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	TARIFA MINIMA	140	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	2115	1585
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	1745	1310
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-CAÑAZA	1630	1225
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-PALMA	1435	1075
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	1605	1205
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	1265	950
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	1215	910
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-MOGOS	1130	850
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-CHACARITA	505	255
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	240	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	190	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-CAÑAZA	370	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-PALMA	505	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	685	345
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	635	320
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	700	350
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	945	710
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	1405	1055
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	GOLFITO-CIUDAD NEILY	660	330
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	GOLFITO-RIO CLARO	435	220
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	300	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	TARIFA MINIMA	190	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x	GOLFITO-CIUDAD NEILY	660	330

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	FINCAS			
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	GOLFITO-FINCAS	610	305
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	GOLFITO-RIO CLARO	435	220
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	300	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	TARIFA MINIMA	190	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LAS MELLIZAS	670	335
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA LUCHA	560	280
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN MIGUEL	315	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA UNION	260	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN ANTONIO	250	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN BOSCO	250	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN RAFAEL	245	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SABALITO	170	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-DON ADAN	145	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LOURDES	115	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA ISLA	115	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	TARIFA MINIMA	115	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CIUDAD NEILY	750	375
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAÑO SECO	645	325
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-FILA DE CAL	570	285
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAMPO DOS Y MEDIO	460	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAMPO TRES	425	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-AGUA BUENA	395	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-SAN FRANCISCO	315	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-COPAL	220	0
636	SAN VITO-COPAL-	SAN VITO-LINDA VISTA	140	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	AGUABUENA-CIUDAD NEILY			
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	TARIFA MINIMA	140	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (BUSETAS-SERVICIO DIRECTO)	SAN VITO-CIUDAD NEILY	750	375
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CIUDAD NEILY	955	480
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-FILA DE CAL	800	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAMPO 2½	730	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAMPO 3	670	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAÑAS GORDAS	355	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-VALLE AZUL	295	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-LA 18	530	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN ANTONIO	240	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN BOSCO	155	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN RAFAEL	130	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-LOS PLANES	745	375
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-VILLA ROMA	605	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-LOS PILARES	505	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-CAÑAS GORDAS	435	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	VILLA ROMA-LOS PLANES	150	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	CAÑAS GORDAS-AGUA BUENA	150	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	LOS PILARES-VILLA ROMA	115	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	CAÑAS GORDAS-LOS PILARES	115	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LA MARAVILLA	555	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS MARINES	445	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-FINCA JULIO FLORES	360	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS REYES	265	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS PINOS	250	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-DANTO	190	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-CRUCÉ	145	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	400	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	CIUDAD NEILY-EL CARMEN-ABROJO	210	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	TARIFA MINIMA	155	0
638 EXT	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	185	0
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL	CIUDAD NEILY-LAUREL	805	405
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL	CIUDAD NEILY-LA CUESTA	530	265
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	350	0
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL	EXT PASO CANOAS-LAUREL	475	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	1525	765
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VIRGEN	985	495
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA ESPERANZA	835	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CONTE	730	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-ESTRELLA	680	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VACA	470	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-BELLA LUZ	530	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-TAMARINDO	375	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-EL ROBLE	410	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CAUCHO	245	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	205	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	210	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RIO COTO	470	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-LAS TRENZAS	425	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 16	280	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 14	260	0
641 BS	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (BUSETAS)	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	205	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	315	0
654	GOLFITO-PASO CANOAS (MICROBUSES)	GOLFITO-PASO CANOAS	1210	910
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	995	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	780	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-SALINAS	780	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-CASCABELA	545	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-EL JOCOTE	545	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	ESPARZA-ALUNASA	450	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-EL CEIBO	460	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-PIEDRA PINTADA	460	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-AGUAS CLARAS	325	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	265	0
662	HOSPITAL DE SAN VITO – BARRIO ALBORADA – BARRIO CANADA – CRUCE DE DANTO Y VICEVERSA	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUCE DE DANTO Y VICEVERSA	335	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-FILA TIGRE	595	300
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-PALMIRA	595	300
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-KAMAKIRI	545	275
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-SANTA ELENA	490	245
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-NARANJO	385	195

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LOS MENDEZ	385	195
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-FILA PINAR	385	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-GUINEA	360	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	340	170
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-CEMENTERIO	310	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LOS CORRALES	300	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-EI ROBLE	300	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LA 23	185	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LAS BRISAS	150	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-RIO NEGRO	115	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-CASA SOLA	115	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-AGUAS CLARAS	115	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	TARIFA MINIMA	90	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-RIO SERENO	855	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-SAN RAFAEL	405	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-SABALITO	330	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-LOURDES	210	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LA UVITA-BAHIA	1565	1175
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-DOMINICAL	1245	935
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-HATILLO VIEJO	895	450
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PALMA QUEMADA	890	445
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MATAPALO	795	400
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PORTALON	735	370
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PACITO-EL GRAY	735	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-SAVEGRE-EL PAZO	565	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MARITIMA	495	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LA PLANTA	390	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-BARTOLO- RONCADOR	305	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LLAMARON	265	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MANAGUA	195	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-COLEGIO	195	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	EXT QUEPOS-EL SILENCIO	785	395
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	EXT QUEPOS-SANTO DOMINGO	890	445
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-POZO AZUL	795	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-EL BARRO	695	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	605	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	525	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-PLAYON SUR	505	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-EL INGENIO	445	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-EL TIGRE	310	0
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	PARRITA-LOS ANGELES	310	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	7690	5770
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	4855	3640
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-LA PALMA	4325	3245
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	4155	3115
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-MOGOS	3800	2850
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-CHACARITA	3650	2740
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-PALMAR	2735	2050
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1305	980
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	4090	3070
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-LA PALMA	3715	2785
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	3555	2665
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	3715	2785
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-LA PALMA	3300	2475

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-RINCON DE OSA	3065	2300
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-MOGOS	2505	1880
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	2850	2140
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	2110	1585
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PAVONES	1660	1245
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CUERVITO	1440	720
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCE DE CONTE	1205	605
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-LA ESCUADRA	1090	545
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-JARDIN	985	495
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUCE A CAMPIÑA	850	425
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	690	345
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-HIGUERONES	550	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	2110	1585
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	1660	1245
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	1450	1090
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CONTE	1440	720
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	1205	605
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	1205	605
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CRUCE NARANJO	990	495
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	940	470
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	870	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-KM 25	535	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CRUCE PUEBLO NUEVO	460	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	360	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1205	605
702	SIQUIRRES-TURRIALBA	TURRIALBA-LINDA VISTA	775	390

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	(SERVICIO REGULAR)			
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-TRES EQUIS	735	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-JAVILLOS	420	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PAVONES	335	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1205	605
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	5135	3850
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	5820	4365
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-SIXAOLA	3265	2450
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-PARAISO	2900	2175
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-MARGARITA N° 2	2550	1915
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-BRIBRI	2260	1695
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-PUERTO VIEJO	1845	1385
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-HONE CREEK	1560	1170
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-CAHUITA	1235	620
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-CRUCE PENSHURT	940	470
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-VISCAAYA	470	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 20-LIMON	2625	1970
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	EL PROGRESO-LIMON	2495	1870
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 8-LIMON	2375	1780
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-LIMON	2205	1655
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-PENSHURT	895	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-SIBERIA	895	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-JUPITER	725	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-LA GUARIA	565	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-PANDORA	435	0
725	LIMON-BANANITO	LIMON-BANANITO	960	480
725	LIMON-MANZANILLO	LIMON-MANZANILLO	2525	1895
725	LIMON-SAN ANDRES	LIMON-SAN ANDRES	1205	605
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIXAOLA	6860	5145
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BRIBRI	6085	4565
700	SAN JOSE-SIXAOLA x	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	5590	4195

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)			
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAHUITA	4810	3610
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIXAOLA	6860	5145
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	6990	5245
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (REGULAR)	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1635	1225
701 SD	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (DIRECTO)	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1635	1225
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	1955	1465
703	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LIMON	3225	2420
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	3665	2750
705	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	290	0
708	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	715	0
720	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	240	0
721	LIMON-PUEBLO NUEVO	LIMON-PUEBLO NUEVO	290	0
741	LIMON-ENVACO-UNIVERSIDAD-HOSPITAL Y VICEVERSA	LIMON-ENVACO	290	0
741	LIMON-ENVACO-UNIVERSIDAD-HOSPITAL Y VICEVERSA	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	290	0
743	LIMON-B° LIMONCITO	LIMON-B° LIMONCITO	290	0
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	2945	2210
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-LA BOMBA	240	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-BEVERLY	205	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-CRUCE PENSHURT	155	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-WESTFALIA	135	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-AEROPUERTO	110	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
723	LIMON-B° LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE	LIMON-B° LOS CORALES	315	0
723	LIMON-B° LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE	LIMON-B° SANTA EDUVIGUES	190	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-CARIARI	505	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-PERDIZ	445	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-NAJERA	430	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-LA CRUZ	310	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-LA RITA	270	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	GUAPILES-EL PRADO	225	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI	TARIFA MINIMA	225	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI (BUSETAS)	GUAPILES-CARIARI	505	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	310	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-CEIBO	690	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-PALACIOS	675	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	560	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-LA ESPERANZA	560	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-CAMPO 2	315	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-CAMPO 4	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	CARIARI-CAMPO 5	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	CARIARI-SAN JORGE	690	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-	CARIARI-MATA DE LIMON	675	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	MATA LIMON			
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	CARIARI-LAS VEGAS	440	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	CARIARI-CAMPO 2	315	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	CARIARI-CAMPO 4	225	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	CARIARI-CAMPO 5	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-EL TRIANGULO	520	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-PALMITAS	515	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-CAROLINA	405	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-LOS ANGELES	315	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-CAMPO 2	315	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-CAMPO 4	225	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	CARIARI-CAMPO 5	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-PORVENIR	665	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-COLOMBO	560	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	450	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-SAN PEDRO	400	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-ROTULO	315	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-CRUCE FINCA SAN JOSE	295	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-FINCA FRUTERA	265	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-BRISAS-LOS LIRIOS	255	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	CARIARI-CARIBE	200	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-SAGRADA FAMILIA	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	245	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR	EXT LIMON-VILLA DEL MAR	300	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR	LIMON-MOIN	300	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR	LIMON-PORTETE	300	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR	LIMON-CANGREJOS	300	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR	LIMON-PIUTA	300	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO	PERIFERICA SAUCES-COOPEVIGUA	300	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO	PERIFERICA TORO AMARILLO	300	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO	PERIFERICA DE GUAPILES DE POCOCI	300	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	SIQUIRRES-LIMON	1190	895
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	840	420
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	SIQUIRRES-COLONIA	415	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	SIQUIRRES-ESPABEL	415	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)	SIQUIRRES-LIMON	1190	895
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-BATAN	1055	530
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-MATINA	1050	525
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-ZENT VIEJO	875	440
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-ESTRADA	840	420
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-ZENT	840	420
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-BUFALO	480	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	380	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-CORINA	1095	550
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-QUITO DE VERAGUAS	1050	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-CUBA	1050	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-BANANITA	1055	530
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-SABORIO	1055	530
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-VICTORIA	875	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-BLANCO	640	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-DOS MIL	380	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-BRISAS DE VERAGUA	1070	0
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN	EXT LIMON-28 MILLAS	1070	535
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	GUAPILES-SAN LUIS	435	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	GUAPILES-ANITA GRANDE	435	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	GUAPILES-JIMENEZ	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	GUAPILES-MOLINO	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	GUAPILES-CALLE 1	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	ANITA GRANDE-SAN LUIS	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	JIMENEZ-ANITA GRANDE	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	MOLINO-JIMENEZ	270	0
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS	CALLE 1-MOLINO	270	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-SANTA MARTA	300	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	225	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	225	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	225	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	225	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	225	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-LIMON	2195	1645
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-SIQUIRRES	880	440
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-BELLAVISTA-LA LEONA	380	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-GUACIMO	435	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-SUERRE	345	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)	GUAPILES-SAN MARTIN	270	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)	GUAPILES-LIMON	2195	1645
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	1155	580
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	1040	520
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-LA PERLA	945	475
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	935	0

Número de Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	765	385
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-CULTIVEZ	840	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL CARMEN- IMPERIO (DIRECTO)	765	385
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	645	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL CARMEN	530	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	425	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	250	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL COCAL	250	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-QUEBRADAS	200	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	TARIFA MINIMA	200	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS- BATAN-SARA-GOSCHEN- FREEMAN	SIQUIRRES-FREEMAN	1020	510
738	SIQUIRRES-28 MILLAS- BATAN-SARA-GOSCHEN- FREEMAN	SIQUIRRES-GOSCHEN	1020	510
738	SIQUIRRES-28 MILLAS- BATAN-SARA-GOSCHEN- FREEMAN	SIQUIRRES-SARA	835	420
738	SIQUIRRES-28 MILLAS- BATAN-SARA-GOSCHEN- FREEMAN	SIQUIRRES-BATAN	720	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS- BATAN-SARA-GOSCHEN- FREEMAN	SIQUIRRES-28 MILLAS	720	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 3	320	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 2	260	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 1	225	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe 1595-IT-2017, según la información detallada que se encuentra disponible en el sitio web de la Aresep, www.aresep.go.cr, sección “Autobús”, apartado “Cumplimiento obligaciones”.

IV. Establecer que para la siguiente aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria el dato que servirá de base para el cálculo de la variación del valor del seguro voluntario será el establecido en el oficio DSU-04169-2017 del Instituto Nacional de Seguros que corresponde a la mediana de las primas contratadas con ese Instituto para las coberturas A y C, según se detalla a continuación:

a) Cobertura A

Mediana de las primas: ¢85.265 semestral (más impuestos)

Monto por persona: ¢400 millones

Monto por accidente: ¢600 millones

b) Cobertura C

Mediana de las primas: ¢45.227 semestral (más impuestos)

Monto por accidente: ¢100 millones

V. Acoger el informe 1586-IT-2017/30589 del 26 de octubre del 2017 y proceder a instruir a los prestadores de los servicios de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para que en un plazo máximo de seis meses (6) a partir de la publicación de la presente resolución, procedan a implementar el Módulo de Carga de Información de los Sistemas Automatizados de Conteo de Pasajeros (MCSCP) para la remisión a esta Autoridad Reguladora de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, según lo especificado en dicho informe.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el plazo fijado. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1597-IT-2017.—(IN2017181143).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-109-2017 a las 15:16 horas del 27 de octubre de 2017

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE
PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017**

ET-069-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- V. Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope (ET-081-2016).

- VI. Que el 21 de agosto de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0156-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de julio 2017 (folios 151 al 152).
- VII. Que el 20 de setiembre de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0176-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de agosto 2017 (folios 149 al 150).
- VIII. Que el 13 de octubre de 2017, Recope mediante el oficio GG-0878-2017 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles (folios 1 al 136).
- IX. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el oficio 1630-IE-2017 la IE le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (corre agregado al expediente).
- X. Que el 20 de octubre de 2017, Recope mediante los oficios EEF-0202-2017 y EEF-0203-2017 presentó los precios del asfalto y emulsión y las facturas de importación de combustibles correspondientes a setiembre respectivamente (folios 153 a 186 y 189 al 191).
- XI. Que el 20 de octubre de 2017, publica en el Alcance N° 251 a La Gaceta N° 198 y en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de octubre de 2017 (corre agregado al expediente).
- XII. Que el 26 de octubre de 2017, mediante el oficio 3628-DGAU-2017/30643, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, *[...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XIII. Que el 27 de octubre de 2017, mediante el oficio 1683-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 1683-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -13 de octubre de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizó los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 28 de setiembre y 12 de octubre de 2017 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, sí publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante el mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ¢574,02/\$, correspondiente al período comprendido entre el 28 de setiembre al 12 de octubre de 2017 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-105-2017	propuesta		RIE-105-2017	propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	79,45	70,73	-8,72	288,25	255,38	-32,87
Gasolina RON 91	75,59	68,11	-7,48	274,25	245,89	-28,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	71,70	73,13	1,43	260,15	264,04	3,89
Diésel 15 ppm de azufre	71,30	72,73	1,43	258,69	262,59	3,90
Diésel para generación termoeléctrica	62,91	63,86	0,95	228,23	230,56	2,33
Diésel marino	75,69	80,05	4,36	274,61	289,02	14,41
Keroseno	75,61	69,09	-6,52	274,32	249,44	-24,88
Búnker	47,08	47,90	0,82	170,81	172,93	2,12
Búnker de bajo azufre	56,77	57,83	1,06	205,97	208,79	2,82
IFO 380	47,68	50,65	2,97	172,99	182,89	9,90
Asfalto	45,54	45,09	-0,45	165,21	162,78	-2,43
Diésel pesado o gasóleo	55,82	56,71	0,89	202,52	204,76	2,24
Emulsión asfáltica rápida (RR)	29,74	29,56	-0,18	107,90	106,73	-1,17
Emulsión asfáltica lenta (RL)	29,60	29,50	-0,10	107,39	106,51	-0,88
LPG (70-30)	35,45	40,37	4,92	128,63	145,75	17,12
LPG (rico en propano)	33,51	38,74	5,23	121,58	139,87	18,29
Av-Gas	118,21	116,33	-1,88	428,87	420,01	-8,86
Jet fuel A-1	73,40	69,09	-4,31	266,28	249,44	-16,84
Nafta Pesada	65,19	60,80	-4,39	236,51	219,51	-17,00

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢576,82/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢574,02/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación, se registró una disminución en el precio de la mayoría de los productos terminados que importa Costa Rica provenientes de los Estados Unidos, fenómeno que se explica por la recuperación de la actividad de refinación, después de las consecuencias provocadas por el huracán Harvey, de manera que el mercado refleja su comportamiento estacional, propio de la época en el hemisferio norte.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 20 de octubre de 2017, mediante el oficio EEF-0202-2017, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como

referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2016 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2016.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017 y mediante la resolución RIE-051-2017 que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-012-2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	34,792	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,398	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,907	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,907	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	34,839	0,00	0,00
Diésel marino	29,528	0,00	0,00
Keroseno	39,822	-0,03	7,19
Búnker	57,698	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,924	-0,03	5,06
IFO-380	27,894	-0,03	0,00
Asfaltos	91,136	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,933	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,774	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,964	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,853	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,224	0,00	0,00
Av-gas	213,649	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,708	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,919	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el ET-069-2017 anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de octubre de 2017 a enero de 2018. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior en el cálculo de los subsidios se utilizan las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0156-2017 y EEF-0176-2017 y no se evidencian diferencias sustanciales con los resultados propuestos por Recope.

Cabe aclarar que el embarque 079M062017 de gasolina RON 95, fue descargado entre el 30 de agosto y el 1 de setiembre, por lo que la Aresep considera en este cálculo únicamente lo descargado al 30 de agosto.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,40)
Gasolina RON 91	(13,70)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(2,31)
Asfalto	(8,28)
LPG (mezcla 70-30)	8,92
Jet fuel A-1	16,29
Búnker	(0,59)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(36,43)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de setiembre de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,40	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,91	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-051-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,40 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢19,00 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,91 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,31 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en setiembre de 2017, según facturas –folios del 153 a 186 y 189 al 191-.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas setiembre 2017)

Facturas pagadas en el último	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	03/10/2017	\$73,06	220 422,77	16 103 613,21	Atlantic Trading & Marketing, Inc	085D052017
	Gasolina RON 91	28/09/2017	\$72,35	149 225,05	10 797 148,65	Lukoil Pan Americas, LLC	083M072017
	Gasolina RON 91	11/10/2017	\$76,20	160 249,80	12 211 130,91	Lukoil Pan Americas, LLC	086M082017
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$73,06	\$71,70	\$1,35	\$0,01	4,89		
Gasolina RON 91	\$74,35	\$75,59	-\$1,24	-\$0,01	-4,49		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢574,02/US\$

iii. Subsidio por litro de setiembre 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva -setiembre de 2017- (colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-4,49	Pri -facturación-	4,89
K	-19,00	K	-19,31
$SC_{i,j}$	-23,49	$SC_{i,j}$	-14,42

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante setiembre de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso noviembre 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (setiembre), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva.

El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en octubre para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢24,77 y para el diésel para uso automotriz de pescadores ¢16,37, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro setiembre	Monto del subsidio por litro a trasladar en noviembre	Ventas reales a pescadores setiembre¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-23,49	-24,77	851 112	-19 990 923
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-14,42	-16,37	2 238 755	-32 288 543
Total			3 089 867,00	-52 279 466

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢52 279 466 durante setiembre de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de noviembre de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 8
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas setiembre 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas noviembre 2017 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	54 817 939	21,68	11 332 577	54 924 964	0,21
Gasolina RON 91	51 146 428	20,23	10 573 561	53 000 766	0,20
Gasolina RON 91 pescadores	851 112		-19 990 923	807 118	-24,77
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	89 196 729	35,27	18 439 745	96 654 975	0,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 238 755		-32 288 543	1 972 551	-16,37
Diésel para generación termoeléctrica	0	0,00	0	0	-
Keroseno	750 728	0,30	155 199	719 056	0,22
Búnker	7 561 660	2,99	1 563 231	8 874 084	0,18
Búnker de bajo azufre	0	0,00	0	0	-
Ifo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	8 579 473	3,39	1 773 645	9 197 966	0,19
Diésel pesado o gasóleo	821 632	0,32	169 857	865 850	0,20
Emulsión asfáltica rápida (RR)	871 045	0,34	180 072	918 596	0,20
Emulsión asfáltica lenta (RL)	18 930	0,01	3 913	79 494	0,05
LPG (70-30)	24 861 373	9,83	5 139 621	25 804 058	0,20
Av-Gas	129 389	0,05	26 749	135 629	0,20
Jet Fuel -A1	14 130 892	5,59	2 921 296	16 881 392	0,17
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	255 976 085	100,00	0	270 836 499	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-069-2017, anexo 3C.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalculer el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 9
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	172,93	237,40	201,14	-36,26
Búnker de bajo azufre	85,00	208,79	259,58	245,98	-13,59
Asfalto	85,00	162,78	259,60	192,10	-67,50
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	106,73	191,92	126,09	-65,83
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	106,51	192,75	125,84	-66,91
LPG (70-30)	86,00	145,75	217,70	169,04	-48,66
LPG (rico en propano)	89,00	139,87	187,93	156,85	-31,08

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para noviembre de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 264 143 576,44 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 10
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas noviembre 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-36,26	8 874 084,44	(321 732 106,26)
Búnker de bajo azufre	-13,59	-	-
Asfalto	-67,50	9 197 965,86	(620 890 754,94)
Emulsión asfáltica rápida RR	-65,83	918 595,97	(60 468 661,09)
Emulsión asfáltica lenta RL	-66,91	79 493,50	(5 318 995,35)
LPG (70-30)	-48,66	25 804 057,58	(1 255 733 058,79)
LPG (rico en propano)	-31,08	-	-
Total			(2 264 143 576,44)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para noviembre de 2017.

Cuadro N.º 11
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, noviembre 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) noviembre 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	54 924 964,27	24,61	557 202 876,22	10,14
Gasolina RON 91	53 000 766,21	23,75	537 682 268,24	10,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 654 975,11	43,31	980 545 565,19	10,14
Diésel 15 ppm de azufre	-	0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	-	0,00	-	0,00
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	719 056,25	0,32	7 294 683,10	10,14
Búnker	8 874 084,44	-	-	-
Búnker de bajo azufre IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	9 197 965,86	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	865 850,11	0,39	8 783 877,72	10,14
Emulsión asfáltica rápida RR	918 595,97	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	79 493,50	-	-	-
LPG (70-30)	25 804 057,58	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	135 629,14	0,06	1 375 930,75	10,14
Jet fuel A-1	16 881 391,93	7,56	171 258 375,22	10,14
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	268 056 830,37	100	2 264 143 576,44	
Total (sin ventas de subsidiados)	223 182 633,02			

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 12

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio			
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	70,73	255,38	34,79	0,00	-0,03	-10,40	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,21	0,00	10,14	8,29	299,22	
Gasolina RON 91	68,11	245,89	34,40	0,00	-0,03	-13,70	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	10,14	8,18	285,92	
Gasolina RON 91 pescadores	68,11	245,89	34,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-24,77	-24,77	0,00	0,00	0,00	255,52	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	73,13	264,04	34,91	0,00	-0,03	-2,31	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,19	0,00	10,14	8,32	316,10	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	73,13	264,04	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-16,37	-16,37	0,00	0,00	0,00	282,58	
Diésel 15 ppm de azufre	72,73	262,59	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	298,34	
Diésel para generación termoeléctrica	63,86	230,56	34,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	266,23	
Diésel marino	80,05	289,02	29,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	319,38	
Keroseno	69,09	249,44	39,82	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,22	0,00	10,14	7,19	307,63	
Búnker	47,90	172,93	57,70	0,00	-0,03	-0,59	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,18	-36,26	0,00	6,38	201,14	
Búnker de bajo azufre	57,83	208,79	44,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-13,59	0,00	5,06	245,98	
IFO 380	50,65	182,89	27,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	211,59	
Asfalto	45,09	162,78	91,14	0,00	-0,03	-8,28	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,19	-67,50	0,00	12,96	192,10	
Diésel pesado o gasóleo	56,71	204,76	33,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	10,14	11,53	261,37	
Emulsión asfáltica rápida RR	29,56	106,73	67,77	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	-65,83	0,00	16,42	126,09	
Emulsión asfáltica lenta RL	29,50	106,51	68,96	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,05	-66,91	0,00	16,42	125,84	
LPG (mezcla 70-30)	40,37	145,75	51,85	0,00	-0,03	8,92	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	-48,66	0,00	10,18	169,04	
LPG (rico en propano)	38,74	139,87	47,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-31,08	0,00	0,00	156,85	
Av-Gas	116,33	420,01	213,65	0,00	-0,03	-36,43	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	10,14	25,36	633,74	
Jet fuel A-1	69,09	249,44	67,71	0,00	-0,03	16,29	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,17	0,00	10,14	11,26	355,82	
Nafta Pesada	60,80	219,51	28,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	253,65	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢574,02 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 40521-H del 7 de julio de 2017, publicado en el Alcance N.º 185 a La Gaceta N.º 144 del 31 de julio de 2017, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 13
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	248,75
Gasolina plus 91	237,75
Diésel 50 ppm de azufre	140,50
Asfalto	48,25
Emulsión asfáltica	36,00
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	48,25
Jet A-1	142,50
Av-gas	237,75
Keroseno	67,75
Diésel pesado	46,25
Nafta pesada	34,25

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40521-H, publicado en el Alcance N.º 185 a La Gaceta N.º 144 del 31 de julio de 2017

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,03	18,50	182,89	27,89	0,00	0,00	0,00	193,15	230,14
AV – GAS	0,03	18,27	420,01	213,65	-36,43	0,20	10,14	615,54	652,07
JET FUEL A-1	0,03	19,56	249,44	67,71	16,29	0,17	10,14	336,32	375,45

Tipo de cambio promedio: ¢574,02/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 15
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		438,84
Precio en estación de servicio ²	298,34	495,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		442,59

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 3628-DGAU-2017 del 26 de octubre de 2017, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente–.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante noviembre y diciembre de 2017, como se muestra:

Diferencial de precios	
Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,40)
Gasolina RON 91	(13,70)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(2,31)
Asfalto	(8,28)
LPG (mezcla 70-30)	8,92
Jet fuel A-1	16,29
Búnker	(0,59)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(36,43)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	299,22	547,97
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	285,92	523,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	316,10	456,60
Diésel 15 ppm de azufre	298,34	438,84
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	266,23	406,73
Diésel marino	319,38	459,88
Keroseno ⁽¹⁾	307,63	375,38
Búnker ⁽²⁾	201,14	224,14
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	245,98	268,98
IFO 380 ⁽²⁾	211,59	211,59
Asfalto ⁽²⁾	192,10	240,35
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	261,37	307,62
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	126,09	162,09
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	125,84	161,84
LPG (mezcla 70-30)	169,04	217,29
LPG (rico en propano)	156,85	205,10
Av-Gas ⁽¹⁾	633,74	871,49
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	355,82	498,32
Nafta Pesada ⁽¹⁾	253,65	287,90

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	255,52
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	282,58

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	604,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	580,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	513,00
Keroseno ⁽¹⁾	432,00
Av-Gas ⁽²⁾	887,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	514,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-*:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
*-colones por litro-***

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	551,71
Gasolina RON 91	527,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	460,34
Keroseno	379,12
Búnker	227,89
Asfalto	244,09
Diésel pesado	311,36
Emulsión asfáltica rápida RR	165,84
Emulsión asfáltica lenta RL	165,58
Nafta Pesada	291,65

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo *-LPG-* al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
*-mezcla propano butano-***

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	271,32	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 293,00	2 733,00	3 239,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 588,00	5 469,00	6 482,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 733,00	6 834,00	8 100,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 173,00	10 935,00	12 960,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 935,00	27 339,00	32 403,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	320,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	259,14	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 337,00	2 807,00	3 348,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 667,00	5 605,00	6 684,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 836,00	7 009,00	8 358,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 334,00	11 211,00	13 368,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 343,00	28 036,00	33 432,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	307,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	193,15	230,14
Av-gas	615,54	652,07
Jet fuel A-1	336,32	375,45
Tipo de cambio	¢574,02	

- III. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		438,84
Precio en estación de servicio ²	298,34	495,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		442,59

¹Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- IV. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1684-IE-2017.—(IN2017181138).

ECA
C.c: ET-069-2017